



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**LICENCIATURA EN DERECHO**

**TESINA QUE PRESENTA:**

**SOLIS DELGADO JORGE ELADIO**

**TEMA**

**“ESTUDIO DEL FINANCIAMIENTO, LA DISOLUCIÓN,  
PERDIDA O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LOS  
PARTIDOS POLÍTICOS”**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN  
COLECTIVA”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**



**SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO, DICIEMBRE DE 2006**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

### ***A Dios***

Por darme la gracia de vivir este momento a lado de los seres que mas quiero, guiarme y cuidar a toda mi familia.

### ***A mis padres***

Eladio Solís Nieves y Rosa María Delgado Saavedra, por otorgarme la vida, cuidados, principios y valores inculcados, así como por el esmero con el que me educaron, porque esto es un esfuerzo conjunto y un logro de los tres. Gracias por estar en cada paso que doy, por impulsarme y darme fortaleza a cada momento.

### ***A mis hermanos***

Rosa Mariela, Alejandro, Abraham, Edgar y Sara Cinthya, por creer y confiar siempre en mí, por esas palabras de motivación y aliento que en todo momento me han brindado, porque ustedes siempre serán una maravillosa parte de mi vida.

### ***A mis tres angelitos***

Giovanny, Jesús y Rebeca Mariangel ya que con su luz han llenado mi vida de alegría, con cada sonrisa iluminan mi día y por ser una de las mas grandes motivaciones de mi existencia.

### ***A mi abuelita y tía***

Por el apoyo que en todo momento me han brindado, por confiar y creer en mí.

### ***A Mónica Jiménez López***

Por la paciencia con la que me escucha, por brindarme palabras de aliento que me motivan para continuar mi camino, el esmero y dedicación con el que siempre vio este logro, porque solo conociéndola he aprendido la fuerza con la que día a día hay que avanzar para lograr cada meta e impulsarme con cada minuto de desvelo ha llegar a ellas. Por los sabios consejos que siempre a tenido para mi. Mil Gracias.

### ***A mis amigos***

A todos mis amigos y en particular a Agustín Meza Hinojosa, Erika Sánchez Juárez, Humberto Bautista Muñoz, Zenel Hernández Jiménez, gracias por su amistad.

### ***FES Aragón***

Por acogerme en sus brazos al abrirme las puertas del conocimiento, albergando en sus aulas mis sueños e ilusiones.

### ***A los profesores de la FES Aragón***

Por compartir sus conocimientos y experiencias conmigo, por las sabias respuestas que nutrieron mi vida y por brindarme en todo momento un buen consejo.

**GRACIAS.**

*Diciembre de 2006*

# “ESTUDIO DEL FINANCIAMIENTO, LA DISOLUCIÓN, PERDIDA O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”

## INDICE

|                    |   |
|--------------------|---|
| INTRODUCCIÓN ..... | I |
|--------------------|---|

### CAPÍTULO PRIMERO

#### FORMA DE GOBIERNO EN EL ESTADO MEXICANO

|  |    |
|--|----|
| 1.1. El Estado Mexicano como una república representativa, democrática, federal..... | 5  |
| 1.2. Derecho electoral.....  | 11 |
| 1.2.1. Concepto.....   | 12 |
| 1.2.2. Concepto de sistema electoral.....  | 14 |
| 1.2.3. Concepto de sistema de partidos.....  | 16 |
| 1.2.4. Principios de elección.....   | 19 |

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### LOS PARTIDOS POLITICOS

|   |    |
|---|----|
| 2.1. Definición.....                                    | 35 |
| 2.2. Antecedentes de los partidos políticos.....        | 37 |
| 2.3. Fines de los partidos políticos.....               | 47 |
| 2.4. Naturaleza jurídica de los partidos políticos..... | 50 |
| 2.4.1. Derechos de los partidos políticos.....          | 50 |
| 2.4.2. Obligaciones de los partidos políticos.....      | 52 |
| 2.5. Procedimiento de constitución y registro.....      | 55 |

**CAPÍTULO TERCERO**  
**RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO**

|  |    |
|--|----|
| 3.1. Clases de financiamiento.....   | 62 |
| 3.1.1. Financiamiento para actividades ordinarias.....   | 77 |
| 3.1.2. Financiamiento para actividades tendientes a la obtención del<br>voto durante los procesos electorales..... | 80 |
| 3.2. Modalidades del régimen de financiamiento.....  | 80 |
| 3.2.1. Financiamiento público.....   | 81 |
| 3.2.2. Financiamiento por militancia.....  | 84 |
| 3.2.3. Financiamiento de simpatizantes.....  | 85 |
| 3.2.4. Autofinanciamiento.....   | 86 |
| 3.2.5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y<br>fideicomisos.....                                  | 86 |
| 3.2.6. Restricciones al financiamiento.....  | 89 |

**CAPÍTULO CUARTO**  
**ANÁLISIS DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN AL  
FINANCIAMIENTO Y PERDIDA DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS**

|   |     |
|---|-----|
| 4.1. Perdida del registro de los partidos políticos.....  | 103 |
| 4.1.1. Supuestos jurídicos para la perdida del registro.....  | 103 |
| 4.1.2. Declaración de la perdida del registro.....  | 104 |
| 4.1.3. Consecuencias de la perdida del registro.....  | 106 |
| 4.1.4. Forma de liquidación de los partidos políticos que han perdido<br>su registro.....   | 106 |
| 4.2. Análisis de la fracción II, del artículo 41 constitucional en relación con<br>el financiamiento de los partidos políticos que han perdido su registro. | 115 |
| 4.3. Propuesta de adición a la fracción II del artículo 41 de la Constitución<br>Política de los Estados Unidos Mexicanos.....                              | 119 |

**CONCLUSIONES** ..... 121

**BIBLIOGRAFÍA** ..... 125

**ANEXOS**

## INTRODUCCIÓN

Es pertinente señalar que nuestra carta magna cita que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, el sufragio constituye la base del régimen democrático representativo y se funda en el voto universal, directo, individual, secreto y libre.

Nuestro supremo poder de la Federación para su ejercicio se divide en ejecutivo, legislativo y judicial. La renovación del poder ejecutivo y legislativo se realizara mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, asimismo es una prerrogativa del ciudadano poder ser votado para los cargos de elección popular, así como el de asociarse individual y libremente para tomar parte, en forma pacifica, en los asuntos políticos del país.

Los partidos políticos al ser entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos para hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, tienen derecho a contar de manera equitativa con los recursos necesarios para llevar a cabo su fin.

Uno de los elementos para poder llevar a cabo los fines para los cuales fueron creados es a través del financiamiento público que otorga el Estado a éstos, tanto para sus actividades ordinarias permanentes, como para aquellas destinadas a la obtención del voto durante los procesos electorales.

En atención a que el financiamiento público de los partidos políticos debe destinarse a tres aspectos primordialmente: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio. Al ser cancelado su registro, ya no podrán dedicarse al fin para el cual fue otorgado el financiamiento público como partidos políticos, surgiendo la interrogante sobre qué ocurre con los bienes de aquellos partidos políticos que pierden su registro, sobre todo con los bienes adquiridos con el financiamiento público que fue otorgado para fines públicos.

Con el ánimo de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de las instituciones políticas y de la vida democrática de la nación, se hace imprescindible regular lo relativo al patrimonio construido con ese financiamiento público otorgado, a fin de no caer en un sistema de lucro por parte de los partidos políticos o en un abuso de la independencia que les es otorgada por la ley, puesto que se estaría causando un daño injustificado al erario público, al no existir en nuestra legislación regulación alguna al respecto, en la que señale con precisión la obligación de los partidos que han perdido su registro de rendir cuentas con relación a su patrimonio o, en su caso, reintegrar los bienes obtenidos con el financiamiento del Estado.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **FORMA DE GOBIERNO EN EL ESTADO MEXICANO**

Todo hombre nace libre y se instituye libre, en estado natural el hombre es esencialmente igual a sus semejantes y tan libre como ellos, sin embargo al nacer la oposición en los intereses particulares hace nacer las sociedades siendo la única, natural y más antigua sociedad la familia, el hombre en la búsqueda de su igualdad y de la libertad con que la naturaleza lo doto forma sociedades, al formar sociedades cada persona dispone de una voluntad política individual que necesariamente es coincidente con la de sus semejantes y al hacerla funcionar, la voluntad individual de cada ciudadano coincide con la de los demás, formando un sentir general, el hombre pone en común su persona y su poder bajo la suprema dirección del querer general produciendo un cuerpo moral o colectivo de asociación conocido como Estado, el cual no tiene ni puede tener un interés contrario a sus miembros, con ello los hombres se hacen iguales por convención y por derecho.

Al constituir el Estado, se establece entre los ciudadanos tal igualdad que todos se obligan bajo las mismas condiciones y disfrutan de los mismos derechos, sólo la voluntad general puede dirigir las fuerzas del Estado, traduciéndose esta en leyes que buscan la igualdad y libertad. Constituyéndose en la premisa mayor, resultado de una soberanía absoluta, que se manifiesta en un estado constituido en una república representativa, democrática, federal.

De lo anterior se desprende que sin justicia no hay libertad y la base de ella no puede ser otra que el equilibrio entre los derechos de los demás con los nuestros.

Crear un gobierno firme y liberal sin que sea peligroso, hacer reinar una igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad, de marcar sus límites a las autoridades supremas de la nación, combinar estos principios de modo que su unión produzca siempre el bien, arreglar la marcha legislativa alejándola de toda precipitación o extravío fueron los principios tomados por el constituyente de 1824, 1857 y 1917 para establecer un Estado libre y soberano constituido en una república representativa, democrática, federal.

En la época colonial, nuestro país denominado Nueva España, se encontraba bajo el influjo y el poder de un gobierno monárquico absoluto en el cual se depositaban los tres poderes en un solo individuo, sin embargo ante las vicisitudes que presentó dicha forma de gobierno fue sustituido por una monarquía limitada instituida por la constitución española de 1812, con la consumación de nuestra independencia el principio de la radicación popular de la soberanía que imperaba en los ideólogos de nuestro movimiento de independencia se encontraba en oposición al sistema monárquico, imponiéndose la idea del régimen republicano representativo, democrático, federal que delimitaba el acceso al poder y el ejercicio de éste, aspecto que sigue predominando en nuestro actual gobierno.

Así por gobierno debemos entender, "el conjunto de órganos que desempeñan el poder público del Estado a través de las diversas funciones en que este se traduce y en la actividad imperativa en que tales funciones se despliegan",<sup>1</sup> por consiguiente por forma de gobierno se entiende la estructuración de dichos órganos y la manera interdependiente y sistematizada para la realización de tales funciones. Atendiendo a estos conceptos podemos afirmar que la clasificación de formas de gobierno debe atender ambos aspectos, tanto orgánico como funcional, desde el punto de vista orgánico las formas de gobierno suelen dividirse en república y monarquía; atendiendo al aspecto funcional en democracia y aristocracia.

---

<sup>1</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Décimo Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 467.

Aristóteles ofrece la más conocida clasificación de las formas de gobierno; las puras (justas) y las impuras (injustas), según que el gobierno sea para el beneficio de la comunidad o de quien lo ejerce o atendiendo al número de personas que ejercen el poder.

Así tenemos como formas puras aquellas en las que el poder se dirige al beneficio de toda la comunidad. Cuando el gobierno reside en un solo individuo tenemos la forma pura de la “monarquía”, si ese individuo dispone del poder en beneficio de todos; cuando el gobierno reside en una minoría existe la forma pura de la “aristocracia”, si la minoría usa el poder en beneficio de toda la comunidad; cuando el poder lo ejerce la mayoría de la colectividad, resulta la forma pura de la “democracia” si ese poder favorece a todos por igual. Por el contrario en las formas impuras el gobernante es el único beneficiario del ejercicio del poder. Cuando el gobierno lo ejerce un solo individuo para su beneficio y en perjuicio de la comunidad, tenemos la forma impura de la monarquía, la “tiranía”; cuando el gobierno es ejercido por un grupo de personas para su beneficio en detrimento de la mayoría, tenemos la forma impura de la aristocracia, la “oligarquía”; por último cuando el gobierno es ejercido por la mayoría para su beneficio afectando a la minoría poblacional, estaremos en presencia de la forma impura de la democracia, la “demagogia”.

### **1.1. El Estado Mexicano como una República Representativa, Democrática, Federal.**

De acuerdo con lo prescrito en nuestro artículo 40 Constitucional “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federal”,

Etimológicamente el vocablo “república” implica “cosa pública” (res publica), connota por consiguiente “todo lo concerniente al interés general, social o

nacional, en oposición al interés particular o singular”,<sup>2</sup> descansando sobre la base fundamental del interés de la patria, la igualdad, el derecho y la justicia.

Para Tena Ramírez, Republicano “es el gobierno en el que la jefatura de Estado no es vitalicia, sino de renovación periódica, para lo cual se consulta la voluntad popular”.<sup>3</sup>

En el sistema republicano el jefe de Estado puede ocupar el cargo si previamente obtuvo el triunfo en un procedimiento electoral donde intervino la ciudadanía o si fue electo por un órgano representativo de aquella, su permanencia como jefe de Estado se encuentra restringida a un periodo determinado como se puede apreciar de la clara interpretación de los artículos 80, 81 y 83 de nuestra carta magna, que en su parte conducente rezan:

Artículo 80. Se deposita el Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se le denominara “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.

Artículo 81. La elección del Presidente será directa...

Artículo 83. El Presidente entrara a ejercer su encargo el primero de diciembre y durara en él seis años...

De lo anterior, podemos decir que las características de la república son: “a) el jefe de Estado es el presidente o primer ministro quienes acceden al poder (cargo) a través de procedimientos electorales, directos o indirectos; al propio tiempo tiene la calidad de jefe de gobierno; b) las atribuciones de los tres órganos del Estado se encuentran específicamente diferenciados en la constitución y sus titulares disponen de un importante grado de autonomía; y c) No se permiten distinciones

---

<sup>2</sup> Ibidem. p. 491.

<sup>3</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Trigésima Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, p. 87.

derivadas del nacimiento, por lo mismo no existen diferencias entre nobleza y población común, la población disfruta de igualdad frente a la ley.”<sup>4</sup> Nosotros habremos de agregar a las anteriores características dos más que a nuestro juicio son imperantes en el régimen republicano:

- a) En la república el cargo no es vitalicio sino de renovación periódica de aquella jefatura mediante la consulta del pueblo a través de procedimientos electorales directos;
- b) La posibilidad del pueblo de seleccionar al más apto para desempeñar el cargo supremo;

Por nuestra parte hemos de considerar que el régimen establecido como forma de gobierno en una república representativa se da en esencia de que por virtud de la representación los órganos de Estado y sus titulares nunca actúan *per se*, sino en nombre del pueblo o la nación, ya que la representación está íntimamente ligada a la democracia y de que la extensión de la representación política deriva de la fuente electiva o designativa de los titulares de los órganos primarios, lo cual determina el carácter democrático de una república, puesto que todos deben recibir por igual los efectos beneficiosos del gobierno dado que no sería posible en nuestra sociedad moderna que todos participáramos en las funciones de gobierno, de aquí que tengamos que designar como nuestros representantes a los que han de gobernarnos y esa designación por igual de nuestros representantes es lo que caracteriza a nuestra democracia, cuando el artículo 40 de nuestra carta magna establece como forma de gobierno el régimen representativo.

Nuestra Constitución consagra la forma pura de la democracia, cuando el artículo 40 establece el gobierno democrático, puesto que en su artículo 39 señala que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, siendo lo que caracteriza precisamente a la democracia.

---

<sup>4</sup> SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. Derecho Constitucional. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, p 304.

Etimológicamente la palabra democracia se compone de los vocablos griegos, *demos* pueblo, y *kratos* autoridad, esto es “el poder del pueblo”, el elemento central sobre el que se estructura la democracia es el pueblo.

Por su parte el maestro Burgoa Orihuela trata de explicar a la democracia tomando en consideración las ideas que sobre ella ofrecen autores como Kelsen, Loewenstein, Schmitt o Bidar Campos, dividiendo a la democracia en elementos particulares y autónomos y cuyos elementos a juicio del maestro son: la soberanía dado que nuestro orden jurídico supremo expresa declarativamente que la soberanía radica en el pueblo; la representación política al reservarse el pueblo la potestad de elegir con igualdad a sus gobernantes; control popular sobre los órganos del Estado al ser el pueblo un fiscalizador y vigilante del actuar del gobierno; y por último la responsabilidad de los funcionarios públicos actuar que debe traducirse siempre en observancia al principio de legalidad y responsabilidad. Lo más valioso de su aportación nos la expresa en una verdad democrática al mencionar que “la vida democrática radica no en la mera consagración constitucional de sus principios y modalidades, sino en su cotidiana práctica, en su continuado dinamismo, que no debe contraerse al solo acto periódico de la elección de los funcionarios públicos”.<sup>5</sup>

La democracia “es una forma de vida basada en un supuesto racional de convivencia, dentro de un orden jurídico, caracterizado por la igualdad, libertad y solidaridad, surgido como resultado del consentimiento y participación del pueblo, que a través de procedimientos idóneos, expresa la identidad de fines entre gobernantes y gobernados”.<sup>6</sup> es, pues, el gobierno de todos para beneficio de todos siendo el gobernante sólo un servidor del pueblo.

La conceptualización de la democracia en nuestra constitución la encontramos en el artículo tercero fracción II, inciso a), que textualmente dice:

---

<sup>5</sup> BURGOA ORIHUELA. op cit., p. 532.

<sup>6</sup> BERLIN VALENZUELA, Francisco. Derecho Electoral. Editorial Porrúa, México, 1980, p. 52.

Artículo 3...”

II...”

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;”

De la clara interpretación del precepto jurídico antes citado podemos afirmar que en este se encuentra contenido el alcance de la democracia, pues no sólo es un concepto en sentido estricto dirigido únicamente a un aspecto educativo, sino a un sentido más amplio como un sistema de vida del pueblo mexicano; basado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de éste sistema, que en esencia se lograría a través de la práctica constante de la democracia en la vida cotidiana, en observancia al principio de la soberanía nacional garantizando mediante los procedimientos idóneos la participación del pueblo en la integración de los órganos del Estado, en la aprobación o rechazo de las leyes y en las decisiones de carácter administrativo; lo que se logra mediante un proceso electoral a través de los partidos políticos.

Además de las características antes citadas en nuestra forma de gobierno, la Constitución le asigna la de que sea federal. El sistema federal en nuestro país viene a implantarse como consecuencia del surgimiento de algunas provincias posteriores a la consumación de nuestra independencia, con el ánimo de que ellas mismas ejecutaran las medidas administrativas del gobierno central, aunado a lo anterior se aprestó la disyuntiva de si mediante un gobierno centralizado se iba a poder ejercer un gobierno eficaz en un territorio tan amplio como el nacional, así es que el constituyente de 1824 establece el sistema federal en la Constitución, lo cual reiteran el constituyente de 1857 y 1917.

Nuestra constitución se colocó en el supuesto de que la federación mexicana nació de un pacto entre estados preexistentes que legaban ciertas facultades en el poder central y se reservaban las restantes para si mismos, como lo señala el artículo 124 de nuestra ley suprema al establecer que las facultades que no están expresamente concedidas por la constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Al establecer el sistema federal los estados miembros pierden totalmente su soberanía exterior y ciertas facultades interiores a favor del gobierno central, pero conservan para su gobierno propio las facultades no otorgadas al gobierno central como se establece en el artículo 40 Constitucional al mencionar que es un gobierno compuesto de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación, buscando primeramente otorgar al gobierno central competencia exclusiva para las cuestiones que afectan los intereses generales de la nación, y a los gobiernos de los estados el conocimiento de las relaciones privadas de los habitantes y, en segundo lugar, atendíéndose con ello la soberanía del Estado, dado que la soberanía exterior se deposita exclusivamente en el gobierno central.

Por nuestra parte podemos decir que la soberanía es la manifestación de la voluntad general, el artículo 40 Constitucional establece textualmente:

“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estado libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

Ello en atención a que la soberanía radica esencial y originariamente en el pueblo, es decir todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de

éste, solo mediante nuestra forma de gobierno se logra consagrar el principio fundamental de la soberanía nacional.

De lo preconcebido podemos concluir que es necesario recurrir como medio al derecho electoral, como un instrumento objetivo para alcanzar nuestra forma de gobierno dado que se encuentra ligado a los principios básicos de la democracia representativa, fija las reglas del procedimiento para la designación de nuestros gobernantes, tutela los derechos político-electorales de los ciudadanos, su participación en el poder a través de partidos políticos, ya en “la consolidación de un régimen democrático y la consolidación del Estado de derecho se implican y se presuponen recíprocamente, y en la realización de estos propósitos reviste una importancia capital el derecho electoral.”<sup>7</sup>

## **1.2. Derecho Electoral.**

Partiendo del principio fundamental de soberanía contenido en nuestra ley suprema podemos decir que el pueblo la ejerce por medio de poderes de unión (legislativo y ejecutivo) cuya renovación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Bajo este contexto podemos decir que el Estado mexicano se ha edificado sobre la base jurídica de una norma suprema que es la Constitución, como piedra angular del sistema normativo, por eso, al entrar en el estudio de la forma de gobierno, se ha hecho necesario conformar una disciplina jurídica que regule cuestiones como la designación de nuestros gobernantes, la participación del pueblo en el gobierno, la preservación de nuestros principios y valores democráticos, la intervención de las entidades que conforman el Estado, disciplina a la que se le ha dado el nombre de derecho electoral.

---

<sup>7</sup> PATIÑO CAMARENA, Javier. Nuevo Derecho Electoral Mexicano. Sexta Edición, Editorial Constitucionalista e IFE, México, 2000, p. 707.

### 1.2.1. Concepto.

El derecho electoral se encuentra en una constante y perpetua evolución o dialéctica, en la cual la sociedad esta inmersa en su proceso de integración interna, es una de las ramas que con mayor dinamismo se ha modificado durante los últimos años impactando la forma de ser y de pensar en la ciudadanía mexicana. El derecho electoral puede ser enfocado primeramente desde una perspectiva jurídica en la cual se ha visto con indiferencia y ha sido poco estudiada en nuestro país por los juristas debido a que es una disciplina en formación; y desde un punto de vista político, que considera el derecho electoral como un elemento que se encuentra estrechamente vinculado con los principios básicos de la democracia.

El derecho electoral nace del derecho constitucional, todo derecho es público, las normas del derecho electoral tienen como finalidad la regulación de las relaciones de poder, la participación democrática de la ciudadanía y la protección de los valores y principios democráticos que se establecen dentro de la Constitución de la República Mexicana.

Así para Berlín Valenzuela el derecho electoral es “el conjunto de normas que regulan el procedimiento por medio del voto de la designación de los gobernantes, que conforme a la ley deban ser electos por el pueblo y que determinan las condiciones de participación a través del cuerpo electoral en las decisiones gubernativas”.<sup>8</sup>

Por su parte Covarrubias Dueñas define al derecho electoral como “el conjunto de normas de derecho que tienen como finalidad la regulación de las formas y procedimientos a través de los cuales se transmite el poder en México (legislativo y ejecutivo), en ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos (Votar, ser votado y de asociación) y de los medios de impugnación a través de los cuales se

---

<sup>8</sup> BERLIN VALENZUELA, Op cit., p. 128.

proteja la constitucionalidad y la legalidad de los diferentes actos y resoluciones electorales”.<sup>9</sup>

Del estudio de estas dos definiciones nos podemos percatar que la dogmática del derecho electoral consiste en:

- a) Establecer el procedimiento para designar a los gobernantes.
- b) Consolidar la práctica del derecho de voto de los ciudadanos, asegurando que los electores sean representados por sus órganos de gobierno.
- c) Garantizar que los elegidos para desempeñar un cargo de elección popular actuarán conforme a la voluntad de los electores.
- d) Instituir los medios a través de los cuales se proteja la legalidad en los actos electorales.

Por nuestra parte hemos de considerar al derecho electoral como el conjunto de normas jurídicas de derecho público, que tienen por objeto la regulación de los procedimientos mediante los cuales se eligen a los gobernantes, fijar las cualidades del ciudadano y establecer los principios y valores que salvaguarden la legalidad constitucional de los diferentes actos o resoluciones electorales, con el fin de preservar la justicia y seguridad jurídica.

El derecho electoral es el aspecto más importante de la democracia representativa, pues este tiene un doble contenido: electivo, por cuanto recoge las reglas concernientes al régimen de elección de los gobernantes y también el de participación; y control, en cuanto hace intervenir al pueblo en las decisiones de los gobernantes, de un lado y de otro es un medio de control realizado por los gobernados.

---

<sup>9</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús. Derecho Constitucional Electoral. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2202, p. 112.

Así podemos afirmar que la razón de ser del derecho electoral es la de controlar la correcta aplicación de los principios constitucionales y legales a los procesos electorales mediante los cuales se transmite el poder en México, tutelando los derechos político-electorales de los ciudadanos y la adecuada observancia de la legalidad constitucional de los actos o resoluciones de carácter electoral (confirmar, modificar o revocar). Por razones de paz pública y tránsito democrático, jurídico y pacífico del poder, todas las autoridades están obligadas a velar por que se apliquen las disposiciones del derecho electoral.

### **1.2.2. Concepto de Sistema Electoral.**

La continuidad de los procesos electivos en nuestro país a través de los cuales se integran nuestros órganos de gobierno aunado a la pasión que han levantado algunas elecciones federales han despertado el interés de diversos estudiosos de otras materias, en el estudio de los sistemas electorales, con el ánimo de perfeccionarlos dado que son piedra angular de nuestra democracia representativa. La forma en que los ciudadanos pueden participar en una elección es a través del voto y el derecho a ser votado.

Los sistemas electorales “suponen procedimientos por medio de los cuales los electores expresan su voluntad en votos, y los votos, a su vez se convierten en escaños”.<sup>10</sup>

Cotteret Y Emeri lo conciben “como un conjunto de procedimientos, actos jurídicos y materiales, que conducen principalmente a la designación de los gobernantes por los gobernados”.<sup>11</sup>

Un sistema electoral es un sistema complejo que incluye diversos elementos que lo configuran, para Rodríguez Obregón esos elementos son: “la circunscripción

---

<sup>10</sup> NOHLEN, Dieter. Sistemas Electorales y Partidos Políticos. Segunda Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1998, p. 56 471.

<sup>11</sup> COTTERET JEAN, Marie y EMERI, Claude. Los Sistemas Electorales. Ediciones Oikos Tau S. A. Barcelona, España, 1973, p. 15

electoral, las formas de candidatura, el tipo de voto, procedimiento de votación y la conversión de votos en escaños”.<sup>12</sup> En cuanto al primer elemento la circunscripción electoral se considera como la zona en la cual los votos emitidos por las personas con derecho a sufragio constituyen el fundamento para el reparto de escaños a los candidatos, con independencia de los votos emitidos en otra circunscripción electoral, y que estas circunscripciones pueden ser de dos tipos: circunscripciones electorales uninominales y circunscripciones electorales plurinominales; el segundo elemento las formas de candidatura, tenemos que es personal, en la cual cada partido político presenta un candidato al electorado para un cargo público o de lista cuando se presentan varios candidatos agrupados en listas; el tercer elemento, el tipo de voto, en atención a sus características universal, igual y secreto; cuarto elemento, el procedimiento de votación en función a la cantidad de estos que el elector puede emitir y; por último la conversión de votos en escaños señalando como formulas existentes la de mayoría y representación proporcional.

De aquí tenemos que como sistema electoral se debe entender al conjunto de procedimientos jurídicos relativos a la designación de los gobernantes a través de la voluntad de los electores, expresada mediante votos que se convierten en escaños para la integración del poder público, empleándose en la materia electoral para definir a los mecanismos de elección.

Comúnmente se reconocen a estos dos tipos de sistema electorales: el de mayoría y el de representación, en el de mayoría “el triunfador se queda con todo”, esta puede ser absoluta cuando para obtener el triunfo se debe obtener más del 50% de la votación emitida (50.01%), o relativa cuando el candidato que obtiene la mayor cantidad de votos es el ganador, con independencia del porcentaje que

---

<sup>12</sup> RODRÍGUEZ OBREGÓN, José Arturo. Sistemas Electorales y Democratización de los Gobiernos Municipales en México. Concyteq y Ameinape, México 1998, p. 17.

represente; y en los de representación proporcional “el triunfo es compartido y sencillamente se requiere un porcentaje electoral”.<sup>13</sup>

Los efectos de los sistemas electorales depende en gran escala de las condiciones institucionales, de su combinación y la circunstancia específica de cada país, así como sus partidos políticos por lo que para medirlos hay que recurrir a las ventajas y desventajas que implican para las fuerzas sociales y agrupaciones políticas, por lo que un sistema electoral debe ser “a la vez simple, equitativo y eficaz, que permita la formación de mayorías de gobierno coherentes y estables”.<sup>14</sup>

Por último es menester señalar que en nuestro país existe un sistema de representación mixto, es decir, de mayoría relativa y de representación proporcional, con predominante mayoritario en la elección del congreso federal no así para la designación del ejecutivo federal la cual se realiza a través del sistema de mayoría relativa y elección directa.

### **1.2.3. Concepto de Sistema de Partidos.**

La temática del sistema de partidos es una cuestión relativamente reciente en el mundo político y del derecho, la juventud de los sistemas de partidos como objeto de la ciencia política esta vinculada con el nacimiento de los partidos políticos, al consolidarse como instrumento privilegiado de organización política, de comunicación entre gobernados y gobernantes y de conformación de la representación política de la ciudadanía es que constituyen importantes espacios de comunicación en las sociedades democráticas. Los enfoques de investigación de los mismos pueden diferenciarse según las causas que se den para la estructura, la permanencia y las variaciones.

---

<sup>13</sup> SARTORI, Giovanni. Ingeniería Constitucional Comparada: una investigación de estructuras, incentivos y resultados. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p. 15.

<sup>14</sup> NOHLEN. Op cit., p 640.

El sistema de partidos según Valdez Zurita “es el espacio de competencia leal entre los partidos, orientado hacia la obtención y el ejercicio del poder político”.<sup>15</sup>

Por su parte Nohlen Dieter nos dice que por sistema de partidos “se entiende la composición estructural de la totalidad de los partidos políticos en un Estado”<sup>16</sup>

Por nuestra parte hemos de señalar que por sistema de partidos se entiende al conjunto de partidos con existencia legal en un Estado y los elementos que caracterizan su estructura, el número de ellos existentes y sus relaciones entre si con el objeto de alcanzar el ejercicio del poder político.

Existen diversas clasificaciones de sistemas de partidos, algunos autores hablan de tres formatos básicos en atención al número de partidos que conforman el sistema, así tenemos primeramente aquellos en los que solamente existe un partido, es conocido como unipartidista; el segundo aquellos en los que dos partidos, con cierta frecuencia, se alternan el poder en su ejercicio gubernativo, conocidos como bipartidistas; y el tercer tipo de sistema de partidos esta constituidos por aquellos en los que coexiste una cantidad significativa de partidos políticos, conocidos como pluripartidistas.

Por su parte Sartori establece una clasificación de sistema de partidos atendiendo no solamente a la tipología numérica sino que también toma en consideración el factor dinámico, así los sistemas de partidos se insertan a lo largo de un *continuum* en el que es posible la transformación de estos (una transformación por evolución), identificando siete tipos de sistemas de partidos insertados a lo largo del *continuum*: “partido único, partido hegemónico, partido predominante, bipartidista, pluralista limitado (moderado), pluralista extremo (polarizado) y de atomización”.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> VALDÉS ZURITA, Leonardo. Sistemas Electorales y de Partidos. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, número 7, Instituto Federal Electoral, México, 1995, p. 9.

<sup>16</sup> NOHLEN. Op cit., p. 38.

<sup>17</sup> SARTORI, Giovanni. Partidos y Sistemas de Partidos. Segunda Edición, Editorial Alianza, Madrid, España, 1992, p. 158.

El partido único es aquel en el que el poder político está monopolizado por un partido, no se permite la existencia de alguna otra organización partidista; hegemónico en el que este tipo de sistema un partido tiene preeminencia sobre los otros existentes, la competencia se da en desigualdad de condiciones para los otros partidos; predominante en este sistema se permite la existencia de partidos distintos al principal además de que existen estos como legales y competidores del partido; predominante, bipartidista aquí se da la presencia de dos partidos principales que se alternan el poder político, el margen entre ambos es muy estrecho la posibilidad de que el partido de oposición derribe al gobernante es muy subyacente por lo que la alternancia del poder es la característica de la mecánica bipartidista y en la que el principal gobierna sólo; de pluralismo polarizado se caracteriza por la existencia de notables distancias ideológicas entre los partidos y por una oposición irresponsable ya que los partidos antisistemas estarán en oposición constante al sistema político; pluralismo moderado aquí existe una distancia relativamente pequeña entre los partidos, dando un sistema de competitividad y los sistemas de atomización.

En esta clasificación existen dos constantes fundamentales, los sistemas de partidos no competitivos (de partido único y de partido hegemónico) y los de partidos competitivos (de partido dominante, bipartidista, pluralismo polarizado y pluralismo moderado).

Nuestro país en los últimos quince años ha venido avanzando hacia un sistema de partidos competitivos, acentuada como partido predominante dado que los partidos no sólo existen legalmente, sino que existen diversos al principal siendo competidores, sin embargo se ha tratado de un régimen con más de un partido en el que desafortunadamente la rotación del poder no existe en la práctica, impidiéndose con ello la alternancia en el poder, el claro ejemplo es el Partido Revolucionario Institucional que durante varias décadas detentó el poder.

“Un sistema es no competitivo si y sólo si no permite elecciones disputadas”<sup>18</sup> de lo que tenemos que para que exista un adecuado sistema de partidos debe existir una lucha de igualdad por el poder, sin que haya una limitación a la acción de los contendientes. En la actualidad ha ido naciendo una incipiente competitividad en nuestro sistema de partidos que día a día a punta a la alternancia en el poder, pasando con ello a un sistema de pluralismo.

#### **1.2.4. Principios de Elección.**

De acuerdo con nuestra Constitución Política en su artículo 35, son prerrogativas del ciudadano votar en elecciones populares y poder ser votado para cargos de elección popular, al ser los electores concebidos como individuos que gozan del derecho de voto y que reúnen los requisitos que las leyes de la materia establecen para poder intervenir en el proceso electoral resultan ser un elemento indispensable en los proceso de elección de gobernantes.

Por su parte el artículo 41, segundo párrafo, de nuestra Constitución señala que la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizara mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, así para la renovación de dichos poderes sea consolidado en nuestro país como un sistema electoral mixto, esto significa que se aplica tanto el sistema de mayoría relativa como el de representación proporcional para integrar el órgano legislativo, “en el entendido que con el segundo sistema se busca equilibrar la presencia de las fuerzas políticas del país”,<sup>19</sup> en este sentido se emplea un sistema electoral mixto con dominante mayoritario de lo se desprende una relación muy especial entre sistemas electorales y sistemas de partidos. Por un lado, los primeros marcan las forma y requisitos para elegir representantes populares que son postulados por los partidos políticos, al consumarse los resultados electorales, nos mostraran la presencia y fuerza partidista y por ende una manifestación del sistema partidista.

---

<sup>18</sup> SARTORI, Partidos y Sistema de Partidos. Op cit., p. 258.

<sup>19</sup> OROZCO GÓMEZ, Javier. Estudios Electorales. Editorial Porrúa, México, 1999, p. 17.

Para Leonardo Valdez Zurita el sistema mixto “se trata de sistemas que mezclan elementos de los mecanismos de mayoría y de representación proporcional”,<sup>20</sup> su característica es aplicar la formula del sistema de mayoría para la elección de la mitad de los integrantes de un órgano de gobierno colegiado, y la formula de sistema de representación proporcional para la elección de la otra mitad, analicemos por separado ambos principios de elección:

Comúnmente se reconocen estos dos tipos de sistema electorales: el de mayoría y el de representación, los artículos 52 y 56 de nuestra Constitución Política precisan las normas que delimitan la integración de la Cámara de Diputados y la Cámara de senadores, promoviendo la funcionalidad y eficacia en la toma de decisiones de ese órgano de representación.

“Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que será electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.”

La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será el que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados, la distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría relativa.

---

<sup>20</sup> VALDÉS ZURITA. Op cit., p. 18.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país.

Por su parte el artículo 56 de nuestra Carta Magna en su parte conducente menciona:

“Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrara por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos formulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la formula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por si mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los 32 senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante un sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional. La ley establecerá las reglas y formulas para estos efectos.

La Cámara de senadores se renovará en su totalidad cada seis años.”

Lo que es confirmado por el numeral 11, inciso 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acentuándose un régimen de elección mixto, mayoría relativa y representación proporcional.

a) Mayoría relativa.

En el sistema electoral de mayoría relativa, “el candidato que obtiene el mayor número de votos en una contienda es el que resulta ganador”,<sup>21</sup> independientemente del porcentaje que represente del total de los votantes, es el ganador, propone candidatos individuales, personas, este sistema evita que se tenga que recurrir a una segunda ronda cuando el ganador no haya alcanzado una mayoría absoluta y cuyos contendientes serían únicamente los dos partidos que hubieren obtenido el más alto número de votos, como ocurre con el sistema mayoritaria absoluto, el sistema de mayoría relativa se aplica en los 300 distritos electorales uninominales en los que esta dividido el país, en cada uno de ellos se elige un diputado, siendo el triunfador el que obtenga el mayor número de votos, lo mismo ocurre para la elección de senadores en la que serán elegidos dos por cada Estado incluyéndose el Distrito Federal, sistema que “se aplica para la elección de órganos unipersonales pero a través de distritos electorales”.<sup>22</sup>

La regla de mayoría relativa se reafirma no sólo en la elección del órgano legislativo sino también se expresa a través de la elección del órgano ejecutivo en nuestro país de acuerdo al artículo 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al citar que “el ejercicio del poder ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por *mayoría relativa* y voto directo en toda la república”

Ejemplificando el sistema electoral de mayoría relativa tenemos: si el total de votos emitidos fue de 2000 con la siguiente distribución; partido A 700, partido B 180, partido C 360, partido D 440 y partido E 320, el partido que obtiene el triunfo es indudablemente el partido A al haber obtenido el mayor número de votos en una elección, no observándose si obtiene el 50% más uno de la votación total lo que

---

<sup>21</sup> OROZCO GÓMEZ. Op cit., p. 14.

<sup>22</sup> RODRÍGUEZ OBREGÓN. Op cit., p. 13.

no se verifica en la especie por no ser requisito esencial del sistema de mayoría relativa.

a) Representación proporcional.

Por lo que toca a la representación proporcional Nohlen Dieter la clasifica en tres subtipos:

Representación proporcional pura, en la que la proporción de votos logrados por un partido y la proporción de escaños que por ellos le corresponden, aproximadamente coinciden, no existen barreras legales directas o indirectas que alteren el efecto proporcional y por tanto no hay ninguna presión psicológica sobre los votantes de estructurar sus preferencias políticas de acuerdo al cálculo de voto útil;

Representación proporcional impura a diferencia de la anterior existen barreras indirectas (por ejemplo mediante la división del territorio en distritos de tamaño pequeño o mediano) que impiden un efecto proporcional inmediato que iguale el porcentaje de escaños con el de los votos y;

Representación proporcional con barrera legal esta limita el número de partidos con la posibilidad de acceder a la representación parlamentaria afectando la decisión del votante, restringiéndola a los partidos con posibilidades de franquear esa barrera y distribuyendo la totalidad de los escaños de manera proporcional entre los partidos que lograron tal meta.

El sistema proporcional se caracteriza por que “la distribución de escaños a los partidos políticos o candidatos se lleva a cabo de acuerdo con la proporción de votos que obtuvieron”,<sup>23</sup> iguala los porcentajes de votos y escaños teniendo como objetivo establecer una relación de proporcionalidad entre estos. La

---

<sup>23</sup> Ibidem, p. 14.

representación proporcional “sugiere inevitablemente un resultado proporcional: un organismo representativo que de alguna manera refleja las proporciones en que se distribuyen los votos”,<sup>24</sup> teniendo por objeto “manifestar en los órganos de representación popular, lo más fielmente posible, la voluntad ciudadana expresada en las urnas buscando un equilibrio entre votos y escaños”.<sup>25</sup>

El artículo 54 de nuestra Carta Magna señala:

La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetara a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

- I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos 200 distritos uninominales;
- II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;
- III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independientemente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda

---

<sup>24</sup> SARTORI. Ingeniería Constitucional. Op cit., P. 16.

<sup>25</sup> OROZCO GÓMEZ. Op cit., p. 15.

en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

- IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios;
- V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicara al partido político, que por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y
- VI. En los términos de lo dispuesto en las fracciones III, IV, y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas en estos últimos. La ley desarrollara las reglas y formulas para estos efectos.

De acuerdo a nuestra legislación electoral en los artículos 13 y 14 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se hará en base al sistema de proporcionalidad pura integrados por dos elementos: el primero cociente natural y resto mayor.

Analicemos el primer elemento cociente natural que es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre 200 que es el equivalente al número de diputados de representación proporcional a elegir, considerando como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 2% y los votos nulos.

En cuanto al segundo elemento resto mayor es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural, el resto mayor se utilizara cuando aun hubiese diputaciones por distribuir.

Para ejemplificar los elementos anteriormente citados tomemos como base el ejemplo dado por Nohlen Dieter al aplicar el procedimiento de cociente electoral simple o natural, con el método de resto mayor. Los datos son los siguientes:

- Se disputan cinco escaños en la circunscripción.
  
- El total de votos emitidos fue de 1000 con la siguiente distribución: partido A 350 votos, partido B 90, partido C 180, partido D 220, partido E 160 votos.

El cociente natural es igual a 200, resultado de la operación aritmética de dividir el número total de votos emitidos (1000) entre el número de escaños por asignar (5). Con este cociente los partidos A y D obtienen un escaño, pues es el número de veces que cabe el cociente natural en el número de votos obtenidos por el partido (200 cabe una vez en 350 y en 220, votos obtenidos por los partidos A y D), por lo que sobran tres escaños. Para la distribución de esos tres escaños sobrantes hemos de aplicar el método de resto mayor para lo cual restamos a los votos de los partidos A y D los 200 votos con los cuales se adjudicaron su escaño, por lo que la cantidad de votos que habrá de considerarse para repartir los escaños sobrantes es: partido A 150 votos, partido B 90, partido C 180, partido D 20,

partido E 160 votos. Los tres escaños sobrantes serán para los partidos con los restos mayores A, C y E, esto último en virtud de que son aun los partidos con el número de votos más alto ha considerar.

Así tendríamos, que al partido A le corresponden dos escaños, uno por cociente natural y el otro por resto mayor; al partido B ninguno; al partido C un escaño, obtenido mediante resto mayor; al partido D un escaño mediante cociente natural; y uno al partido E otorgado por resto mayor.

Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios, así mismo en ningún caso podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en 8 puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el 8%.

Una vez desarrollada y determinado el número de diputados que se le asignaran a cada partido mediante la formula cociente natural y resto mayor se procederá a determinar si es el caso de aplicar a algún partido político los limites a que hicimos referencia en el párrafo que antecede, para lo cual al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de 300, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en 8 puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los limites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se encuentren en dichos supuestos, a continuación y una vez deducido, en su caso, el número de diputados excedente se asignaran los curules que le correspondan a cada circunscripción.

Para la asignación de senadores por el principio de representación proporcional se utilizara al igual que en la asignación de diputados, la fórmula de cociente natural y resto mayor, para la asignación de senadores se seguirá el orden que tengan los candidatos en las listas nacionales.

En la integración de ambas Cámaras, por cada diputado o senador propietario se elegirá un suplente. Cuando llegare a declararse nula una elección o los integrantes de alguna fórmula fueren inelegibles, se convocará a una elección extraordinaria, llegando a existir alguna vacante de miembros en el Congreso de la unión electos por el principio de mayoría relativa, la Cámara de que se trate convocara a elecciones extraordinarias; si la vacante se presenta respecto a uno de los miembros propietarios de alguna de ambas Cámaras, electos según el principio de representación proporcional, está deberá ser cubierta por los suplentes de la formula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto a la fórmula completa, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, para el caso de diputados, y de la lista nacional respectiva para el caso de senadores.

Solo de forma indicativa mencionaremos como se encuentran distribuidos en la actualidad los distritos uninominales en nuestro país de conformidad con lo establecido por el Instituto Federal Electoral, lo cual para su determinación en número que de ellos habrán de existir se deberá tomar en cuenta cada entidad federativa, por lo que se aplicarán los resultados del XII Censo General de Población y Vivienda 2000. Se utilizará el método conocido como "RESTO MAYOR una media", por ser el método matemático que garantiza mejor equilibrio poblacional.

El método matemático conocido como "RESTO MAYOR una media" consiste en:

a) Calcular la media nacional dividiendo la población del país entre el número de distritos que se distribuirán.

b) Dividir la población de cada entidad federativa entre la media nacional. A cada entidad federativa se le asigna un número de distritos igual a la parte entera que resulte de la división.

c) Asignar, en cumplimiento a la legislación correspondiente, dos distritos a aquellas entidades federativas cuyo cociente resulte menor que dos.

d) Asignar un distrito adicional a aquellas entidades federativas que tuvieran los números fraccionarios mayores.

Se aplicará el equilibrio demográfico en la determinación de los distritos partiendo de la premisa de que la diferencia de población de cada distrito, en relación con la media poblacional estatal será lo más cercano a cero.

Que atendiendo a la distribución de los 300 distritos electorales uninominales se han de observar los criterios emanados de órdenes expresas en el texto constitucional como son el respeto al principio de equidad reflejado en el equilibrio poblacional, y propiciar la participación de las localidades y comunidades indígenas; Criterios de índole geográfica que preserven la integridad territorial; Criterios que resguarden la integridad de las unidades político-administrativas, y Criterios que favorezcan la mayor eficiencia en la construcción de los distritos electorales federales uninominales.

En atención a lo anterior el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha 11 de febrero de 2005 aprobó el acuerdo número CG28/2005 a través del cual se establece la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país para su utilización en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, y dentro del cual resolvió:

## *A c u e r d o*

***PRIMERO.*** *Se aprueba la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y su respectiva cabecera distrital, que servirán para la realización de las elecciones federales en los procesos electorales federales del 2005-2006 y 2008-2009, quedando conformada la citada división territorial en los términos establecidos en el Anexo 11 que forma parte del presente acuerdo.*

### ANEXO 11

- Descriptivos distritales federales uninominales
- Cabeceras distritales

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país.

En atención a lo anterior el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha 30 de septiembre de 2005 aprobó el acuerdo número CG192/2005 a través del cual se establece el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el país para la elección de diputados por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del 02 de julio de 2006; dentro del cual resolvió:

## **A c u e r d o**

**Primero.** *Se aprueba la nueva demarcación territorial de cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en que se dividirá el país para la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas para la elección federal del 2 de julio de 2006, en los siguientes términos:*

*Primera circunscripción. Integrada por ocho entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora, con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.*

*Segunda circunscripción. Integrada por ocho entidades federativas: Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, con cabecera en la ciudad de Monterrey Nuevo León.*

*Tercera circunscripción. Integrada por siete entidades federativas: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, con cabecera en la ciudad de Jalapa, Veracruz.*

*Cuarta circunscripción. Integrada por cinco entidades federativas: Distrito Federal, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala, con cabecera en el Distrito Federal.*

*Quinta circunscripción. Integrada por cuatro entidades federativas: Colima, Hidalgo, México y Michoacán, con cabecera en la ciudad de Toluca, México.*

**Segundo.** *Se aprueba que para las elecciones federales del 2 de julio de 2006, en cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales se elijan 40 diputados por el principio de representación proporcional que serán asignados a los partidos políticos, aplicándose la fórmula de proporcionalidad pura a partir de los elementos denominados cociente natural y resto mayor.*

*Para el desarrollo de la fórmula prevista por la Ley para asignación de diputados por representación proporcional, se seguirá el procedimiento previsto por los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

De lo acuerdos antes transcritos se desprende la demarcación territorial que para efecto de las elecciones federales emitió el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dividiendo al país como ya ha quedado señalado, en 300 distritos uninominales y cinco circunscripciones electorales plurinominales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO**

La formación de cualquier partido político auténtico deriva de la politización de un pueblo y de su educación cívica. Estas calidades hacen susceptibles a las mayorías populares para, participar conciente y responsablemente en la vida política, participación que de manera más o menos espontánea y natural propicia la creación de los partidos políticos.

A su vez, la politización y el civismo tienen como base de sustentación un conjunto de condiciones relativamente homogéneas de carácter social, económico y cultural en que viva y se desenvuelva la población de un Estado. Esas condiciones deben ser positivas, ya que las negativas, que se traducen en la extrema pobreza, suma ignorancia y en circunstancias vitales indecorosas e indignas de las mayorías, imposibilitan el interés de éstas por la cosa pública al colocarlas al margen de la vida política.

Para hacer operante el sistema democrático de gobierno por el que la constitución general se pronuncia, se ha recurrido a instituciones que si bien desde hace muchos años se han considerado indispensables como los partidos políticos, la verdad es que éstos, contrariamente a lo que algunos sostienen, no son los únicos elementos para hacer efectivo el principio democrático. Ni son elementos esenciales en el juego por el poder.

Esas organizaciones han adquirido una importancia primordial en el mundo contemporáneo, merced a la complejidad de la vida moderna, pero esto no

significa que la única forma para hacer operante el principio democrático sea mediante ellos, y que cualquier actividad al margen o a sus espaldas esté prohibida o sea contraria a la constitución.

El principio general, amplio e ilimitado es el que deriva del artículo 41: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión..." o del artículo 40: "Es voluntad del pueblo mexicano..." Ésos son derechos que pueden ejercerse directamente y sin organizaciones intermediarias como los partidos: que, a fin de cuentas, son organizaciones que auxilian y ayudan mas no excluyen la participación directa de la ciudadanía.

Este principio es válido no obstante las referencias que de él hace el artículo 41. La ciudadanía, mediante el sufragio en los procesos electorales, si así conviene a sus intereses políticos, puede hacer llegar a los diferentes poderes que se ocupan por medio de elección, a personas de su confianza hayan sido o no propuestas por algún partido.

Un elemento que es meramente auxiliar no puede convertirse en la vía única y exclusiva para acceder al poder. Sería atentar contra la libertad de elección, contra el derecho a determinar mediante el voto en tales condiciones, todas las referencias que existen, tanto en el nivel local como en el nivel federal, en la legislación secundaria, en virtud de las cuales se establece como único camino a los diferentes puestos de elección popular, son violatorias del principio de libertad de sufragio; los partidos políticos, debe insistirse, son meros auxiliares, mas no los únicos elementos para hacer operante el principio democrático que establece la constitución general.

Los partidos son actores quizás irremplazables del escenario político, en las democracias desempeñan importantísimas tareas, y en los Estados no democráticos tienen también ciertas finalidades. Se ha dicho, no sin razón, que el Estado moderno es un Estado de partidos por el lugar central que ocupan no sólo

la integración de los órganos de representación y de gobierno, sino también por sus funciones de interpretación entre el Estado y la sociedad civil.

Por su importancia los partidos son organizaciones que crean y sustentan muchas de las instituciones del Estado.

Desempeñan funciones sociales y políticas imprescindibles en una democracia, al grado de que no hay en este momento entidades capaces de sustituirlos. Sin embargo, cuando no existen los controles democráticos suficientes, algunos partidos pueden apoderarse de las instituciones y constituirse en medios perversos y degenerativos.

En lo fundamental, los partidos son los constructores de los regímenes democráticos. Son actores distinguidos en los procesos de transición a la democracia y pueden ser los principales garantes de la profundización y consolidación de la misma.

### **2.1. Definición.**

Es difícil hablar de democracia actualmente sin considerar a los partidos políticos, pues ellos son los articuladores y aglutinadores de los intereses sociales. Partiendo de la idea de que partido se entiende como una parte de un todo, para precisar su origen podemos distinguir dos acepciones. Una concepción amplia de partido nos dice que “Éste es cualquier grupo de personas unidas por un mismo interés, y en tal sentido el origen de los partidos se remonta a los comienzos de la sociedad políticamente organizada”<sup>26</sup>.

Ahora bien admitimos la expresión partido político en su concepción restringida, que lo define “Como una agrupación con ánimo de permanencia temporal, que

---

<sup>26</sup>CARDENAS GARCÍA, Jaime. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. Instituto Federal Electoral 1996 México P.11

media entre los grupos de la sociedad y el Estado y participa en la lucha por el poder político y en la formación de la voluntad política del pueblo, principalmente a través de los procesos electorales”<sup>27</sup>.

Partido político “Agrupación de ciudadanos formada por quienes coincidiendo en su ideología política actúan mediante esta organización para dar a los problemas nacionales las soluciones que desde su punto de vista estiman más acertadas para la comunidad. Los partidos políticos son los órganos imprescindibles de la democracia”.<sup>28</sup>

En el presente la doctrina electoral conceptiva define a los partidos políticos “Como organizaciones estables que solicitan el apoyo social a su ideología y programas políticos, para competir por el poder y participar en la conciencia jurídica el Estado”<sup>29</sup>.

Bajo esta idea se puede afirmar que le corresponde a los partidos políticos reflejar la oposición de las fuerzas sociales dentro de la sociedad, materializar su acción en la estructura del Estado, contribuir a integrar la voluntad general, además de organizar, educar e informar políticamente al cuerpo electoral e intervenir en el proceso de selección de los dirigentes.

Es importante destacar que los partidos políticos, desde la Ley Electoral de 1973 se establecieron como “entes de interés público” lo cual se eleva a rango constitucional en 1977 (artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

---

<sup>27</sup> ibidem. p 11

<sup>28</sup> DE PINA VARA, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. Novena Edición, Editorial Porrúa. México 1980. P. 369

<sup>29</sup> OROZCO GÓMEZ, Javier. Estudios Electorales. P.27

Los partidos políticos como entes de interés público, conforme a la Constitución y a la legislación, se encuentran obligados a cumplir determinadas disposiciones en cuanto a los valores, principios y fines que persiguen las normas establecidas.

## **2.2. Antecedentes de los Partidos Políticos**

Cabe destacar que con el transcurso del tiempo nuestro país ha sufrido cambios drásticos en su estructura política, económica y social a lo largo de la historia, como se puede vislumbrar que México es un país joven, de reciente estructuración en el manejo de su política.

Resulta importante hablar de la historia de los partidos políticos en México y para entrar en estudio de lo que es la historia de los mismos, cabe hacer una recapitulación del origen de estos; tanto a nivel nacional como internacional ya que propiamente los partidos políticos no existían como tales.

En este orden de ideas la analogía de las palabras no debe conducir a errores. Se llama igualmente "partidos" a las facciones que dividían a las repúblicas antiguas, a los clanes que se agrupaban alrededor de un condotiero en la Italia del Renacimiento, a los clubes donde se reunían los diputados de las asambleas revolucionarias, a los comités que preparaban las elecciones censatarias de las monarquías constitucionales, así como a las vastas organizaciones populares que enmarcan a la opinión pública en las democracias modernas. Esta identidad nominal se justifica por una parte, ya que traduce cierto parentesco profundo ¿No desempeñan todas esas instituciones un mismo papel, que es conquistar el poder político y ejercerlo?. Pero vemos, a pesar de todo, que no se trata de la misma cosa. De hecho, los verdaderos partidos datan de hace apenas un siglo.

En 1850, ningún país del mundo (con excepción de los Estados Unidos) conocía partidos políticos en el sentido moderno de la palabra: había tendencias de opiniones, clubes populares, asociaciones de pensamiento, grupos

parlamentarios, pero no partidos propiamente dichos. En 1950, éstos funcionan en la mayoría de las naciones civilizadas, esforzándose las demás por imitarlas.

Así como los países anglosajones y el país vecino nuestro México lleno de influencia extranjera comienzan a formar agrupaciones, lo más parecidas a partidos políticos de esta forma veremos de una forma práctica y rápida los diferentes partidos políticos creados a lo largo del tiempo en nuestro país.

Cabe resaltar que dentro de la historia de las formas de gobierno de nuestro país es visiblemente apreciable y bien sabido que la forma de gobierno antes y después de la conquista, han sido de tipo monárquico de ahí que es hasta el movimiento de independencia cuando surgen los primeros partidos políticos en México.

Durante la época colonial nuestro país denominado “Nueva España” pertenecía al *Demonium* y al *Imperium* del Estado Monárquico Español, hemos de recordar que las autoridades coloniales eran nombradas por el monarca y dependían de su voluntad, ya que en su persona, como gobernante absoluto concentraba el más alto grado jerárquico las funciones Legislativa, Administrativa y Judicial.

Es conveniente recordar que en el corto lapso que media entre la consumación de nuestra independencia del 27 de septiembre de 1821 y la creación del Estado Mexicano en la Constitución Federal de 4 de Octubre de 1824, tres partidos se disputaban la estructuración de México y su gobierno el Borbónico, el Iturbidista y el Insurgente, siendo los dos primeros de tipo monárquico teniendo el propósito o la ilusión de que México volviese al seno de la monarquía hispánica. y el tercero republicano, este siempre fue republicano y presionó para que México adoptase la consiguiente forma de gobierno.

“El triunfo en el Congreso Constituyente 1823-24 y la idea republicana, así como su victoria se tradujo en la expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 31 de enero de 1824 y de la Constitución Federal de 4 de octubre del mismo año, fue la primera Carta fundamental del México independiente.”<sup>30</sup>

La persistencia de las tendencias monarquistas no sólo no se disiparon con la implantación de la república en México, sino que redoblaron su fuerza dentro y fuera de nuestro país obedeciendo al designio de establecer un trono sobre el que pretendían sentar a un príncipe europeo.

La marginación de la vida política y económica de la colonia en que se colocó a las grandes mayorías populares, provocó indiferencia no sólo frente a la cosa pública, sino ante su propia superación de estos fenómenos negativos, signo de la sumisión con el apoyo incondicional del clero envolvían a las masas explotando su credulidad ignorante y su proclividad fanática, permitiendo que durante los tres siglos de dominación, la Nueva España no registrara movimientos políticos importantes ni fuera escenario de agitaciones y trastornos más o menos graves que hubiesen tenido por finalidad sustituir o corregir el orden social injusto dentro del que plácidamente transcurría la vida colonial para las clases privilegiadas, que solamente vio alterada su letárgica tranquilidad por rebeldías individuales o de pequeños grupos, esporádicos e intrascendentes.

La falta de unión entre los diferentes grupos étnicos que componían la población neo-española, los hacía soportar "las expoliaciones, vejaciones e injusticias de que los hacían víctimas las autoridades, los españoles peninsulares y los criollos ricos, sin que su descontento encontrara el denominador común que lo uniera en la protesta, en la resistencia o en la rebelión".

---

<sup>30</sup> BURGOA ORIHUELA. Op Cit., p. 471

En este orden de ideas y condiciones, es evidente que la insurgencia no brotó de las masas populares, sino de un reducido grupo de criollos y mestizos ilustrados encabezado por don Miguel Hidalgo y Costilla, quien, conociendo la ignorancia que envolvía a los feligreses de su parroquia y la explotación de que las clases desheredadas eran víctimas por parte de los peninsulares, lanzó, no un grito de auténtica independencia, sino de rebelión contra el mal gobierno.

Miguel Hidalgo vitoreando a la Virgen de Guadalupe y excitando al populacho en contra de los españoles (gachupines); estos hechos, en sus dimensiones crudas y reales, expuestos sin eufemismos patrioterros, demuestran la ausencia de conciencia cívica y, por ende, de toda idea de verdadera emancipación política, por parte de las masas populares que se lanzaron violentamente en seguimiento de los primeros insurgentes, cuyo grupo, sin haber formado un verdadero partido, se enfrentó a la facción que sostenía al gobierno virreinal.

Con Morelos, la insurgencia adquiere ya forma política y asume una teleología definida, aspectos que se revelan claramente en la Constitución de Apatzingán que en otra ocasión comentamos. El grupo insurgente que se integró en torno al gran cura de Carácuaro, ya no incitó a las muchedumbres a la mera rebelión contra el "mal gobierno", sino que propugnó la verdadera emancipación de la América Septentrional, es decir, de la Nueva España, con base en una estructura jurídica, política y social que organizara a nuestro país una vez obtenido el triunfo sobre los defensores del régimen colonial.

Siguiendo el orden cronológico es con el Plan de Iguala y los tratados de Córdoba que surge el partido iturbidista que pretendía instaurar un trono imperial independiente de la dinastía borbónica, la cual a su vez, contaba con la facción realista adversaria de don Agustín y sus simpatizadores y de los verdaderos insurgentes, cuyo movimiento debilitado representaba don Vicente Guerrero. Estos tres grupos pugnaban por asumir el gobierno a raíz de la consumación de la

independencia para organizar al país respectivamente como monarquía o como república o para reincorporarlo al Estado español.

Con el frustrado y efímero imperio de Iturbide y la supresión de los realistas o borbonistas, abrieron el escenario político de México en favor de la ideología insurgente que tremolaba la idea republicana, cuyos partidarios, a su vez, se dividieron en dos facciones, a saber: la federalista y la centralista.

Por otra parte, ese escenario no fue ajeno a la actuación de las logias masónicas durante el periodo que abarca la vigencia relativa de la Constitución de 1824. De los ritos escocés y yorkino surgen respectivamente las tendencias conservadoras y las progresistas que, formando grupos en torno al culto de las personalidades de la época, trataron de adueñarse del gobierno, objetivo éste que tampoco era indiferente a las facciones que abominaban de la masonería, "los imparciales", considerándola como la fuerza de desunión de los mexicanos y como corriente que propendía entregar a México a los intereses expansionistas de los Estados Unidos, ya que las lógicas yorkinas se fundaron en nuestro país por el funesto Joel R. Poinsett, primer plenipotenciario norteamericano ante el gobierno de don Guadalupe Victoria.

Esos dos grupos, que en cierto modo ya representaban, sendos partidos políticos fueron los liberales y conservadores, teniendo inicialmente los primeros como exponentes destacados a don Valentín Gómez Farías " y don José María Luis Mora. Según sostiene Jesús Reyes Heróles, cuya autorizada opinión se funda en las valiosas investigaciones que ha realizado en la historia política de México, el liberalismo giró idénticamente en torno a los siguientes principios que tendió a implantar mediante el Derecho: "federalismo, abolición de los privilegios, supremacía de la autoridad civil, separación de la Iglesia y del Estado o, al menos, ejercicio unilateral del patronato por parte del Estado, secularización de la sociedad, ampliación de las libertades, gobierno mayoritario, etc."

Por otra parte, es bien sabido que los grupos liberales y conservadores no fueron monolíticos en el sentido de indivisibles. “Las circunstancias históricas en que se movían provocaron el surgimiento, dentro de cada uno de ellos, de dos corrientes políticas. Así, en el Congreso Constituyente de 1856-57, obra ingente del liberalismo, se destacó una selecta minoría, llamada de los "puros", que propugnó la implantación de verdaderas reformas sociales distintas de las meramente políticas, sin que este designio, cuya realización hubiese implicado el avance cronológico hasta la Revolución mexicana de 1910, haya podido cristalizar en su institucionalización constitucional merced a la oposición de la mayoría congresional integrada por los liberales "moderados", algunos de los cuales habían sido antiguos conservadores.”<sup>31</sup> A su vez, el conservadurismo, a cuyos paladines, militantes y simpatizadores se les denominaba "reaccionarios", derivó hacia la tendencia monarquista, sin que ésta, por otro lado, haya absorbido a los conservadores que siguieron alimentando su fe republicana centralista y aristocrática.

Así, Cuando la República y el liberalismo triunfaron en 1867 sobre la Intervención y el partido conservador, “dice don Daniel Cosío Villegas, quedó al frente de los destinos nacionales el grupo gobernante más experimentado y patriota que México ha tenido en su historia.”<sup>32</sup> Sin embargo, ese grupo fue incapaz de mantenerse unido para recoger los frutos de su victoria: pronto se dividió en facciones personalistas cuyas luchas hicieron estéril el triunfo logrado, y acabaron por abrir la puerta a la dictadura porfiriana.

A los cuatro meses de esa victoria, en las elecciones de 1867, Porfirio Díaz contendió contra Juárez, formándose así las facciones juaristas y porfiristas. “En las elecciones siguientes, de 1871, surgió una tercera facción, la de Sebastián Lerdo de Tejada; y en las de 1876, desaparecido Juárez, a las facciones supervivientes, la lerdista y la porfirista, se agregó la de José María Iglesias. Tanto

---

<sup>31</sup> BURGOA ORIHUELA. Op. Cit., p. 542.

<sup>32</sup> Ídem. p. 542.

descalabro hizo surgir una y otra vez el anhelo de reconstruir al "Viejo Partido Liberal", y para ello se hizo un esfuerzo aparatoso en 1880, en ocasión también de una elección presidencial en la que participaron como candidatos nada menos que seis figuras destacadas de ese añorado partido. Se hizo otro intento en 1893, mediante la Unión Nacional Liberal, nombre significativo, porque, en efecto, se quería unir nacionalmente a los liberales. Este intento, como el último de 1903, fracasó.<sup>33</sup>

En el año de 1906, los mismos hermanos Flores Magón crean el "Partido Liberal Mexicano" cuyos fines eran el establecimiento del principio de no reelección, la clausura de las escuelas católicas, la implantación de la jornada de ocho horas de trabajo, la fijación de un salario mínimo, la abolición de las deudas de los campesinos para con los dueños de las tierras, la obligación de éstos para no mantenerlas ociosas y otras medidas que revelan que dicho partido, además de sus objetivos estrictamente políticos, tenía tendencias de carácter social cuya realización debía transformar, en aspectos fundamentales, la estructura clasista y plutocrática de la sociedad mexicana en un verdadero impulso hacia la consecución de la justicia social.

Bien es sabido que durante el corto periodo en que Madero ocupó la presidencia de la República, el descontento de diferentes grupos políticos fue el clima que favoreció la traición consumada por Victoriano Huerta en febrero de 1913, culminatoria del lapso vergonzoso que en nuestra historia se conoce con el nombre de "Decena Trágica". El carácter tolerante, equivocadamente comprensivo por no decir ingenuamente conciliador del presidente, dio pábulo a la formación, durante su efímero gobierno, de distintas agrupaciones, facciones o partidos, tales como el "Popular Evolucionista", el "Católico", el "Radical Liberal" y el "Constitucional Progresista", sin perjuicio de diversos grupos que se integraron en torno a diferentes personajes, que, con merecimientos o sin ellos, ambicionaban la

---

<sup>33</sup> Ídem. p. 542.

presidencia del país, entre ellos Bernardo Reyes y Félix Díaz, sobrino de don Porfirio.

El presente estudio no pretende hacer una reseña histórica de los levantamientos armados en México, trata de destacar señalar y ubicar en tiempo y espacio los hechos que prolongaron el ambiente de agitación, inquietud y efervescencia en el escenario político de México, para así recordar simplemente que bajo los diferentes periodos de gobierno de nuestro país se licitaron diversos hechos en los cuales surgen los primeros grupos políticos de México.

Es así que en el de don Venustiano Carranza y de Álvaro Obregón, se crearon los partidos "Liberal Democrático", "Nacional Cooperativista", "Liberal yucateco" "Liberal Independiente", "Liga Democrática", "Liberal Constitucionalista", "Laborista Mexicano", "Nacional Agrarista" y otros más cuya sola enumeración sería demasiado prolija y tediosa. Todos estos grupos políticos tenían como finalidad primordial, por no decir única, llevar a la presidencia de la república a distintos personajes de sus simpatías y conveniencias, sin que desconozcamos las actividades políticas que durante esos periodos gubernamentales y en beneficio de la clase obrera desarrollaron agrupaciones de trabajadores como la Confederación Regional de Obreros Mexicanos.

De la muy compacta sinopsis que hemos hecho acerca de los llamados partidos políticos en México, se concluye que las múltiples agrupaciones, centros, clubes y facciones que proliferaron durante distintas épocas de la historia de nuestro país hasta antes de la creación del Partido Nacional Revolucionario, no merecen con autenticidad el calificativo mencionado según el concepto que con anterioridad explicamos. La fórmula que estos grupos presentan se traduce en que fueron agrupaciones de políticos de diferentes tendencias, sin estructura estatutaria, sin finalidades sociales permanentes y sin organización jerárquica, que circunstancialmente se formaban para respaldar un plan rebelde, un levantamiento militar, una proclama contra el gobierno en turno, para lanzar a determinado

personaje a la presidencia de la república, en una palabra, para provocar consciente o inconscientemente la constante anarquía en la vida pública de México, con los consiguientes daños sociales y económicos que esta situación confusa necesariamente producía en detrimento de las mayorías populares del país.

El Presidente Plutarco Elías Calles, en el mensaje político que dirigió al pueblo con ocasión de su último informe de gobierno, rendido ante el Congreso de la Unión el primero de septiembre de 1928, expuso la idea de establecer un partido que aglutinara en un solo instituto todas las fuerzas vivas de la revolución y que fuese el centro dinámico para la realización de sus postulados políticos y socioeconómicos.

Así, se celebró durante los dos primeros meses del año de 1929 una convención en la ciudad de Querétaro cuyo objeto consistió en constituir el Partido Nacional Revolucionario. Concluidas las intensas labores que desarrolló dicha convención, a la que asistieron los representantes y delegados de los grupos, fuerzas y facciones políticas del país, el citado partido quedó formado el 4 de marzo del referido año y aprobados sus estatutos fundamentales.

La fisonomía de dicho partido la barrunto, según dijimos, el Presidente Calles y la reitera el Presidente Portes Gil en las consideraciones que nos permitimos transcribir a continuación. "Por desgracia, dice, después de 18 años de iniciada la Revolución de 1910, carecía de un organismo que agrupara, de manera permanente, al grupo revolucionario y garantizara su permanencia en el poder. Surgieron, sí, vigorosos partidos políticos en algunos Estados: El Partido Socialista del Sureste, fundado en Yucatán por Felipe Carrillo Puerto.

Como tales deben mencionarse el Partido Acción Nacional (PAN); el Partido Popular Socialista (PPS), el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM),

el Partido Comunista Mexicano (PCM), el Partido Socialista Unificado Mexicano (PSUM) que lo sucedió en 1981, y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), y cuyo estudio no nos corresponde formular en esta obra.

Socialista Fronterizo, en Tamaulipas, siendo estos dos organismos de Estado, los que mejor orientaban, interpretaban y cumplían el programa avanzado de la Revolución. Otros partidos nacieron al calor de las luchas políticas, para después desvanecerse, tales como el Liberal Constitucionalista, el Cooperatista, el Laborista y el Agrarista.

"Así, careciendo la Revolución hasta el año de 1928 de un organismo político que fusionara a los dispersos elementos revolucionarios y disciplinara debidamente las tendencias dislocadas de los grupos regionales, el Presidente Calles, formula su proyecto de fundar un partido que realizara la unión de la familia revolucionaria, que fuese sostén y guía en todos los órdenes del pensamiento revolucionario."<sup>34</sup>

Es bien sabido que el Partido Nacional Revolucionario cambió su denominación por la de "Partido de la Revolución Mexicana" durante el gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas, ostentando actualmente el nombre de "Partido Revolucionario Institucional" que se le adjudicó en el régimen del Presidente Miguel Alemán. Además del cambio de denominación, don Lázaro Cárdenas auspició importantes modificaciones a la composición humana de dicho partido, ya que, como dice Portes Gil, "dio entrada a la política, activa a los organismos campesinos y obreros y a los sectores popular y militar", "con el objeto de corregir los vicios de que dicha institución adolecía, y, además, con la intención de darle fuerza orgánica".

Los principales partidos políticos nacionales, distintos del PRI, según se sabe, han sido los siguientes: "el Partido Acción Nacional (PAN), fundado el 15 de septiembre de 1939; el Partido Popular Socialista (PPS), creado el 20 de junio de

---

<sup>34</sup> BURGOA ORIHUELA. Op. Cit. p. 548.

1948; y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), establecido en el año de 1954 (Cfr. la monografía Origen y Evolución de los Partidos Políticos en México o de Jesús Anlen. Textos universitarios. Segunda edición, septiembre de 1974.); el Partido Comunista Mexicano (PCM), el Partido Socialista de Trabajadores (PST), el Partido Demócrata Mexicano (PDM) y el Partido socialista Unificado Mexicano (PSUM), fundado en 1981 en sustitución del Comunista y el Partido de la Revolución Democrática (PRD).”<sup>35</sup>

Así podríamos enumerar diversos partidos creados de forma express, es decir, con la forma tan abierta a la libre formación de partidos políticos en nuestro país encontramos que en cada sexenio surgen diversos partidos políticos encaminados a la obtención de la representación proporcional y del pueblo.

### **2.3. Fines de los Partidos Políticos**

Respecto de los fines de los partidos políticos la Constitución en su artículo 41 fracción I, párrafo segundo es muy clara en señalar los mismos y para tales efectos se transcribe el mismo a continuación:

Artículo 41 “El pueblo ejerce su soberanía...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de

---

<sup>35</sup> Ídem. p. 548.

éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.”

Siguiendo este tenor de ideas, distinguimos perfectamente que los partidos políticos no son sino un medio de acceder a la vida política de cualquier país reconociendo en ellos; sus funciones sociales e institucionales.

Es decir, como funciones sociales entendemos que son aquellas que tienen los partidos como organizaciones que nacen del cuerpo social, ante el cual tienen ciertas responsabilidades.

Entre estas podemos destacar la socialización política, la movilización de la opinión pública, la representación de intereses y la legitimación del sistema político.

La socialización política implica el deber de los partidos de encaminar a los ciudadanos a la democracia.

Como movilización de la opinión pública tenemos que los espacios para canalizar la opinión pública, en efecto, corresponde a ellos permitir que expresen las opiniones, pareceres y criterios de la sociedad civil y posteriormente dirigirlos a una concreción eficaz. Los partidos, al disponer de los medios materiales y las garantías de permanencia y continuidad, pueden asegurar la generación de movimientos de opinión.

La representación de intereses, consiste en matizar sus posiciones ideológicas sean estas de izquierda o de derecha. Lo anterior no quiere decir que los partidos

no sostengan preferentemente determinados intereses sobre otros; significa que los partidos son medios de canalización de múltiples intereses, pero tienden a preferir unos sobre otros, atendiendo a su origen histórico, ideológico o a una coyuntura política que haga más redituable defender determinados intereses.

Los criterios más aceptados en una democracia para medir la legitimidad del sistema alude a su capacidad para promover en su conjunto los procedimientos y las instituciones democráticos y para garantizar y respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Las funciones institucionalitas, el reclutamiento y selección de élites, la organización de las elecciones y la formación y composición de los principales órganos del Estado, son funciones institucionales de los partidos que atienden más la organización política que a la social. Son funciones indispensables para la integración de los órganos del Estado y, por tanto, para la existencia de la organización estatal y del Estado de derecho.

La primera de las funciones institucionales es el reclutamiento y la selección de gobernantes, obedece a la necesidad que tiene cualquier sociedad de contar con un grupo dirigente que se encargue de la cosa pública, es decir, de la administración de los asuntos comunes.

La segunda función institucional es la de organizar elecciones. Implica la influencia de los partidos en la elaboración de la legislación electoral, su papel en todas las etapas o procesos electorales y el hecho de ser los principales beneficiados del resultado electoral.

La tercera de las funciones de los partidos es su papel en la organización y composición de los poderes públicos, principalmente del poder legislativo.

Los candidatos triunfadores de los partidos conforman las cámaras y conforman grupos parlamentarios; igualmente ocupan distintas comisiones y estructuras del congreso.

## **2.4. Naturaleza Jurídica de los Partidos Políticos**

Como ya se ha mencionado son entidades de interés público, con personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por consiguiente están comprendidos dentro del derecho público, totalmente independientes de los poderes del Estado, ejecutivo, legislativo y judicial, siendo una entidad autónoma.

Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas dentro del Código Federal de Procedimientos Electorales.

El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.

### **2.4.1. Derechos de los Partidos Políticos**

Por derechos de los partidos políticos se entiende al conjunto de beneficios, y prerrogativas tuteladas a través, de las normas de la materia; así como de la Constitución Política de los Estados Mexicanos en la cual se le otorgan garantías de seguridad a los mismos salvaguardando así su existencia y participación activa en la vida democrática del Estado.

Cabe destacar que no se debe confundir los derechos de los partidos políticos con las obligaciones ya que los primeros son los beneficios que les otorga el Estado

como entidades de interés público que pueden consistir en la libertad de hacer o no hacer determinados actos respetando los parámetros para ello establecidos en nuestra Carta Magna, para lo cual enumeramos los siguientes:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Gozar de las garantías que se les otorga para realizar libremente sus actividades;

c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

d) Postular candidatos en las elecciones federales.

e) Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse, legalmente en los términos previamente establecidos.

f) Participar en las elecciones estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en la fracción I del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución;

g) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral en los términos de la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- h) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- i) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno;
- j) Suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales; y
- k) Los demás que les otorgue el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Bajo este contexto podemos notar que nuestro sistema jurídico mexicano protege y garantiza que los partidos políticos a lo largo de su vida como entidades de interés público cuenten con los elementos necesarios para realizar los fines para los cuales fueron creados.

#### **2.4.2. Obligaciones de los Partidos Políticos**

Por estas se entiende al conjunto de actos y/o actividades que deben llevar a cabo los partidos políticos dentro de la vida activa en la democracia del Estado, toda vez que las mismas no se pueden dejar de lado ya que constituyen las principales funciones para las cuales fueron creados, pretendiendo con estas salvaguardar se cumpla la finalidad de su existencia; es decir, se promueva la participación de los ciudadanos mexicanos en el ejercicio del poder público.

Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre

participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;

d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

i) Sostener por lo menos un centro de formación política;

j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda;

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

l) Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente. Las modificaciones a que se refiere este inciso en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;

n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a

otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;

q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; y

s) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas se sancionará en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos.

Un partido político, aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto se investiguen las actividades de otros partidos políticos o de una agrupación política cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática.

## **2.5. Procedimiento de Constitución y Registro.**

Muchas legislaciones regulan detalladamente la constitución y el registro de los partidos. En el derecho europeo existe la tendencia a la libertad, a la escasa regulación en esta materia. Por el contrario, en la legislación Latinoamericana hay una tendencia marcada a reglamentar este ámbito. En muchos países latinoamericanos si se exigen requisitos mínimos de constitución y registro, y la

autorización queda a cargo del poder ejecutivo, o de un órgano jurisdiccional electoral como lo es en el caso de México.

Dentro de nuestro sistema jurídico mexicano se señala que para poder obtener el registro como partido político nacional quien lo solicite previamente deberá estar constituida como una agrupación política nacional entendiéndose por esta a las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, mismas que en ningún momento podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de "partido" o "partido político".

En este orden de ideas, nos encontramos que el derecho mexicano cuenta con un cúmulo de requisitos mismos que se enuncian a continuación:

Pues bien tenemos que en nuestro país, para que una agrupación política nacional pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades;

I. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:

- 1.- La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- 2.- Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
- 3.- La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de

apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a los partidos políticos; y

4.- La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

## II. El programa de acción determinará las medidas para:

1.- Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;

2.- Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;

3.- Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y

4.- Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

## III. Los estatutos establecerán:

1.- La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

2.- Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;

3.- Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- ☉ Una asamblea nacional o equivalente;
- ☉ Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido; y
- ☉ Comités o equivalentes en las entidades federativas.
- ☉ Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.- Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;

5.- La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programas de acción;

6.- La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y

7.- Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total

de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Para constituir un partido político nacional, la agrupación política nacional interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral entre el 1o. de enero y el 31 de julio de año siguiente al de la elección y realizará los siguientes actos previos tendientes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en 200 distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Federal Electoral, quien certificará:

- El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a 3,000 o 300, respectivamente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; y
- Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la Credencial para Votar;

Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

- Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;
- Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) del

artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

- ☉ Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su Credencial para Votar u otro documento fehaciente;
- ☉ Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y
- ☉ Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en el apartado segundo del párrafo anterior.

El costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto Federal Electoral. Los funcionarios autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo antes previsto, dejará de tener efecto la notificación formulada.

Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político nacional, la agrupación política nacional interesada, en el mes de enero del año anterior al de la elección, presentará ante el Instituto Federal Electoral la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales.

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva.

El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la agrupación política nacional que pretenda su registro como partido político nacional, integrará una Comisión para examinar los documentos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este Código. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.

2.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral por conducto de una comisión, verificará la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, conforme al cual se verifique que cuando menos el 0.026 por ciento corresponda al padrón electoral actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

El Consejo, con base en el proyecto de dictamen de la comisión y dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral.

El registro de los partidos políticos, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del 1o. de agosto del año anterior al de la elección.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **REGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO**

Dentro del presente capítulo se analizará la forma a través de la cual los partidos políticos obtienen ingresos económicos, para el desarrollo de sus actividades dentro de la vida política del Estado, tendientes al fortalecimiento de una democracia libre, auténtica y autónoma a cualquier interés particular ya sea nacional o internacional, para lo cual señalaremos que nuestra Carta Magna establece dos clases de financiamiento, el público y el privado, mismos que se detallarán a continuación.

#### **3.1. Clases De Financiamiento.**

Entendemos como financiamiento de los partidos políticos a los medios económicos o en especie que reciben los partidos políticos o los candidatos, del Estado o de particulares, para solventar los gastos erogados en su ejercicio político.

La importancia del financiamiento de partidos y candidatos radica en que constituye un elemento de primer orden en los sistemas democráticos, en los que las distintas fuerzas políticas tienen que competir por vencer electoralmente y mantener sus estructuras partidistas en periodos ordinarios, por tanto, sus fuentes de financiamiento se convierten en el pilar principal para su ejercicio político.

El artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es el que establece los derechos de los partidos políticos nacionales en su inciso c), mismo que en un principio mencionaba como un derecho el disfrutar de las prerrogativas y recibir financiamiento público, con la reforma se le agregó que ese derecho es para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de la representación nacional y organizaciones de ciudadanos, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

La adhesión pretende, en esencia, asentar los motivos por los cuales los partidos políticos poseen el derecho de gozar de un financiamiento público, es decir se lo otorgan no sólo por acceder al poder sino por su función social, expresada en términos como participación ciudadana, integración nacional, lo que se busca es concientizar al partido y a todos los actores políticos del papel que deben desarrollar los diversos partidos políticos, incluyendo su puesto y su misión cívica.

El artículo 48 integrado al Título tercero denominado: "De las prerrogativas de los partidos políticos nacionales"; también vivió fuertes modificaciones, con la adhesión de 15 párrafos, entre los aspectos más importantes encontramos los siguientes puntos:

Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en la radio y televisión, para difundir sus mensajes orientados a la obtención del voto, para ello, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitara a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su participación como gestor ante los concesionarios para que proporcione a los partidos tarifas y tiempos de participación.

Los siguientes incisos del artículo determinan cómo se llevará a cabo la distribución de tiempos al aire de los partidos, procurando la igualdad de horarios, canales y estaciones; pero la regulación abarca tanto el tiempo al aire otorgado por la ley como los topes a los tiempos comprados por los partidos.

El artículo es importante debido a que delimita las relaciones entre los medios de comunicación y los partidos políticos, evitando las áreas de incertidumbre para los actores, así como evitar que en las lagunas legales, se propicie un espacio para que los partidos políticos tengan ventajas unos sobre otros.

Los tiempos de transmisión en los medios de comunicación tienen una gran relevancia, si comprendemos el impacto que causan en la conciencia de la sociedad, una gestión inadecuada de los tiempos, horarios y formas de presentar los partidos ante la población da como consecuencia inequidad en el proceso y la posibilidad de manipulación por parte de los partidos o de los concesionarios de los medios de comunicación, para realizar acciones que pudieran favorecer a alguno de los partidos participantes en la contienda electoral.

El artículo 49 también es la base de las modificaciones en la presente reforma, de igual forma es el encargado de asignar las modalidades en que un partido político puede recibir financiamiento público, estableciendo que serán las siguientes:

- a) Financiamiento público.
- b) Financiamiento por la militancia.
- c) Financiamiento de simpatizantes.
- d) Autofinanciamiento.
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Además, el referido artículo define quiénes no podrán bajo ninguna circunstancia y de ninguna forma ni por terceras personas donar fondos públicos a un partido político, ni los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ni los ayuntamientos, ni Estados de la Federación (salvo las formas establecidas en el Código).

Lo anterior es con la finalidad de hacer más equitativa la competencia electoral y garantizar la mayor independencia posible de los partidos políticos respecto de intereses tanto políticos, económicos, nacionales o internacionales, ideológicos y aún más, religiosos.

Tampoco podrán hacerlo las dependencias de ningún nivel de gobierno, personas físicas o morales extranjeras, asociaciones o ministros de culto, esto previene que los fondos con los que cuente un partido los obligue a tener relación de interés con ellos, por ejemplo, si un gobierno extranjero ofrece dinero al partido y éste lo recibe, tendrá un vínculo político y de intereses económicos mediante el cual, dicho gobierno extranjero tendrá influencia sobre las decisiones del partido teniendo entonces, influencia directa hacia el interior del territorio nacional, lo cual está prohibido por el artículo 33 de la Constitución.

Además, los partidos tendrán regulación en cuanto a que no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, y las aportaciones no podrán ser deducibles de impuestos, también los partidos deberán tener un órgano interno que sea el encargado de obtener y administrar los recursos económicos del mismo.

Al hablar del financiamiento de los partidos políticos, resulta importante señalar el fundamento jurídico de este que es el artículo 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que a continuación se transcribe:

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”.

Es importante citar que no solo tienen apoyo económico, es decir, también cuentan con apoyos fiscales y con apoyos tendientes a la difusión y conocimiento de las actividades de los mismos. En este orden de ideas se señala que los partidos políticos cuentan con diversas prerrogativas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tales como las siguientes:

a) Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión.

b) Gozar del régimen fiscal que se establece en el ya multicitado Código y en las leyes de la materia.

c) Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y

d) Participar, en el financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción, sus estatutos y plataformas electorales.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, tendrán a su cargo la difusión de los programas de radio y televisión de los partidos políticos, así como el trámite de las aperturas de los tiempos correspondientes; en los términos establecidos.

La Comisión de Radiodifusión será presidida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos. Cada uno de los partidos políticos tendrá derecho de acreditar ante la Comisión, un representante con facultades de decisión sobre la elaboración de los programas de su partido.

Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.

Los partidos políticos harán uso de su tiempo mensual en dos programas semanales. El orden de presentación de los programas se hará mediante sorteos semestrales.

Los partidos políticos deberán presentar con la debida oportunidad a la Comisión de Radiodifusión los guiones técnicos para la producción de sus programas, que se realizarán en los lugares que para tal efecto disponga ésta.

La Comisión de Radiodifusión contará con los elementos humanos y técnicos suficientes para garantizar la calidad en la producción y la debida difusión de los mensajes de los partidos políticos.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos determinará las fechas, los canales, las estaciones y los horarios de las transmisiones. Asimismo, tomará las previsiones necesarias para que la programación que corresponda a los partidos políticos tenga la debida difusión a través de la prensa de circulación nacional.

Los tiempos destinados a las transmisiones de los programas de los partidos políticos y del Instituto Federal Electoral, tendrán preferencia dentro de la programación general en el tiempo estatal en la radio y la televisión. Se cuidará que los mismos sean transmitidos en cobertura nacional y los concesionarios los deberán transmitir en horarios de mayor audiencia.

La Dirección Ejecutiva gestionará el tiempo que sea necesario en la radio y la televisión para la difusión de las actividades del Instituto así como las de los partidos políticos.

Los partidos políticos, durante las campañas electorales, a fin de difundir sus candidaturas, independientemente del tiempo previsto en el artículo 44 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tendrán derecho a las siguientes transmisiones en radio y televisión:

- En el proceso electoral en el que se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todos los partidos políticos será de 250 horas en radio y 200 en televisión;
- En los procesos electorales en que sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión, el tiempo de transmisión en radio y televisión corresponderá al 50% de los totales previstos en el inciso anterior; y
- Durante el tiempo de las campañas electorales, adicionalmente al tiempo al que se refiere en la primer punto, se adquirirán, por conducto del Instituto Federal Electoral para ponerlos a disposición de los partidos políticos y distribuirlos mensualmente, hasta 10,000 promocionales en radio y 400 en televisión, con duración de 20 segundos. En ningún caso el costo total de los promocionales excederá el 20% del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos para las campañas en año de elección presidencial y el 12% cuando sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión. Los promocionales que no se utilicen durante el mes de que se trate, no podrán ser transmitidos con posterioridad.

De lo anterior se desprende que de conformidad con lo antes citado, los partidos políticos contarán con tiempos establecidos para la promoción y divulgación de sus propuestas de conformidad con lo señalado en el Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, y que los tiempos se computaran y se establecerán de acuerdo a lo establecido en el referido Código.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tomará los acuerdos pertinentes a fin de que el ejercicio de estas prerrogativas, en los procesos electorales extraordinarios, se realicen con las modalidades de tiempos, coberturas, frecuencias radiales y canales de televisión, para los programas de los partidos políticos con contenidos regionales o locales.

Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político, o coalición, en su caso.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitará oportunamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intervención, a fin de que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, tanto nacionales como de cada entidad federativa, le proporcionen un catálogo de horarios y sus tarifas correspondientes, disponibles para su contratación por los partidos políticos para dos períodos: el primero, del 1o. de febrero al 31 de marzo del año de la elección; y el segundo, del 1o. de abril y hasta tres días antes del día señalado para la jornada electoral. Dichas tarifas no serán superiores a las de publicidad comercial.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, pondrá a disposición de los partidos políticos, en la primera sesión que realice el Consejo General en la primera semana de noviembre del año anterior al de la elección el primer catálogo de los tiempos, horarios, canales y estaciones disponibles. El segundo catálogo será proporcionado en la sesión que celebre el Consejo General correspondiente al mes de enero.

Los partidos políticos deberán comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de contratar tiempos, conforme al primer catálogo que les fue proporcionado, a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al de la elección, por lo que hace a la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y a más tardar el 31 de enero del año de la elección, para las campañas de senadores y diputados. Los partidos políticos deberán comunicar por escrito a la misma Dirección Ejecutiva, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de contratar tiempos del segundo catálogo que les fue proporcionado, a más tardar el 28 de febrero del año de la elección por lo que hace a la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a más tardar el 15 de marzo del mismo año para las campañas de senadores y diputados.

En el evento de que dos o más partidos políticos manifiesten interés en contratar tiempos en un mismo canal o estación, en los mismos horarios, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, aplicará, en su caso, el procedimiento siguiente:

Se dividirá el tiempo total disponible para contratación del canal o estación en forma igualitaria entre el número de partidos políticos interesados en contratarlo; el resultante será el tiempo que cada partido político podrá contratar. Si hubiese tiempos sobrantes volverán a estar a disposición de los concesionarios o permisionarios y no podrán ser objeto de contratación posterior por los partidos políticos.

En el caso de que sólo un partido político manifieste interés por contratar tiempo en un canal o estación, podrá hacerlo hasta por el límite que los concesionarios o permisionarios hayan dado a conocer como el tiempo disponible para efectos de este artículo.

El reparto y asignación de los canales, estaciones y tiempos a contratar por cada partido político, del primer catálogo, deberá finalizar a más tardar el 15 de enero del año de la elección para la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a más tardar el 28 de febrero del mismo año, para las campañas de senadores y diputados. Para el segundo catálogo, el reparto y asignación de los canales, estaciones y tiempos a contratar por cada partido político, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, deberá concluir el 15 de abril del mismo año.

Una vez concluido el procedimiento de reparto y asignación referidas, el instituto procederá, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a dar a conocer los tiempos, canales y estaciones para cada uno de los partidos políticos, con el objeto de que lleven a cabo directamente la contratación respectiva. De igual manera, la propia Dirección Ejecutiva comunicará a cada uno de los concesionarios o permisionarios los tiempos y horarios que cada uno de los partidos políticos está autorizado a contratar con ellos.

En uso de los tiempos contratados por los partidos políticos en los términos establecidos en el Código en los medios de cobertura local, los mensajes alusivos a sus candidatos a presidente, diputados y senadores, sólo podrán transmitirse durante los períodos de campaña.

El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos se reunirá a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al de la elección, con la Comisión de Radiodifusión y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, para sugerir los lineamientos generales aplicables en sus noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos.

En los años en que sólo se elija a los miembros de la Cámara de Diputados, únicamente se solicitará y utilizará el segundo catálogo de horarios, tiempos y tarifas a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo.

La Comisión de Radiodifusión realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, para informar al Consejo General.

En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitará a los medios impresos los catálogos de sus tarifas, y los que reciba los pondrá a disposición de los partidos políticos, en las mismas fechas previstas para la entrega de los catálogos de radio y televisión previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

- a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;
- b) Sobre la renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie;
- c) Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma; y
- d) Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Los supuestos antes referidos, no se aplicarán en los siguientes casos:

- a) En el de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; y
- b) De los impuestos y derechos que establezcan los Estados o municipios por la prestación de los servicios públicos.

El régimen fiscal a que se refiere el artículo 50 del Código no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

Los partidos políticos disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Sólo podrán hacer uso de las franquicias postales los comités nacionales, regionales, estatales, distritales y municipales de cada partido;
- b) Los partidos políticos acreditarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y ante las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La propia Dirección Ejecutiva comunicará a la autoridad competente los nombres de los representantes autorizados y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditados;

- c) Los comités nacionales podrán remitir a toda la República, además de su correspondencia, la propaganda y sus publicaciones periódicas; los comités regionales, estatales y distritales podrán remitirlas a su comité nacional y a los comités afiliados de sus respectivas demarcaciones territoriales;
- d) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escuchando a los partidos políticos, gestionará ante la autoridad competente el señalamiento de la oficina u oficinas en la que éstos harán los depósitos de su correspondencia, a fin de que sean dotados de los elementos necesarios para su manejo. Los representantes autorizados y registrados por cada comité ante la Dirección Ejecutiva o sus Vocalías deberán facturar los envíos y firmar la documentación respectiva; y
- e) En la correspondencia de cada partido político se mencionará de manera visible su condición de remitente.

Las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional y se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Sólo podrán hacer uso de las franquicias telegráficas sus comités nacionales, regionales, estatales y distritales;
- b) Los comités nacionales podrán usar las franquicias para sus comunicaciones a toda la República, y los comités regionales, estatales y distritales para comunicarse con su comité nacional así como con los comités afiliados de sus respectivas demarcaciones;
- c) Las franquicias serán utilizadas en sus respectivas demarcaciones por dos representantes autorizados por cada uno de los comités. Los nombres y firmas de los representantes autorizados se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos o las Juntas Locales y

Distritales Ejecutivas, a fin de que éstas los comuniquen a la autoridad competente;

- d) La vía telegráfica sólo se utilizará en casos de apremio, y los textos de telegramas se ajustarán a las disposiciones de la materia; y
- e) La franquicia telegráfica no surtirá efecto para fines de propaganda, asuntos de interés personal, ni para mensajes cuyos destinatarios se encuentren en la misma ciudad o zona urbana de giro.

### **3.1.1. Financiamiento para Actividades Ordinarias.**

Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumidor, que establezca el Banco de México; así como los demás factores que el propio Consejo determine. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña.

El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.

El costo mínimo de una campaña para senador, será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.

El costo mínimo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará con base a lo siguiente: El costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña de Presidente.

La suma del resultado de las operaciones señaladas anteriormente, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.
- El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida, que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior.

El financiamiento se determinará anualmente tomando en consideración el índice nacional de precios al consumidor, que establezca el Banco de México

Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

Por actividades específicas como entidades de interés público. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto;

El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades específicas de interés público hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior; y

Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público de conformidad con lo establecido por el artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en atención a las siguientes bases:

- a) Se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y
- b) Se les otorgará el financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público.

### **3.1.2. Financiamiento para Actividades Tendientes a la Obtención del Voto Durante Procesos Electorales.**

Para gastos de campaña en el año de la elección, a cada partido político se le otorgará, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

### **3.2. Modalidades del Régimen del Financiamiento.**

El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento; y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del 25%.

Los partidos políticos, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente.

### **3.2.1. Financiamiento Público.**

En relación con las modalidades de financiamiento, en el inciso a), Financiamiento público, el Código determina que se otorgará el financiamiento público a los partidos conforme a los siguientes rubros:

a) Por actividad electoral. En la cual, el Instituto Federal Electoral determina el costo mínimo de una campaña de diputado y de senador, dicha cantidad se multiplica por el número de candidatos propuestos por el partido, y el resultante se divide entre la votación nacional emitida, lo que da como resultado lo que se denomina el valor unitario del voto, por tanto, a cada partido político se le asignará la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario de voto, por el número de votos que haya obtenido para la elección de diputados de mayoría relativa y de senadores.

Cabe señalar que el financiamiento se recibe con posterioridad a la elección, en un plazo de tres años, en el primer año se entrega 20 %, en el segundo 30 % y en el tercero el 50 % restante, los últimos dos pagos pueden aumentar al adecuarse el monto al índice inflacionario.

b) Por actividades generales como entidades de interés público. En esta partida, se determina una cifra correspondiente al 10 % del total incluido como actividad electoral del inciso anterior, el cual se repartirá anualmente por partes iguales a los partidos como apoyo a sus gastos generales.

c) Por subrogación de Estado de las contribuciones que los legisladores habrían de aportar para el sostenimiento de sus partidos. En este concepto se calcula una cifra equivalente a 50 % del ingreso neto determinado a "dietas" de los diputados y senadores y se entregará anualmente a su partido.

d) Por actividades específicas como entidades de interés público. En este punto, se incluyen actividades como de imprenta e investigación socioeconómica, etc. En la cual se apoyará al partido con 50 % de los gastos comprobados el año anterior inmediato, y se otorgarán mediante un calendario presupuestal anual.

e) Para el desarrollo de los partidos políticos. En el que el monto corresponde a 5 % del total calculado en el rubro de actividad electoral, y que se entregará a los partidos que hayan conservado su registro, y se dará en partes iguales y en un periodo de tres años, al final de éstos se volverá a calcular el porcentaje por entregarse.

De lo anterior podemos comentar en relación con el inciso a) que el hecho de que la unidad de valor sea el voto y no el número de candidatos, favorece a los procesos electorales democráticos, es decir, si el partido recibiera el monto sólo por el número de candidatos, su esfuerzo estaría encaminado a un mayor número

de candidatos, mientras que con el valor de voto, lo que los partidos deben buscar es la participación ciudadana, con lo cual, además de colaborar con las actividades del partido y otorgar un incentivo económico, se promueve el sufragio ciudadano, ya que de ello depende el monto de financiamiento otorgado mediante este rubro que es el mayor de todos.

Sin embargo, se observa que en el caso de los diputados se hace una diferencia en lo referente a que serán contabilizados los votos por el principio de mayoría relativa, aun cuando no es necesaria dicha aclaración, debido a que los diputados de representación proporcional no son elegidos mediante el voto ciudadano.

Se comprende la aclaración si lo que se desea es que no quede una laguna legal de la cual puedan sacar provecho alguno de los partidos, pero en el caso de los senadores, no se hace la misma aclaración, siendo que en la misma reforma electoral se decide que existan senadores de representación proporcional, lo que se entiende como una omisión por parte de los legisladores, y una desatención a propiciar la articulación de la reglamentación y las nuevas condiciones electorales que fueron aprobadas en ese mismo seno legislativo.

Mientras que la presentación de pagos calendarizados favorece a que se minimicen los conflictos antes de los periodos electorales, debido a una falta de recursos para solventar los gastos de las campañas.

Si el Estado se asegura de que el partido tendrá los montos de dinero necesarios en cada etapa de los periodos entre campañas, respalda al partido con cierto grado de proteccionismo, pero el favorecido es el ciudadano, porque en el caso de que el partido llegue a tiempos electorales con un porcentaje bajo de fondos, no realizará campañas más sencillas, sino que terminará echando mano de recursos o vías de hacerse de recursos no permitidas por el Código, con lo cual, la ley tendría una falla de incongruencia, en cuanto a los fines del partido.

En relación con el inciso b) podemos ver que con el monto entregado se apoya a todos los partidos por igual, pero aún así con la partida anterior que se entrega con los votos obtenidos, observamos que la diferencia de montos entre partidos no variará, todos recibirán 10 %, pero la proporción entre ellos será la misma.

En el inciso d) se encuentra un alto grado de relación entre el artículo 41 de la Constitución y el 49, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al señalar nuestra ley suprema en su párrafo tercero que: "los partidos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público...".

Con el apoyo económico a las actividades del partido encaminadas a la difusión de una cultura de participación o de hacer conciencia al pueblo de lo importante que es su voto, o cursos de capacitación electoral, etc., se facilita al partido la labor de cumplir lo establecido en la constitución como fin de los partidos políticos.

El inciso e) promueve una aportación extra a los partidos que continúen con su registro, en realidad, dicho monto a quien beneficia es a los partidos pequeños, a los cuales cualquier ayuda económica les representa una mayor capacidad de permanencia en la conciencia y en la preferencia de la población.

### **3.2.2. Financiamiento por Militancia.**

Continuando con las modalidades de financiamiento un segundo rubro es la del financiamiento proveniente de la militancia, en la que se incluyen las cuotas obligatorias, ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, las aportaciones de organizaciones sociales y por cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.

La aportación de esta adhesión al Código es reconocer en la ley la existencia de dicho financiamiento, y ofrecer un catálogo de opciones de aportaciones y además otorgar al partido la posibilidad de reglamentar ellos mismos los topes a las aportaciones, y aunque se escucha muy "rosa", pecaríamos de ingenuos al pensar que el partido pondría topes reales a las aportaciones voluntarias, y que de todo entregaría recibo y lo reportaría al Instituto Federal Electoral, por conciencia de acercamiento a los procesos democráticos.

Es difícil creer que por sí solos los partidos entrarán a un proceso que los limite de una manera tan drástica, y menos aún cuando comprendemos que México es un país con una cultura política de desconfianzas, engaños e incertidumbre.

### **3.2.3. Financiamiento de Simpatizantes.**

La tercera de las modalidades es el financiamiento de simpatizantes en donde las aportaciones o donativos en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre son ofrecidos y entregados de manera voluntaria por mexicanos residentes en el país. Al igual que el punto anterior es importante reconocer que es necesaria la legalización de esta forma de financiamiento, además de regular la manera en que se entregarán los fondos, cómo se expedirán los recibos y qué órgano del partido será el encargado de administrarlos.

En caso de ser en efectivo, estarán sujetas a la expedición de recibos foliados con los datos de identificación del aportante, salvo que se hubieran obtenido mediante colectas en mítines o en la vía pública, siempre que no impliquen la venta de bienes o artículos promocionales. En caso de ser colectas, sólo deberá reportarse el monto total obtenido.

Por lo concerniente a las donaciones anónimas, se permitió que reciban aportaciones de personas no identificadas, cuyo monto no exceda de una cantidad equivalente a 10 % del financiamiento público total dado a los partidos. Igualmente

las que realicen las personas físicas o morales, pero en ellas el monto máximo para las físicas será equivalente a 1 % del total del financiamiento público para todos los partidos, y para las morales 5 %.

#### **3.2.4. Autofinanciamiento.**

El autofinanciamiento es la cuarta modalidad de financiamiento y está constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, así como cualquier otra forma utilizada por el partido para obtener fondos, el Código de igual manera prevé el procedimiento de regulación por parte del partido de dichos montos.

#### **3.2.5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.**

La última de las modalidades es el financiamiento por rendimientos financieros, es decir, el dinero que reciban por parte de fideicomisos o por operaciones bancarias, y los responsables directos serán los encargados del órgano administrador de los financiamientos sea cual fuere su origen.

Existe otro artículo denominado 49-A, el cual se refiere a los informes y las modalidades en que los partidos deben informar sobre sus gastos y sus ingresos, los cuales se presentan en informes anuales e informes de campaña, los primeros se realizarán a los 60 días siguientes al último día de diciembre, mientras que el segundo se entregará en igual término contado a partir de aquel día en el que concluya cada campaña electoral en la que participen, el artículo reglamenta la forma en que deben entregarse dichos informes.

Obligar al partido a que entregue los informes financieros, le da mayor certidumbre a la opinión pública, de la transparencia de las actividades de los partidos, y por tanto, se aumenta la confianza y la credibilidad en ellos, de igual forma se logra una mayor participación ciudadana, tanto en actividades políticas, como en la emisión de los sufragios en las elecciones.

### *Coaliciones*

En lo relativo a las modificaciones al Código se observa que el artículo 58 incluye, que cuando la declaración de validez de la elección en la que haya realizado una coalición se haya efectuado, se terminará automáticamente la coalición y los partidos volverán a tener su identidad propia, sin embargo, si alguno de los candidatos ganase, quedarían comprendidos dentro del grupo parlamentario correspondiente a la coalición, no a ninguno de los partidos participantes por separado.

En la elección de Presidente si se formula una coalición para presentar a algún candidato, tendrá efecto en todo el territorio nacional, en cada uno de los distritos electorales corresponderán los efectos de la decisión tomada como se menciona, a nivel nacional.

La coalición actuará como un solo partido, por tanto, en todas las representaciones de la coalición sustituirán a la de los partidos coaligados, lo mismo sucederá en las mesas directivas de casilla, en las cuales, los representantes que estarán acreditados en la casilla corresponderán a los de la coalición y no a los partidos que la forman.

Las prerrogativas de radio y televisión tampoco se multiplicarán por el número de partidos conformantes, sino que la coalición, como se mencionó anteriormente, tendrá el trato como un solo partido, por tanto, los tiempos asignados a la radio y

la televisión serán los mismos que se le otorguen a los demás partidos contendientes.

Los colores, el emblema y los documentos fundamentales, así como la declaración de principios, programa de acción y estatutos serán los aprobados para la coalición; antes de la modificación no se consideraba que la coalición contara con documentos como la declaración de principios y los demás documentos con los que debe registrarse un partido político, únicamente se reglamentaba que en la boleta y en la propaganda aparecerían los emblemas de todos los participantes, con la reforma, puede mostrarse un emblema único para la coalición o en determinado caso, usar el de los partidos coaligados, la elección es de la coalición.

Para la aprobación de que la coalición participe en los comicios, se requiere cumplir ciertos requisitos entre ellos, está el hacer un convenio de coalición, en el cual se fijan los términos en que se realiza, y según la elección de que se trate, la coalición debe cumplir con condicionamientos del Código, como por ejemplo, no se realizan los mismos procedimientos si se postulan 100 candidatos a las diputaciones de mayoría relativa o más, el número de candidatos en las listas de representación proporcional también es importante, el Código pide 200 fórmulas de titular y suplente.

En el caso de la elección de senadores sucede algo similar, se requiere la postulación de un mínimo de 10 fórmulas correspondientes a 10 Estados, en caso de que sean menos del número indicado, no podrán formar un grupo en el senado como coalición, sino que en el convenio deben especificar a qué partidos de los que forman la coalición representarán.

En la elección de Presidente de la República, en caso de que se presentara una coalición, deberá solicitarse el registro al presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a más tardar dentro de los primeros 10 días siguientes a aquel en el que haya iniciado el proceso electoral de que se trate, acompañado

de toda la documentación requerida, mientras que el registro de diputados y senadores se realiza ante el mismo funcionario, pero a más tardar 30 días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección.

Las innovaciones referentes a las coaliciones son un eje rector de gran importancia al ser éste el momento en el cual si se presentara el caso de registrar alguna, la ley está preparada para hacerle frente tratando de prever las posibles complicaciones que podría acarrear su formulación y mediante la normatividad de limpiar el camino de incertidumbres y lagunas que pudieran nacer sin empañar las actividades electorales, por no tener un marco regulatorio claro de cómo deben desarrollarse las coaliciones y cómo repercutirán en todo el sistema electoral mexicano.

### **3.2.6. Restricciones al Financiamiento.**

Respecto de las restricciones a los partidos políticos, es importante destacar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 49 punto 2, señala lo siguiente:

No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Todo lo anterior tiene su razón de ser primordialmente en la búsqueda del equilibrio y la sana competencia en observancia a la democracia y en atención al principio de soberanía nacional, ya que de permitir que sujetos ajenos a la nación apoyaran económicamente a los partidos políticos mediante un financiamiento privado se propiciaría una clara desventaja participativa en la contienda electoral aunado al hecho de la probabilidad de la existencia de intereses particulares extranjeros en los asuntos políticos del país; así también para no distraer las funciones propias del Estado que le han sido encomendadas a los titulares de las diversas dependencias de gobierno.

Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

- I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y
- II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

b) Informes de campaña:

- I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
- II. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;
- III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A del Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento

veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

c) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

d) El dictamen deberá contener por lo menos:

I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y las agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.

e) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

f) Los partidos así como las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

g) El Consejo General del Instituto deberá:

I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la comisión y el informe respectivo;

II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y

III. Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta del Instituto Federal Electoral deberán publicarse los informes anuales de los partidos.

Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así como la recepción, revisión y dictamen la comisión prevista en el párrafo 6 del artículo 49 del Código, contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia comisión.

La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

- a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
- b) Establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;
- c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;
- d) Solicitar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;
- e) Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;
- f) Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General, la práctica de auditorias directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas;
- g) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

- h) Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;
- i) Informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;
- j) Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y
- k) Las demás que le confiera este Código.

La comisión de consejeros, para su eficaz desempeño, podrá contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.

Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, deberán ser presentadas ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, quien las turnará a la comisión, a efecto de que las analice previamente a que rinda su dictamen.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**ANÁLISIS DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN**  
**POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON EL**  
**FINANCIAMIENTO Y PERDIDA DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS**  
**POLÍTICOS.**

Es importante transcribir el artículo 41 de la nuestra Carta Magna a fin, de desentrañar el punto medular del presente capítulo acerca del financiamiento de los partidos políticos como entes de interés público, correlacionado a su vez con la pérdida del registro y sus efectos jurídicos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que estos cuentan con dos tipos de financiamiento que son el público y el privado establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las

sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las

mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de

responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos

políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado”.

De lo anterior se desprende que los legisladores establecieron de forma general, los tipos de financiamiento a los partidos políticos y muy particularmente señalaron la relevancia del financiamiento público, dejando un amplio espectro a la Ley reglamentaria de la materia para el establecimiento del financiamiento privado.

Cabe resaltar que el legislador hace hincapié en que siempre prevalecerá el financiamiento público sobre el privado para salvaguardar la independencia de los partidos sobre intereses particulares procurando el bien común público a través de sus representantes, ya que al permitir un desmedido financiamiento privado se correría el riesgo de que determinados intereses particulares se antepongan al bien común y con ello se pierda el fin para el cual fueron creados los partidos políticos.

Bajo este orden de ideas, nos queda claro que la función principal de las entidades de interés público es la de promover la participación del pueblo mexicano en la vida democrática del Estado, garantizando así que los cargos de elección pública sean ocupados por los ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando el bien común público sobre el bien común particular.

Es así como la ley reglamentaria establece los lineamientos sobre los cuales han de conducirse los partidos políticos durante su existencia a fin, de tutelar el funcionamiento de los mismos.

#### **4.1. Pérdida del Registro de los Partidos Políticos.**

Al referirnos a la pérdida del registro se hace alusión a la extinción de la personalidad jurídica de los partidos políticos como entidades de interés público así como de los derechos y obligaciones nacidas con la creación de los mismos, es decir, debemos entender que el partido como tal deja de existir dentro de nuestro sistema jurídico electoral.

Para tales efectos el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales estipula una serie de supuestos jurídicos a actualizarse que llevarían a la pérdida del registro del partido político, mismos que se detallaran en el siguiente punto.

##### **4.1.1. Supuestos Jurídicos para la Pérdida del Registro.**

En el presente se hace referencia a los supuestos contemplados por los artículos 32 y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la pérdida del registro de los partidos políticos teniendo como tales los siguientes:

- ☉ No participar en un proceso electoral Federal ordinario.
  
- ☉ No obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En términos del párrafo 1 del artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; mismo que señala que al partido político que no obtenga por lo menos el 2% de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el ordenamiento jurídico antes citado.

- ☉ No obtener por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto.
- ☉ Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro, mismos que se encuentran regulados por los artículos 24 al 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los cuales se hace referencia en el capítulo segundo del presente estudio.
- ☉ Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto Federal Electoral las obligaciones que le señala el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que se señalaron con antelación en el capítulo segundo del presente análisis;
- ☉ Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos; y
- ☉ Haberse fusionado con otro partido político.

#### **4.1.2. Declaración de Pérdida del Registro.**

Las autoridades competentes para la emisión de la declaración de la pérdida del registro del partido político son la Junta General Ejecutiva y el Consejo General ambos pertenecientes al Instituto Federal Electoral.

##### *Junta General Ejecutiva*

La pérdida de registro de los partidos políticos será emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en los siguientes casos: al no participar en un proceso electoral Federal ordinario, así como no obtener en la elección federal

ordinaria inmediata anterior por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos solo o coaligado, en términos del convenio celebrado para tal efecto, en los términos del párrafo 1, del artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; mismo que señala que al partido político que no obtenga por lo menos el 2% de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se emitirá la declaratoria correspondiente, la cual deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

#### *Consejo General*

El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá resolución sobre la pérdida del registro a aquellos partidos que hayan dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro y a aquellos que incumplan a su juicio de manera grave y sistemática las obligaciones que se les señalan en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos señalados en el párrafo anterior, sin que previamente se oiga en defensa al partido político interesado, excepto cuando la declaración devenga por haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos o haberse fusionado con otro partido político. Dicha resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación

La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

#### **4.1.3. Consecuencias de la Pérdida del Registro**

Los partidos políticos que pierdan su registro perderán todos los derechos y prerrogativas que establece nuestra Carta Magna y en el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo no podrá solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un proceso electoral federal ordinario.

#### **4.1.4. Forma de Liquidación de los Partidos Políticos que han Perdido su Registro.**

Cabe mencionar que los partidos políticos que hayan perdido su registro, se les haya cancelado por el Instituto Federal Electoral o se disuelvan se sujetaran a los acuerdos que para tal efecto emita el Instituto antes citado, el cual señalará los lineamientos a seguir por el partido político que se ubique en el supuesto jurídico normado para la pérdida de registro mismo que a letra señala:

**CG153/2003**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO QUE LLEVARÁ A CABO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE OBTUVIERON MENOS DEL 2% DE LA VOTACIÓN EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS DEL 6 DE JULIO DEL 2003**

#### **C O N S I D E R A N D O**

**I. QUE EL ARTÍCULO 41, BASE I, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO A ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.**

**II.** QUE EL MISMO ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL EN SU BASE II, PÁRRAFO SEGUNDO DISPONE QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUÉS DE CADA ELECCIÓN, SE COMPODRÁ DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES. EL INCISO C) DEL MISMO PÁRRAFO SEGUNDO ESTABLECE QUE LA LEY FIJARÁ LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

**III.** QUE EL ARTÍCULO 41, BASE III DE LA CARTA MAGNA EN SU PÁRRAFO SEGUNDO ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EN SU PÁRRAFO TERCERO DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRÁ A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMÁS DE LAS QUE LE DETERMINE LA LEY, ENTRE OTRAS, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

**IV.** QUE EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL DETERMINA LAS BASES A QUE SE SUJETARÁ EL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES, 2 ENTRE LAS QUE SE ESTABLECE QUE DICHOS RECURSOS SERÁN ADMINISTRADOS CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

**V.** QUE EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN Y ESTE CÓDIGO, CONTARÁN CON EL APOYO Y COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

**VI.** QUE EL PÁRRAFO 2 DEL ARTICULO 22 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO POLÍTICO NACIONAL" SE RESERVA, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO, A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO TAL Y EL PÁRRAFO 3 DEL MISMO ARTÍCULO ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y DE LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN Y ESTE CÓDIGO.

**VII.** QUE EL ARTICULO 23, PÁRRAFOS 1 Y 2 DEL CÓDIGO CITADO DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL LOGRO DE LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AJUSTARÁN SU CONDUCTA A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CÓDIGO Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILARÁ QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY.

**VIII.** QUE EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO ELECTORAL, EN SU PÁRRAFO1, INCISO C, FRACCIÓN IV ESTABLECE QUE ENTRE LOS ÓRGANOS CON QUE DEBE CONTAR UN PARTIDO POLÍTICO SE ENCUENTRA EL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 49-A DEL MISMO CÓDIGO.

**IX.** QUE EL ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO COMICIAL DISPONE EN SU PÁRRAFO 1. QUE AL PARTIDO POLÍTICO QUE NO OBTENGA POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACIÓN EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS, LE SERÁ CANCELADO EL REGISTRO Y PERDERÁ TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE ESTE CÓDIGO.

**X.** QUE EL ARTÍCULO 36, PÁRRAFO 1, INCISOS C) Y H) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES 3 TENDRÁN, ENTRE OTROS DERECHOS, EL DE DISFRUTAR DE LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL MISMO CÓDIGO, PARA GARANTIZAR QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUYAN A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HAGAN POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO; ASÍ COMO EL DE SER PROPIETARIOS, POSEEDORES O ADMINISTRADORES SÓLO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DIRECTO E INMEDIATO DE SUS FINES.

**XI.** QUE ENTRE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO 1, INCISOS K) Y O) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SE ENCUENTRAN LAS DE PERMITIR LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS Y VERIFICACIONES QUE ORDENE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE LA PROPIA COMISIÓN LE SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS; Y UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS EN EL INCISO C) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 36 DE ESTE CÓDIGO.

**XII.** QUE EL ARTÍCULO 39, PÁRRAFO 2, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 269, PÁRRAFOS 1 Y 2, DEL CÓDIGO COMICIAL ESTABLECE QUE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS APLICARÁ EL CONSEJO GENERAL CON INDEPENDENCIA DE LAS RESPONSABILIDADES CIVIL O PENAL QUE EN SU CASO PUDIERAN EXIGIRSE EN TÉRMINOS DE LA LEY A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, DIRIGENTES Y CANDIDATOS.

**XIII.** QUE EL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE LA PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO PARA LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, SE CONSTITUIRÁ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, LA CUAL FUNCIONARÁ DE MANERA PERMANENTE.

**XIV.** QUE EL ARTÍCULO 49-B, PÁRRAFO 2, INCISOS B), C), D) Y F) ESTABLECE QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE ENCUENTRAN LAS DE ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS, ASÍ COMO VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY; SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, RINDAN INFORME DETALLADO RESPECTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS;

ORDENAR, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL, LA PRÁCTICA DE AUDITORIAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, A LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS; E INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIESEN INCURRIDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS DERIVADAS DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, DEL INCUMPLIMIENTO A SU OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS Y EN SU CASO, DE LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN.

**XV.** QUE EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISOS H), I) Y Z) DEL CÓDIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL SE ENCUENTRAN LAS DE VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES SE DESARROLLEN CON APEGO AL PROPIO CÓDIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÁN SUJETOS; VIGILAR QUE EN LO RELATIVO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS SE ACTÚE CON APEGO AL CÓDIGO; ASÍ COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

**XVI.** QUE EL ARTÍCULO 272, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA DISPONE QUE EN LOS CASOS EN LOS QUE LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO RESULTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS CORRESPONDIENTES NO FUESEN PAGADAS Y NO FUESE POSIBLE LA DEDUCCIÓN DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NOTIFICARÁ EL HECHO A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN PARA QUE PROCEDA A SU COBRO EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE. ASIMISMO, POR DISPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN ES LA INSTANCIA COMPETENTE PARA CONOCER DE TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE TIENE ASIGNADAS EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA LA RELATIVA AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

**XVII.** QUE DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003, APROBADO EN SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL 21 DE OCTUBRE DEL 2002 Y AJUSTADO EN SESIÓN DEL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN EL 28 DE ENERO DEL 2003, SE ACORDÓ PARA EL INSTITUTO UN TOTAL DE \$11,816,478,610, DE LOS CUALES SE PREVIERON \$5,306,068,598 PARA EL PROYECTO 109, DENOMINADO "OTORGAR RECURSOS PÚBLICOS Y GESTIONAR PRERROGATIVAS LEGALES", DENTRO DEL RAMO 7000, DENOMINADO "PROVISIONES ECONÓMICAS, AYUDAS Y OTRAS EROGACIONES".

**XVIII.** QUE CON BASE EN LOS \$5,306,068,598 PREVISTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE PRERROGATIVAS, EN SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL 28 DE ENERO DEL 2003 SE APROBÓ EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2003, POR EL CUAL SE DETERMINÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y PARA GASTOS DE CAMPAÑA, DETERMINANDO UN TOTAL DE \$4,843,224,604.2636 PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

**XIX.** QUE EL 11 DE AGOSTO DEL 2003 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE EN EL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003 SE INCLUYA UN APARTADO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL 2% DE LA VOTACIÓN EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA DEL 2003 Y EL PUNTO PRIMERO DEL MISMO ORDENA A DICHOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMEN A LA COMISIÓN

SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE SEGUIRÁN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SU PATRIMONIO Y DE LA PERSONA ENCARGADA PARA LLEVARLO A CABO A MÁS TARDAR EL 19 DE AGOSTO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS QUE RIJAN A CADA PARTIDO.

**XX.** QUE EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR ORDENA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HUBIESEN OBTENIDO MENOS DEL 2% DE LA VOTACIÓN QUE ACTUALICEN SU INVENTARIO FÍSICO, INCLUIDO LO RELATIVO A SUS FUNDACIONES, ASÍ COMO DEMÁS ACTIVOS Y PASIVOS AL 19 DE AGOSTO Y EN CUANTO A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SE DEBERÁ INCLUIR EL DESGLOSE DE CADA CONCEPTO Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL MISMO.

**XXI.** QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EMITIÓ LA TESIS DE JURISPRUDENCIA S3ELJ49/2002:

**REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. SU PÉRDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU VIGENCIA.—**

El hecho de que en el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, no exista una referencia expresa a los procedimientos legales y contables para la liquidación de un partido político que pierde su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el partido político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento. Ciertamente, en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que al cancelarse el registro de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código, pero en ningún momento la interpretación del referido precepto permite sostener o desprender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente y que, por ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que tienen un soporte de configuración legal suficiente, como se aprecia en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercera Época:

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. SUPJDC-021/99.—Asociación denominada Partido Socialdemócrata.—25 de agosto de 1999.—Unanimidad de votos.

Recurso de Apelación. SUP-RAP-040/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—12 de octubre de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-137/2000. Incidente de ejecución de sentencia.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—8 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos.

**Sala Superior, tesis S3ELJ 49/2002.**

***Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 208-209.***

**XXII.** QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4; 32, PÁRRAFO 1; 66; 67; 82, PÁRRAFO 1, INCISO I); Y 269, PÁRRAFO 1, INCISO G) DEL CÓDIGO ELECTORAL, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE OBTUVIERON MENOS DEL 2% DE LA VOTACIÓN EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS DEL 6 DE JULIO DEL 2003, LES SERÁ CANCELADO SU REGISTRO Y PERDERÁN TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL, POR LO QUE NO PODRÁN LLEVAR A CABO LOS FINES QUE LA CONSTITUCIÓN LES ESTABLECE Y POR LO TANTO, PERDERÁN EL DERECHO DE DISFRUTAR DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES, SIN EMBARGO CON FUNDAMENTO EN

LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL CITADA, LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU ACTUACIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO SUBSISTEN.

**XXIII.** QUE EN EL MOMENTO EN QUE LOS FINES DE UN PARTIDO POLÍTICO SE VUELVEN DE IMPOSIBLE EJECUCIÓN POR ESTAR EL PARTIDO EN EL SUPUESTO PREVISTO PARA LA CANCELACIÓN DE SU REGISTRO, RESULTA NECESARIO QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA LIQUIDACIÓN DE SU PATRIMONIO A FIN DE TRANSPARENTAR EL DESTINO FINAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A QUE TUVIERON DERECHO.

**XXIV.** QUE EL PATRIMONIO CONSTITUIDO CON RECURSOS PÚBLICOS NO PUEDE SER DESTINADO A UN FIN PRIVADO PUES ELLO SUPONDRÍA ABUSO DEL DERECHO E IMPLICARÍA UN DAÑO INJUSTIFICADO AL ERARIO PÚBLICO, POR LO QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBE GARANTIZAR QUE PREVALEZCAN LOS INTERESES PÚBLICOS SOBRE LOS PRIVADOS EN LA APLICACIÓN Y DESTINO FINAL DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PIERDAN SU REGISTRO.

**XXV.** QUE EN APOYO AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE AGOSTO DEL 2003, RESULTA CONVENIENTE VIGILAR EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO PONER A DISPOSICIÓN DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RESULTANTES DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL A EFECTO DE ASEGURAR LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD RELACIONADA CON EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. CON BASE EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2; 22, PÁRRAFO 2; 23; 27, PÁRRAFO 1; 32, PÁRRAFO 1; 36, PÁRRAFO 1, INCISOS C) Y H); 38, PÁRRAFO 1, INCISOS K) Y O); 39, PÁRRAFO 2; 49, PÁRRAFO 6; 49-B, PÁRRAFO 2, INCISOS B), C), D) Y F); 66; 67; 82, PÁRRAFO 1, INCISOS H), I) Y Z); 269 Y 272, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE ESTE CÓDIGO LE CONFIERE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE REMITA A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN LOS INFORMES SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE SEGUIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE OBTUVIERON MENOS DEL 2% DE LA VOTACIÓN EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS DEL 6 DE JULIO DEL 2003 PARA LA LIQUIDACIÓN DE SU PATRIMONIO Y DE LA PERSONA ENCARGADA DE LLEVARLO A CABO. ASIMISMO, EN EL CASO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HUBIESEN OMITIDO PRESENTAR ESTE INFORME, EL SECRETARIO EJECUTIVO DARÁ VISTA DE DICHA OMISIÓN A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁ INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS CORRESPONDIENTES, SIN PERJUICIO DE QUE LA PROPIA COMISIÓN ADOPTÉ LAS MEDIDAS ADICIONALES QUE ESTIME PERTINENTES. EN CASO DE QUE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO HUBIESE OMITIDO LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN O LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LLEVARLO A CABO, SE ENTENDERÁ QUE DICHO PROCEDIMIENTO QUEDA A CARGO DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PARTIDO POLÍTICO, EL CUAL DEBERÁ RESPONDER ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL EN TODO LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y A LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUAL Y DE CAMPAÑA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS.

**SEGUNDO.** A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HUBIESEN OBTENIDO MENOS DEL 2% DE LA VOTACIÓN EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA DEL 6 DE JULIO DEL 2003, A TRAVÉS DEL ENCARGADO DE LLEVAR A CABO DICHO PROCEDIMIENTO, DEBERÁN PRESENTAR INFORMES DE AVANCE BIMESTRALES, CON LA FINALIDAD DE QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PUEDA DAR PUNTUAL SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTES.

**TERCERO.** LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO NO PODRÁN EXCEDER DEL PLAZO CON EL QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES DEL EJERCICIO FISCAL 2003. LOS PARTIDOS QUE NO HUBIESEN PODIDO CONCLUIR SU LIQUIDACIÓN, POR TENER AUN PROCEDIMIENTOS EN CURSO ANTE AUTORIDADES DIVERSAS, INFORMARÁN DE ELLO AL PRESENTAR SUS INFORMES ANUALES Y PRESENTARÁN LOS RESULTADOS QUE AL MOMENTO TUVIESEN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN Y CONTINUARÁN PRESENTANDO INFORMES BIMESTRALES, ASÍ COMO EL INFORME FINAL, HASTA LA CONCLUSIÓN TOTAL DEL PROCEDIMIENTO.

**CUARTO.** LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HUBIESEN PERDIDO SU REGISTRO, A TRAVÉS DEL ENCARGADO DE LLEVAR A CABO DICHO PROCEDIMIENTO, DEBERÁN INFORMAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DE LA CONCLUSIÓN DE SUS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO E INCLUIRÁN, EN SU CASO, LA RELACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS REMANENTES, A EFECTO DE QUE ESTE INSTITUTO DE CUENTA DE ELLO A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN PARA QUE ÉSTA DETERMINE LO PROCEDENTE CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

**QUINTO.** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE UNA VEZ QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RECIBA LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO Y EMITA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES Y QUE EL CONSEJO GENERAL RESUELVAS SOBRE LOS MISMOS, REMITA A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN LOS INFORMES DE RESULTADOS, ASÍ COMO LAS CONSIDERACIONES INCLUIDAS EN EL DICTAMEN Y LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, EN EL SUPUESTO DE QUE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO OMITA ENTREGAR ESTE INFORME DE RESULTADOS EN LOS PLAZOS PREVISTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES, EL SECRETARIO EJECUTIVO DARÁ VISTA INMEDIATAMENTE DE DICHA OMISIÓN A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

**SEXTO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 22 DE AGOSTO DE 2003.

Es de hacer notar que si bien es cierto que el Acuerdo para la liquidación de Partidos habla de que la tesorería será la encargada de la liquidación del partido político que se ubique en una de las hipótesis jurídicas tuteladas en los artículos 32 y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales también lo es que es como consecuencia de la omisión del partido político al no señalar persona alguna que lo liquide ya que tal y como en este mismo acuerdo se señala

se pretende no ocasionar un menoscabo al erario federal ya que dichos partidos son entes de interés publico que se maneja en gran parte con el presupuesto federal, y no basta como se señala que se cuenta con la garantía de que sus acciones pueden ser auditadas por el órgano de vigilancia ya que en este caso se habla de la fiscalización y vigilancia en su calidad de partido y en caso de la perdida se estaría frente a un ente independiente sujeto de obligaciones encontrándose en posibilidad de beneficiar a una agrupación u asociación con fines Partidarios o particulares, por lo cual considero que es importante que sea el Estado quien liquide de forma integra y no dar pie a que sea el propio expartido quien lo haga y rinda un informe de que es el remanente económico en bienes muebles e inmuebles así como de activos y pasivos.

Asimismo dentro del acuerdo antes citado se señala que se respetaran los tiempos para la emisión de los informes por parte de los partidos sin hacer aclaración alguna sobre el término legal que habrá de concederse para que los rindan y si por tanto consideramos que el artículo 49A, numeral 1, inciso a, apartado I, señala como término para la presentación del informe anual el de sesenta días estaríamos hablando de que previo a que inicie el computo de esos sesenta días habrían mediado cuatro meses con nueve días, es decir se estaría agraciando al partido político que pierda el registro con un término legal por demás excesivo e innecesario y el cual ocasionaría un menoscabo el erario federal, la posible dilapidación de los bienes y sustracción por parte del partido político a toda sanción que deviniera con motivo de su incumplimiento.

Es por lo anterior que al haber capital del Estado, es razón suficiente para que sea este quien proceda a la liquidación y no los miembros del partido político los cuales estarían obligados a entregar y enterar en tiempo y forma al Estado los documentos y demás información que se requiera con motivo del procedimiento de liquidación y no el hecho de estar en espera de que sean estos quienes decidan que bienes y cuando han de manifestarlos.

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE PIERDAN O LES SEA CANCELADO SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

D. O. F. 22 de junio de 2005.

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento que establece los lineamientos relativos a la disolución, liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral, que a la letra dice:

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE PIERDAN O LES SEA CANCELADO SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Diario Oficial de la Federación.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO TRANSITORIO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO TRANSITORIO.** Se derogan todas las disposiciones y acuerdos que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO TRANSITORIO.** Los partidos políticos deberán observar el Reglamento y adecuar sus disposiciones estatutarias al mismo, sin que ello implique la prohibición para establecer normas complementarias en todo lo que no contravenga las disposiciones del Reglamento.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.-

Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.-  
Rúbrica.

Por lo que toca al reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de junio de 2005 he de mencionar que considero que su expedición carece de validez jurídica pues si bien es cierto el mismo se encuentra emitido por un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral no menos cierto es que el mismo se presenta como un reglamento y el cual no es una atribución de dicha autoridad sino que es facultad exclusiva del ejecutivo federal la emisión y expedición de los reglamentos como figura jurídica.

#### **4.2. Análisis de la Fracción II, del Artículo 41 Constitucional en Relación con el Financiamiento de los Partidos Políticos que han Perdido su Registro.**

Para su funcionamiento los partidos requieren de financiamiento es decir, necesitan fondos para sus actividades ordinarias y para la realización de las campañas políticas. Anteriormente, en la época del sufragio censatario, cuando los partidos se hallaban escasamente articulados y no tenían actividades permanentes no necesitaban de grandes recursos para operar.

Generalmente era el propio candidato o un grupo de notables quienes lo apoyaban y corrían con los gastos de la campaña. Con la aparición de los partidos de masas a finales del siglo XIX y de los partidos contemporáneos, los gastos ordinarios y para campañas han crecido enormemente haciendo imposible que los candidatos hagan las erogaciones de su propio bolsillo.

Los partidos modernos no recurren para su propaganda a los medios tradicionales sino que hacen uso de los medios masivos de comunicación cuyas tarifas suelen ser muy elevadas, además, tienen gastos ordinarios derivados de sus funciones como capacitar cuadros, penetrar en la sociedad, divulgar sus documentos básicos, apoyar a sus representantes en el poder legislativo o en el gobierno; lo que demanda recursos económicos.

Los fondos de los partidos provienen generalmente de dos vías: financiamiento privado y financiamiento público. El privado deriva de los recursos de los particulares, militantes o simpatizantes, inversiones de fondos, colectas y autofinanciamientos y reviste varias formas: cuotas de los afiliados, donativos y administración de empresas propias, principalmente de carácter editorial.

El financiamiento público puede ser directo, como las subvenciones que el Estado otorga a los partidos, generalmente en proporción a su cuota electoral e indirecto

como la cesión de tiempo en los medios públicos de comunicación la exención de impuestos y las franquicias postales.

Es por lo anterior que nuestra legislación mexicana regula jurídicamente el financiamiento que han de recibir los partidos políticos durante su vida como entidades de interés público, reglamentándolo así el artículo 41, fracción II, de nuestra Ley suprema, citando en su parte conducente:

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del

Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos a través de la fracción II, antes transcrita garantiza que los partidos políticos cuenten con ingresos para sobrevivir como entidades de interés público a través de un

financiamiento público que otorgará primeramente para sus actividades ordinarias distribuido en dos porcentajes: el 30% del total a autorizar de forma igualitaria entre los partidos registrados y el otro 70% en base a la representación legislativa con la que cuente cada uno. Aunado a lo anterior les otorga una ministración igual, a aquella que por concepto de actividades ordinarias obtienen, para gastos de campaña, además de reintegrarles un porcentaje de las erogaciones que hagan por concepto de educación, además de vigilar que dicho financiamiento sea específicamente para el uso para los cuales fue otorgado, así como de que el capital acumulado por los mismos sea destinado a las actividades establecidas para los mismos.

Uno de los problemas más preocupantes es el estado de partidos por el uso inadecuado que en ocasiones se da a los recursos. La desconfianza se alimenta por la frecuencia de las infracciones y porque ocurren en casi todo el mundo, incluso en las democracias más consolidadas así como por el manejo publicitario de tales hechos. La gravedad del asunto se manifiesta en el cuestionamiento de las tareas de los partidos y a veces que es lo más preocupante en una actitud de duda o desilusión sobre las democracias representativas, sin que se proponga otro tipo de régimen alternativo y/o superior.

La ley de la materia respecto del financiamiento de los partidos políticos ha establecido mecanismos para obligar a estos a transparentar el reparto equitativo, el financiamiento público mediante el establecimiento de instancias de control y fiscalización de los recursos. Sin embargo en la mayoría de los casos la legislación ha resultado insuficiente, principalmente porque la demanda de transparencia sobre el origen, monto y destino de los recursos no tiene la correspondencia debida en los órganos de control y supervisión. Estos suelen carecer de independencia, imparcialidad respecto de los propios partidos.

Por lo anterior se hace necesario implementar normas que regulen adecuadamente el uso que se da al financiamiento obtenido por los partidos

políticos a lo largo de su vida política legal y por consiguiente el destino que a dichos recursos, bienes y activos se de a la disolución, pérdida del registro o cancelación que se haga por el Instituto Federal Electoral siempre en observancia del bien común y sin detrimento del erario federal.

#### **4.3. Propuesta de adición a la fracción II, del Artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Propongo que para la liquidación de los partidos políticos que se disuelvan, pierdan el registro o se les cancele por alguna de las causales antes descritas se adicione a la fracción II del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el marco jurídico en el cual se de el soporte al procedimiento a través del cual se llevará a cabo la misma, con la finalidad de garantizar que el patrimonio obtenido a través del financiamiento de los partidos políticos como entes públicos se restituya al Estado de forma clara y transparente, dando cavidad a la creación de una ley que regule dicho procedimiento, o en su caso se le hagan reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a fin, de tutelar el procedimiento por el cual se deba regir la liquidación de los partidos políticos.

Por lo que considero que debe ser prioridad para el poder legislativo, sentar las bases adecuadas para evitar esa afectación social jurídica y económica y con ello buscar un completo estado de derecho transformándose en un problema de toda la ciudadanía mexicana, puesto que la afectación económica repercute en la economía nacional del pueblo mexicano. De tal forma se hace imprescindible establecer un marco de legalidad en el sistema de justicia electoral introduciendo los mecanismos e instrumentos jurídicos que le otorguen mayor eficacia y confiabilidad a dicho sistema, logrando cerrar con ello el camino a las políticas sin fundamento jurídico alguno.

Por ello se propone se adicione a la fracción II, del artículo 41 de nuestra Carta Magna la base jurídica en los términos que se precisan a continuación:

***“El partidos político que se disuelva, pierda su registro o le sea cancelado por el Instituto Federal Electoral perderá sus derechos y prerrogativas antes establecidas y quedará obligado a presentar informe sobre sus estados financieros sujetándose la liquidación de este en los términos establecidos en la ley reglamentaria, siendo el Estado el órgano encargado de la liquidación y destino de los recursos y bienes que detente el partido político a liquidar.”***

Asimismo considero necesario se adicione el artículo 49A, numeral 1, inciso a), I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los siguientes términos:

Artículo 49A.- 1...

a) ...

I.- Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; **salvo en aquellos casos en los que el partido político se disuelva, pierda su registro o le sea cancelado por el Instituto Federal Electoral, supuesto en el que el término comenzará a correr a partir de la declaratoria que al respecto se haga;** y

Con lo anterior se pretende dar certeza de que el financiamiento otorgado y los bienes adquiridos por los partidos políticos en ejercicio de sus funciones sean reintegrados al Estado evitando su dilapidación y mal uso que de ellos se haga, salvaguardando el erario federal, ya que al dejar abierta la posibilidad de que sea el propio partido a través de sus dirigentes o militantes encargados de la administración quienes decidan sobre el destino de los mismos sería como permitir que pequeños grupos eligieran sobre intereses del Estado lo cual se haría en atención a intereses minoritarios y particulares.

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERO.-** Nuestro Estado mexicano esta constituido en una república representativa democrática federal, cuya forma de gobierno se integra a través de los poderes ejecutivo legislativo y judicial, siendo los dos primeros de elección libre y directa de sus ciudadanos mediante el voto universal, libre, secreto y directo; y el último nombrado por los dos anteriores.

**SEGUNDA.-** Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia cuya finalidad es promover la participación del pueblo en la vida democrática del país siendo estos el medio a través del cual, los ciudadanos acceden al ejercicio del poder publico para contribuir a la integración de la representación nacional; mismos que gozan de diversos derechos y prerrogativas quedando sujetos a las obligaciones que marca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TERCERA.-** Todo partido político nacional con registro ante el Instituto Federal Electora, tiene derecho a que se le otorgue financiamiento por el Estado para el desarrollo de sus actividades, con el fin de que realice sus funciones sin la influencia de intereses privados es decir, garantizando con esto que los intereses de unos cuantos no se sobreponga al interés general; sin descartar la posibilidad de que los partidos políticos obtengan recursos propios.

**CUARTA.-** De lo anterior considero que es una necesidad prioritaria del Estado establecer normas jurídicas eficaces que permitan dentro del campo de la legalidad, llevar a cabo la liquidación de aquellos partidos que se disuelvan,

pierdan o se les cancele su registro ante el Instituto Federal Electoral, toda vez, que actualmente se permite al partido político decidir sobre el destino de los bienes y fondos con los que cuente al momento en que se actualiza dicho supuestos jurídicos; ya que considero que las comisiones de vigilancia no son suficientes para garantizar que el destino de los bienes sea el correcto.

Es decir se deja al libre albedrío de los dirigentes del partido la determinación de la suerte de los bienes. Ya que desde un punto de vista muy particular debiera ser el Estado quien a través de un órgano de control señale el fin que habrá de darse a los bienes y recursos de aquellos partidos que pierdan su registro o les sea cancelado, limitando con ello la posibilidad de que los mismos sean trasladados a terceras personas beneficiarias o su dilapidación y con esto evitar un menoscabo al patrimonio del Estado.

**QUINTA.-** Entiendase por órgano del Estado al Instituto Federal Electoral como autoridad encargada de la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro o se disuelvan ya que a través de mi propuesta se pretende que además de ser autoridad encargada de la vigilancia de los partidos sea esta quien nombre personal que liquide el partido, más no así el propio partido.

Que sea el Instituto Federal Electoral quien a través de su personal haga entrega a la administración del Estado de los bienes de los partidos a fin, de que estos sean aprovechados y administrados como bienes de la nación; ya que al perder el registro o resolver la disolución del partido estos pierden derechos y prerrogativas adquiridos como entes de interés público por tanto, al dejar a salvo su derecho de administrar sus bienes y fondos se les da oportunidad como entes privados de disponer de bienes de la nación para terceros, facultad que no esta permitida a particulares ya que es facultad expresa de la administración federal.

**SEXTA.-** Bajo este orden de ideas considero que el informe anual de estados financieros que están obligados a rendir todos los partidos políticos nacionales

para el caso de aquellos que se disuelvan, pierdan o le sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral deberán presentarlo dentro de los sesenta días siguientes a la declaratoria, lo anterior en virtud de que si bien es cierto, que la ley señala que lo harán dentro del término de sesenta días siguientes al último día de diciembre del año anterior al que se auditara, no menos cierto es que se hace innecesario conceder a los partidos políticos excesos de tiempo, dado que los mismos ya no pueden concertar algún acto jurídico válido que pudiera repercutir en el informe a rendir, sino por el contrario al concederles demasía en el término para su emisión se provoca que los mismos se sustraigan a dicha obligación desapareciendo todo representante y por ende se haga imposible la aplicación de sanción alguna en su contra.

La anterior consideración también encuentra sustento en el hecho de que de concederse a los partidos políticos que se disuelvan, pierdan su registro o les sea cancelado, exceso en el término para la emisión de sus informes se estaría causando un menoscabo al Estado; ya que no estaría percibiendo los recursos y bienes que en liquidación entregarán los partidos políticos y más aun si los mismos no presentan informe y se vuelven ilocalizables.

Es por esto que se pretende que sea a través de un órgano del Instituto Federal Electoral se liquide a un partido, mediante un procedimiento plenamente establecido en Ley y bajo una estricta vigilancia por parte del órgano encargado para ella, para asegurar que los bienes pertenecientes al partido sean integrados a los bienes del Estado y así dejar sin posibilidades al partido de donar las propiedades a asociaciones de su preferencia manejando intereses en las mismas, ya que con esto se aseguraría que los bienes tengan un destino útil y real para el bien común.

**SÉPTIMA.-** Es importante señalar que los partidos políticos como entes de interés público manejan fondos del erario federal para llevar a cabo sus funciones por lo cual es importante que al dejar de ser un ente de interés público reintegre los

fondos así como los bienes muebles e inmuebles que adquirieron para el cumplimiento y administración de sus funciones como partido, mismos que reintegraran al Estado a través del órgano correspondiente sin que medie incertidumbre sobre el destino que se le dio a los mismos.

**OCTAVA.-** Propuesta de Adición a la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

***“El partidos político que se disuelva, pierda su registro o le sea cancelado por el Instituto Federal Electoral perderá sus derechos y prerrogativas antes establecidas y quedará obligado a presentar informe sobre sus estados financieros sujetándose la liquidación de este en los términos establecidos en la ley reglamentaria, siendo el Estado el órgano encargado de la liquidación y destino de los recursos y bienes que detente el partido político a liquidar.”***

Asimismo se propone adicionar el artículo 49A,, numeral 1, inciso a), I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los siguientes términos:

Artículo 49A.- 1...

a) ...

I.- Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; **salvo en aquellos casos en los que el partido político se disuelva, pierda su registro o le sea cancelado por el Instituto Federal Electoral, supuesto en el que el término comenzará a correr a partir de la declaratoria que al respecto se haga;** y

## ANEXOS

### CABECERAS DISTRITALES PARA LA NUEVA DISTRITACION ELECTORAL

| ENTIDAD FEDERATIVA |                     | DTTO | MUNICIPIO |                            | LOCALIDAD CABECERA DISTRITAL |                            |
|--------------------|---------------------|------|-----------|----------------------------|------------------------------|----------------------------|
| CVE                | NOMBRE              |      | CVE       | NOMBRE                     | CVE                          | NOMBRE                     |
| 1                  | AGUASCALIENTES      | 1    | 5         | JESUS MARIA                | 1                            | JESUS MARIA                |
| 1                  | AGUASCALIENTES      | 2    | 1         | AGUASCALIENTES             | 1                            | AGUASCALIENTES             |
| 1                  | AGUASCALIENTES      | 3    | 1         | AGUASCALIENTES             | 1                            | AGUASCALIENTES             |
| 2                  | BAJA CALIFORNIA     | 1    | 2         | MEXICALI                   | 1                            | MEXICALI                   |
| 2                  | BAJA CALIFORNIA     | 2    | 2         | MEXICALI                   | 1                            | MEXICALI                   |
| 2                  | BAJA CALIFORNIA     | 3    | 1         | ENSENADA                   | 1                            | ENSENADA                   |
| 2                  | BAJA CALIFORNIA     | 4    | 4         | TIJUANA                    | 1                            | TIJUANA                    |
| 2                  | BAJA CALIFORNIA     | 5    | 4         | TIJUANA                    | 1                            | TIJUANA                    |
| 2                  | BAJA CALIFORNIA     | 6    | 4         | TIJUANA                    | 1                            | TIJUANA                    |
| 2                  | BAJA CALIFORNIA     | 7    | 2         | MEXICALI                   | 1                            | MEXICALI                   |
| 2                  | BAJA CALIFORNIA     | 8    | 4         | TIJUANA                    | 1                            | TIJUANA                    |
| 3                  | BAJA CALIFORNIA SUR | 1    | 2         | MULEGE                     | 1                            | SANTA ROSALIA              |
| 3                  | BAJA CALIFORNIA SUR | 2    | 3         | PAZ, LA                    | 1                            | LA PAZ                     |
| 4                  | CAMPECHE            | 1    | 1         | CAMPECHE                   | 1                            | CAMPECHE                   |
| 4                  | CAMPECHE            | 2    | 3         | CARMEN                     | 1                            | CIUDAD DEL CARMEN          |
| 5                  | COAHUILA            | 1    | 25        | PIEDRAS NEGRAS             | 1                            | PIEDRAS NEGRAS             |
| 5                  | COAHUILA            | 2    | 33        | SAN PEDRO                  | 1                            | SAN PEDRO                  |
| 5                  | COAHUILA            | 3    | 18        | MONCLOVA                   | 1                            | MONCLOVA                   |
| 5                  | COAHUILA            | 4    | 30        | SALTILLO                   | 1                            | SALTILLO                   |
| 5                  | COAHUILA            | 5    | 35        | TORREON                    | 1                            | TORREON                    |
| 5                  | COAHUILA            | 6    | 35        | TORREON                    | 1                            | TORREON                    |
| 5                  | COAHUILA            | 7    | 30        | SALTILLO                   | 1                            | SALTILLO                   |
| 6                  | COLIMA              | 1    | 1         | COLIMA                     | 1                            | COLIMA                     |
| 6                  | COLIMA              | 2    | 8         | MANZANILLO                 | 1                            | MANZANILLO                 |
| 7                  | CHIAPAS             | 1    | 65        | PALENQUE                   | 1                            | PALENQUE                   |
| 7                  | CHIAPAS             | 2    | 13        | BOCHIL                     | 1                            | BOCHIL                     |
| 7                  | CHIAPAS             | 3    | 59        | OCOSINGO                   | 1                            | OCOSINGO                   |
| 7                  | CHIAPAS             | 4    | 61        | OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA   | 1                            | OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA   |
| 7                  | CHIAPAS             | 5    | 77        | SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS | 1                            | SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS |
| 7                  | CHIAPAS             | 6    | 102       | TUXTLA GUTIERREZ           | 1                            | TUXTLA GUTIERREZ           |
| 7                  | CHIAPAS             | 7    | 97        | TONALA                     | 1                            | TONALA                     |
| 7                  | CHIAPAS             | 8    | 19        | COMITAN DE DOMINGUEZ       | 1                            | COMITAN DE DOMINGUEZ       |
| 7                  | CHIAPAS             | 9    | 102       | TUXTLA GUTIERREZ           | 1                            | TUXTLA GUTIERREZ           |
| 7                  | CHIAPAS             | 10   | 109       | VILLAFLORES                | 1                            | VILLAFLORES                |
| 7                  | CHIAPAS             | 11   | 40        | HUIXTLA                    | 1                            | HUIXTLA                    |
| 7                  | CHIAPAS             | 12   | 90        | TAPACHULA                  | 1                            | TAPACHULA                  |
| 8                  | CHIHUAHUA           | 1    | 37        | JUAREZ                     | 1                            | JUAREZ                     |
| 8                  | CHIHUAHUA           | 2    | 37        | JUAREZ                     | 1                            | JUAREZ                     |
| 8                  | CHIHUAHUA           | 3    | 37        | JUAREZ                     | 1                            | JUAREZ                     |
| 8                  | CHIHUAHUA           | 4    | 37        | JUAREZ                     | 1                            | JUAREZ                     |
| 8                  | CHIHUAHUA           | 5    | 21        | DELICIAS                   | 1                            | DELICIAS                   |
| 8                  | CHIHUAHUA           | 6    | 19        | CHIHUAHUA                  | 1                            | CHIHUAHUA                  |
| 8                  | CHIHUAHUA           | 7    | 17        | CUAUHTEMOC                 | 1                            | CUAUHTEMOC                 |
| 8                  | CHIHUAHUA           | 8    | 19        | CHIHUAHUA                  | 1                            | CHIHUAHUA                  |
| 8                  | CHIHUAHUA           | 9    | 32        | HIDALGO DEL PARRAL         | 1                            | HIDALGO DEL PARRAL         |

**CABECERAS DISTRITALES PARA LA NUEVA DISTRITACION ELECTORAL**

| ENTIDAD FEDERATIVA |                  | DTTO | MUNICIPIO |                            | LOCALIDAD CABECERA DISTRITAL |                          |
|--------------------|------------------|------|-----------|----------------------------|------------------------------|--------------------------|
| CVE                | NOMBRE           |      | CVE       | NOMBRE                     | CVE                          | NOMBRE                   |
| 9                  | DISTRITO FEDERAL | 1    |           |                            |                              | DISTRITO FEDERAL         |
| 9                  | DISTRITO FEDERAL | 2    |           |                            |                              | DISTRITO FEDERAL         |
| 9                  | DISTRITO FEDERAL | 3    |           |                            |                              | DISTRITO FEDERAL         |
| 9                  | DISTRITO FEDERAL | 4    |           |                            |                              | DISTRITO FEDERAL         |
| 9                  | DISTRITO FEDERAL | 5    |           |                            |                              | DISTRITO FEDERAL         |
| 9                  | DISTRITO FEDERAL | 6    |           |                            |                              | DISTRITO FEDERAL         |
| 9                  | DISTRITO FEDERAL | 7    |           |                            |                              | DISTRITO FEDERAL         |
| 9                  | DISTRITO FEDERAL | 8    |           |                            |                              | DISTRITO FEDERAL         |
| 9                  | DISTRITO FEDERAL | 9    |           |                            |                              | DISTRITO FEDERAL         |
| 9                  | DISTRITO FEDERAL | 10   |           |                            |                              | DISTRITO FEDERAL         |
| 9                  | DISTRITO FEDERAL | 11   |           |                            |                              | DISTRITO FEDERAL         |
| 9                  | DISTRITO FEDERAL | 12   |           |                            |                              | DISTRITO FEDERAL         |
| 9                  | DISTRITO FEDERAL | 13   |           |                            |                              | DISTRITO FEDERAL         |
| 9                  | DISTRITO FEDERAL | 14   |           |                            |                              | DISTRITO FEDERAL         |
| 9                  | DISTRITO FEDERAL | 15   |           |                            |                              | DISTRITO FEDERAL         |
| 9                  | DISTRITO FEDERAL | 16   |           |                            |                              | DISTRITO FEDERAL         |
| 9                  | DISTRITO FEDERAL | 17   |           |                            |                              | DISTRITO FEDERAL         |
| 9                  | DISTRITO FEDERAL | 18   |           |                            |                              | DISTRITO FEDERAL         |
| 9                  | DISTRITO FEDERAL | 19   |           |                            |                              | DISTRITO FEDERAL         |
| 9                  | DISTRITO FEDERAL | 20   |           |                            |                              | DISTRITO FEDERAL         |
| 9                  | DISTRITO FEDERAL | 21   |           |                            |                              | DISTRITO FEDERAL         |
| 9                  | DISTRITO FEDERAL | 22   |           |                            |                              | DISTRITO FEDERAL         |
| 9                  | DISTRITO FEDERAL | 23   |           |                            |                              | DISTRITO FEDERAL         |
| 9                  | DISTRITO FEDERAL | 24   |           |                            |                              | DISTRITO FEDERAL         |
| 9                  | DISTRITO FEDERAL | 25   |           |                            |                              | DISTRITO FEDERAL         |
| 9                  | DISTRITO FEDERAL | 26   |           |                            |                              | DISTRITO FEDERAL         |
| 9                  | DISTRITO FEDERAL | 27   |           |                            |                              | DISTRITO FEDERAL         |
| 10                 | DURANGO          | 1    | 5         | DURANGO                    | 1                            | VICTORIA DE DURANGO      |
| 10                 | DURANGO          | 2    | 7         | GOMEZ PALACIO              | 1                            | GOMEZ PALACIO            |
| 10                 | DURANGO          | 3    | 8         | GUADALUPE VICTORIA         | 1                            | GUADALUPE VICTORIA       |
| 10                 | DURANGO          | 4    | 5         | DURANGO                    | 1                            | VICTORIA DE DURANGO      |
| 11                 | GUANAJUATO       | 1    | 33        | SAN LUIS DE LA PAZ         | 1                            | SAN LUIS DE LA PAZ       |
| 11                 | GUANAJUATO       | 2    | 3         | ALLENDE                    | 1                            | SAN MIGUEL DE ALLENDE    |
| 11                 | GUANAJUATO       | 3    | 20        | LEON                       | 1                            | LEON                     |
| 11                 | GUANAJUATO       | 4    | 15        | GUANAJUATO                 | 1                            | GUANAJUATO               |
| 11                 | GUANAJUATO       | 5    | 20        | LEON                       | 1                            | LEON                     |
| 11                 | GUANAJUATO       | 6    | 20        | LEON                       | 1                            | LEON                     |
| 11                 | GUANAJUATO       | 7    | 31        | SAN FRANCISCO DEL RINCON   | 1                            | SAN FRANCISCO DEL RINCON |
| 11                 | GUANAJUATO       | 8    | 27        | SALAMANCA                  | 1                            | SALAMANCA                |
| 11                 | GUANAJUATO       | 9    | 17        | IRAPUATO                   | 1                            | IRAPUATO                 |
| 11                 | GUANAJUATO       | 10   | 41        | URIANGATO                  | 1                            | URIANGATO                |
| 11                 | GUANAJUATO       | 11   | 23        | PENJAMO                    | 1                            | PENJAMO                  |
| 11                 | GUANAJUATO       | 12   | 7         | CELAYA                     | 1                            | CELAYA                   |
| 11                 | GUANAJUATO       | 13   | 42        | VALLE DE SANTIAGO          | 1                            | VALLE DE SANTIAGO        |
| 11                 | GUANAJUATO       | 14   | 2         | ACAMBARO                   | 1                            | ACAMBARO                 |
| 12                 | GUERRERO         | 1    | 51        | PUNGARABATO                | 1                            | CD. ALTAMIRANO           |
| 12                 | GUERRERO         | 2    | 36        | IGUALA DE LA INDEPENDENCIA | 1                            | IGUALA                   |
| 12                 | GUERRERO         | 3    | 39        | JOSE AZUETA                | 1                            | ZIHUATANEJO              |
| 12                 | GUERRERO         | 4    | 1         | ACAPULCO DE JUAREZ         | 1                            | ACAPULCO                 |
| 12                 | GUERRERO         | 5    | 67        | TLAPA DE COMONFORT         | 1                            | TLAPA                    |
| 12                 | GUERRERO         | 6    | 28        | CHILAPA DE ALVAREZ         | 1                            | CHILAPA                  |

**CABECERAS DISTRITALES PARA LA NUEVA DISTRITACION ELECTORAL**

| ENTIDAD FEDERATIVA |          | DTTO | MUNICIPIO |                           | LOCALIDAD CABECERA DISTRITAL |                                     |
|--------------------|----------|------|-----------|---------------------------|------------------------------|-------------------------------------|
| CVE                | NOMBRE   |      | CVE       | NOMBRE                    | CVE                          | NOMBRE                              |
| 12                 | GUERRERO | 7    | 29        | CHILPANCINGO DE LOS BRAVO | 1                            | CHILPANCINGO                        |
| 12                 | GUERRERO | 8    | 12        | AYUTLA DE LOS LIBRES      | 1                            | AYUTLA DE LOS LIBRES                |
| 12                 | GUERRERO | 9    | 1         | ACAPULCO DE JUAREZ        | 1                            | ACAPULCO                            |
| 13                 | HIDALGO  | 1    | 28        | HUEJUTLA DE REYES         | 1                            | HUEJUTLA DE REYES                   |
| 13                 | HIDALGO  | 2    | 30        | IXMIQUILPAN               | 1                            | IXMIQUILPAN                         |
| 13                 | HIDALGO  | 3    | 3         | ACTOPAN                   | 1                            | ACTOPAN                             |
| 13                 | HIDALGO  | 4    | 76        | TULANCINGO DE BRAVO       | 1                            | TULANCINGO DE BRAVO                 |
| 13                 | HIDALGO  | 5    | 75        | TULA DE ALLENDE           | 1                            | TULA DE ALLENDE                     |
| 13                 | HIDALGO  | 6    | 47        | PACHUCA DE SOTO           | 1                            | PACHUCA DE SOTO                     |
| 13                 | HIDALGO  | 7    | 61        | TEPEAPULCO                | 1                            | TEPEAPULCO                          |
| 14                 | JALISCO  | 1    | 95        | TEQUILA                   | 1                            | TEQUILA                             |
| 14                 | JALISCO  | 2    | 55        | LAGOS DE MORENO           | 1                            | LAGOS DE MORENO                     |
| 14                 | JALISCO  | 3    | 94        | TEPATITLAN DE MORELOS     | 1                            | TEPATITLAN DE MORELOS               |
| 14                 | JALISCO  | 4    | 120       | ZAPOPAN                   | 1                            | ZAPOPAN                             |
| 14                 | JALISCO  | 5    | 69        | PUERTO VALLARTA           | 1                            | PUERTO VALLARTA                     |
| 14                 | JALISCO  | 6    | 120       | ZAPOPAN                   | 1                            | ZAPOPAN                             |
| 14                 | JALISCO  | 7    | 102       | TONALA                    | 1                            | TONALA                              |
| 14                 | JALISCO  | 8    | 41        | GUADALAJARA               | 1                            | GUADALAJARA                         |
| 14                 | JALISCO  | 9    | 41        | GUADALAJARA               | 1                            | GUADALAJARA                         |
| 14                 | JALISCO  | 10   | 120       | ZAPOPAN                   | 1                            | ZAPOPAN                             |
| 14                 | JALISCO  | 11   | 41        | GUADALAJARA               | 1                            | GUADALAJARA                         |
| 14                 | JALISCO  | 12   | 98        | TLAJOMULCO DE ZUÑIGA      | 1                            | TLAJOMULCO DE ZUÑIGA                |
| 14                 | JALISCO  | 13   | 41        | GUADALAJARA               | 1                            | GUADALAJARA                         |
| 14                 | JALISCO  | 14   | 41        | GUADALAJARA               | 1                            | GUADALAJARA                         |
| 14                 | JALISCO  | 15   | 18        | BARCA, LA                 | 1                            | BARCA, LA                           |
| 14                 | JALISCO  | 16   | 99        | TLAQUEPAQUE               | 1                            | TLAQUEPAQUE                         |
| 14                 | JALISCO  | 17   | 52        | JOCOTEPEC                 | 1                            | JOCOTEPEC                           |
| 14                 | JALISCO  | 18   | 15        | AUTLAN DE NAVARRO         | 1                            | AUTLAN DE NAVARRO                   |
| 14                 | JALISCO  | 19   | 23        | ZAPOTLAN EL GRANDE        | 1                            | CIUDAD GUZMAN                       |
| 15                 | MEXICO   | 1    | 46        | JILOTEPEC                 | 1                            | JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ |
| 15                 | MEXICO   | 2    | 92        | TEOLOYUCAN                | 1                            | TEOLOYUCAN                          |
| 15                 | MEXICO   | 3    | 14        | ATLACOMULCO               | 1                            | ATLACOMULCO DE FABELA               |
| 15                 | MEXICO   | 4    | 61        | NICOLAS ROMERO            | 1                            | NICOLAS ROMERO                      |
| 15                 | MEXICO   | 5    | 93        | TEOTIHUACAN               | 1                            | TEOTIHUACAN DE ARISTA               |
| 15                 | MEXICO   | 6    | 20        | COACALCO DE BERRIOZABAL   | 1                            | COACALCO DE BERRIOZABAL             |
| 15                 | MEXICO   | 7    | 25        | CUAUTITLAN IZCALLI        | 1                            | CUAUTITLAN IZCALLI                  |
| 15                 | MEXICO   | 8    | 110       | TULTITLAN                 | 1                            | TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO       |
| 15                 | MEXICO   | 9    | 43        | IXTLAHUACA                | 1                            | IXTLAHUACA DE RAYON                 |
| 15                 | MEXICO   | 10   | 34        | ECATEPEC DE MORELOS       | 1                            | ECATEPEC DE MORELOS                 |
| 15                 | MEXICO   | 11   | 34        | ECATEPEC DE MORELOS       | 1                            | ECATEPEC DE MORELOS                 |
| 15                 | MEXICO   | 12   | 40        | IXTAPALUCA                | 1                            | IXTAPALUCA                          |
| 15                 | MEXICO   | 13   | 34        | ECATEPEC DE MORELOS       | 1                            | ECATEPEC DE MORELOS                 |
| 15                 | MEXICO   | 14   | 13        | ATIZAPAN DE ZARAGOZA      | 1                            | CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS          |
| 15                 | MEXICO   | 15   | 105       | TLALNEPANTLA DE BAZ       | 1                            | TLALNEPANTLA DE BAZ                 |
| 15                 | MEXICO   | 16   | 34        | ECATEPEC DE MORELOS       | 1                            | ECATEPEC DE MORELOS                 |
| 15                 | MEXICO   | 17   | 34        | ECATEPEC DE MORELOS       | 1                            | ECATEPEC DE MORELOS                 |
| 15                 | MEXICO   | 18   | 38        | HUIXQUILUCAN              | 1                            | HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO           |
| 15                 | MEXICO   | 19   | 105       | TLALNEPANTLA DE BAZ       | 1                            | TLALNEPANTLA DE BAZ                 |
| 15                 | MEXICO   | 20   | 60        | NEZAHUALCOYOTL            | 1                            | CD. NEZAHUALCOYOTL                  |

**CABECERAS DISTRITALES PARA LA NUEVA DISTRITACION ELECTORAL**

| ENTIDAD FEDERATIVA |            | DTTO | MUNICIPIO |                             | LOCALIDAD CABECERA DISTRITAL |                               |
|--------------------|------------|------|-----------|-----------------------------|------------------------------|-------------------------------|
| CVE                | NOMBRE     |      | CVE       | NOMBRE                      | CVE                          | NOMBRE                        |
| 15                 | MEXICO     | 21   | 58        | NAUCALPAN DE JUAREZ         | 1                            | NAUCALPAN DE JUAREZ           |
| 15                 | MEXICO     | 22   | 58        | NAUCALPAN DE JUAREZ         | 1                            | NAUCALPAN DE JUAREZ           |
| 15                 | MEXICO     | 23   | 111       | VALLE DE BRAVO              | 1                            | VALLE DE BRAVO                |
| 15                 | MEXICO     | 24   | 58        | NAUCALPAN DE JUAREZ         | 1                            | NAUCALPAN DE JUAREZ           |
| 15                 | MEXICO     | 25   | 32        | CHIMALHUACAN                | 1                            | CHIMALHUACAN                  |
| 15                 | MEXICO     | 26   | 107       | TOLUCA                      | 1                            | TOLUCA DE LERDO               |
| 15                 | MEXICO     | 27   | 55        | METEPEC                     | 1                            | METEPEC                       |
| 15                 | MEXICO     | 28   | 121       | ZUMPANGO                    | 1                            | ZUMPANGO DE OCAMPO            |
| 15                 | MEXICO     | 29   | 60        | NEZAHUALCOYOTL              | 1                            | CD. NEZAHUALCOYOTL            |
| 15                 | MEXICO     | 30   | 60        | NEZAHUALCOYOTL              | 1                            | CD. NEZAHUALCOYOTL            |
| 15                 | MEXICO     | 31   | 60        | NEZAHUALCOYOTL              | 1                            | CD. NEZAHUALCOYOTL            |
| 15                 | MEXICO     | 32   | 122       | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 1                            | XICO                          |
| 15                 | MEXICO     | 33   | 26        | CHALCO                      | 1                            | CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS    |
| 15                 | MEXICO     | 34   | 107       | TOLUCA                      | 1                            | TOLUCA DE LERDO               |
| 15                 | MEXICO     | 35   | 89        | TENANCINGO                  | 1                            | TENANCINGO DE DEGOLLADO       |
| 15                 | MEXICO     | 36   | 83        | TEJUPILCO                   | 1                            | TEJUPILCO DE HIDALGO          |
| 15                 | MEXICO     | 37   | 24        | CUAUTITLAN                  | 1                            | CUAUTITLAN                    |
| 15                 | MEXICO     | 38   | 100       | TEXCOCO                     | 1                            | TEXCOCO DE MORA               |
| 15                 | MEXICO     | 39   | 71        | PAZ, LA                     | 1                            | REYES ACAQUILPAN, LOS         |
| 15                 | MEXICO     | 40   | 119       | ZINACANTEPEC                | 1                            | SAN MIGUEL ZINACANTEPEC       |
| 16                 | MICHOACAN  | 1    | 50        | LAZARO CARDENAS             | 1                            | LAZARO CARDENAS               |
| 16                 | MICHOACAN  | 2    | 72        | PURUANDIRO                  | 1                            | PURUANDIRO                    |
| 16                 | MICHOACAN  | 3    | 113       | ZITACUARO                   | 1                            | HEROICA ZITACUARO             |
| 16                 | MICHOACAN  | 4    | 45        | JIQUILPAN                   | 1                            | JIQUILPAN DE JUAREZ           |
| 16                 | MICHOACAN  | 5    | 109       | ZAMORA                      | 1                            | ZAMORA DE HIDALGO             |
| 16                 | MICHOACAN  | 6    | 34        | HIDALGO                     | 1                            | CIUDAD HIDALGO                |
| 16                 | MICHOACAN  | 7    | 108       | ZACAPU                      | 1                            | ZACAPU                        |
| 16                 | MICHOACAN  | 8    | 54        | MORELIA                     | 1                            | MORELIA                       |
| 16                 | MICHOACAN  | 9    | 103       | URUAPAN                     | 1                            | URUAPAN DEL PROGRESO          |
| 16                 | MICHOACAN  | 10   | 54        | MORELIA                     | 1                            | MORELIA                       |
| 16                 | MICHOACAN  | 11   | 67        | PATZCUARO                   | 1                            | PATZCUARO                     |
| 16                 | MICHOACAN  | 12   | 6         | APATZINGAN                  | 1                            | APATZINGAN DE LA CONSTITUCION |
| 17                 | MORELOS    | 1    | 7         | CUERNAVACA                  | 1                            | CUERNAVACA                    |
| 17                 | MORELOS    | 2    | 11        | JIUTEPEC                    | 1                            | JIUTEPEC                      |
| 17                 | MORELOS    | 3    | 6         | CUAUTLA                     | 1                            | CUAUTLA                       |
| 17                 | MORELOS    | 4    | 12        | JOJUTLA                     | 1                            | JOJUTLA                       |
| 17                 | MORELOS    | 5    | 29        | YAUTEPEC                    | 1                            | YAUTEPEC                      |
| 18                 | NAYARIT    | 1    | 15        | SANTIAGO IXCUINTLA          | 1                            | SANTIAGO IXCUINTLA            |
| 18                 | NAYARIT    | 2    | 17        | TEPIC                       | 1                            | TEPIC                         |
| 18                 | NAYARIT    | 3    | 5         | COMPOSTELA                  | 1                            | COMPOSTELA                    |
| 19                 | NUEVO LEON | 1    | 48        | SANTA CATARINA              | 1                            | SANTA CATARINA                |
| 19                 | NUEVO LEON | 2    | 6         | APODACA                     | 1                            | APODACA                       |
| 19                 | NUEVO LEON | 3    | 21        | GRAL. ESCOBEDO              | 1                            | GRAL. ESCOBEDO                |
| 19                 | NUEVO LEON | 4    | 47        | SAN NICOLAS DE LOS GARZA    | 1                            | SAN NICOLAS DE LOS GARZA      |
| 19                 | NUEVO LEON | 5    | 40        | MONTERREY                   | 1                            | MONTERREY                     |
| 19                 | NUEVO LEON | 6    | 40        | MONTERREY                   | 1                            | MONTERREY                     |
| 19                 | NUEVO LEON | 7    | 40        | MONTERREY                   | 1                            | MONTERREY                     |
| 19                 | NUEVO LEON | 8    | 26        | GUADALUPE                   | 1                            | GUADALUPE                     |
| 19                 | NUEVO LEON | 9    | 34        | LINARES                     | 1                            | LINARES                       |

**CABECERAS DISTRITALES PARA LA NUEVA DISTRITACION ELECTORAL**

| ENTIDAD FEDERATIVA |                 | DTTO | MUNICIPIO |                                     | LOCALIDAD CABECERA DISTRITAL |                                     |
|--------------------|-----------------|------|-----------|-------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------|
| CVE                | NOMBRE          |      | CVE       | NOMBRE                              | CVE                          | NOMBRE                              |
| 19                 | NUEVO LEON      | 10   | 40        | MONTERREY                           | 1                            | MONTERREY                           |
| 19                 | NUEVO LEON      | 11   | 26        | GUADALUPE                           | 1                            | GUADALUPE                           |
| 19                 | NUEVO LEON      | 12   | 9         | CADEREYTA JIMENEZ                   | 1                            | CADEREYTA JIMENEZ                   |
| 20                 | OAXACA          | 1    | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC          | 1                            | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC          |
| 20                 | OAXACA          | 2    | 545       | TEOTITLAN DE FLORES MAGON           | 1                            | TEOTITLAN DE FLORES MAGON           |
| 20                 | OAXACA          | 3    | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 1                            | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON |
| 20                 | OAXACA          | 4    | 550       | TLACOLULA DE MATAMOROS              | 1                            | TLACOLULA DE MATAMOROS              |
| 20                 | OAXACA          | 5    | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC           | 1                            | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC           |
| 20                 | OAXACA          | 6    | 553       | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO          | 1                            | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO          |
| 20                 | OAXACA          | 7    | 43        | JUCHITAN DE ZARAGOZA                | 1                            | JUCHITAN DE ZARAGOZA                |
| 20                 | OAXACA          | 8    | 66        | OAXACA DE JUAREZ                    | 1                            | OAXACA DE JUAREZ                    |
| 20                 | OAXACA          | 9    | 392       | SANTA LUCIA DEL CAMINO              | 1                            | SANTA LUCIA DEL CAMINO              |
| 20                 | OAXACA          | 10   | 59        | MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ         | 1                            | MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ         |
| 20                 | OAXACA          | 11   | 484       | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL          | 1                            | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL          |
| 21                 | PUEBLA          | 1    | 72        | HUAUCHINANGO                        | 1                            | HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO           |
| 21                 | PUEBLA          | 2    | 208       | ZACATLAN                            | 1                            | ZACATLAN                            |
| 21                 | PUEBLA          | 3    | 173       | TEZIUTLAN                           | 1                            | TEZIUTLAN                           |
| 21                 | PUEBLA          | 4    | 207       | ZACAPOAXTLA                         | 1                            | ZACAPOAXTLA                         |
| 21                 | PUEBLA          | 5    | 133       | SAN MARTIN TEXMELUCAN               | 1                            | SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA  |
| 21                 | PUEBLA          | 6    | 115       | PUEBLA                              | 1                            | HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA          |
| 21                 | PUEBLA          | 7    | 163       | TEPEACA                             | 1                            | TEPEACA                             |
| 21                 | PUEBLA          | 8    | 46        | CHALCHICOMULA DE SESMA              | 1                            | CIUDAD SERDAN                       |
| 21                 | PUEBLA          | 9    | 115       | PUEBLA                              | 1                            | HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA          |
| 21                 | PUEBLA          | 10   | 141       | SAN PEDRO CHOLULA                   | 1                            | CHOLULA DE RIVADAVIA                |
| 21                 | PUEBLA          | 11   | 115       | PUEBLA                              | 1                            | HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA          |
| 21                 | PUEBLA          | 12   | 115       | PUEBLA                              | 1                            | HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA          |
| 21                 | PUEBLA          | 13   | 19        | ATLIXCO                             | 1                            | ATLIXCO                             |
| 21                 | PUEBLA          | 14   | 87        | IZUCAR DE MATAMOROS                 | 1                            | IZUCAR DE MATAMOROS                 |
| 21                 | PUEBLA          | 15   | 155       | TEHUACAN                            | 1                            | TEHUACAN                            |
| 21                 | PUEBLA          | 16   | 10        | AJALPAN                             | 1                            | AJALPAN                             |
| 22                 | QUERETARO       | 1    | 3         | CADEREYTA DE MONTES                 | 1                            | CADEREYTA DE MONTES                 |
| 22                 | QUERETARO       | 2    | 16        | SAN JUAN DEL RIO                    | 1                            | SAN JUAN DEL RIO                    |
| 22                 | QUERETARO       | 3    | 14        | QUERETARO                           | 1                            | SANTIAGO DE QUERETARO               |
| 22                 | QUERETARO       | 4    | 14        | QUERETARO                           | 1                            | SANTIAGO DE QUERETARO               |
| 23                 | QUINTANA ROO    | 1    | 8         | SOLIDARIDAD                         | 1                            | PLAYA DEL CARMEN                    |
| 23                 | QUINTANA ROO    | 2    | 7         | OTHON P. BLANCO                     | 1                            | CHETUMAL                            |
| 23                 | QUINTANA ROO    | 3    | 1         | BENITO JUAREZ                       | 1                            | CANCUN                              |
| 24                 | SAN LUIS POTOSI | 1    | 20        | MATEHUALA                           | 1                            | MATEHUALA                           |
| 24                 | SAN LUIS POTOSI | 2    | 35        | SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ         | 1                            | SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ         |
| 24                 | SAN LUIS POTOSI | 3    | 24        | RIOVERDE                            | 1                            | RIOVERDE                            |
| 24                 | SAN LUIS POTOSI | 4    | 13        | CIUDAD VALLES                       | 1                            | CIUDAD VALLES                       |
| 24                 | SAN LUIS POTOSI | 5    | 28        | SAN LUIS POTOSI                     | 1                            | SAN LUIS POTOSI                     |
| 24                 | SAN LUIS POTOSI | 6    | 28        | SAN LUIS POTOSI                     | 1                            | SAN LUIS POTOSI                     |
| 24                 | SAN LUIS POTOSI | 7    | 37        | TAMAZUNCHALE                        | 1                            | TAMAZUNCHALE                        |
| 25                 | SINALOA         | 1    | 10        | FUERTE, EL                          | 1                            | EL FUERTE                           |
| 25                 | SINALOA         | 2    | 1         | AHOME                               | 1                            | LOS MOCHIS                          |
| 25                 | SINALOA         | 3    | 15        | SALVADOR ALVARADO                   | 1                            | GUAMUCHIL                           |
| 25                 | SINALOA         | 4    | 11        | GUASAVE                             | 1                            | GUASAVE                             |
| 25                 | SINALOA         | 5    | 6         | CULIACAN                            | 1                            | CULIACAN DE ROSALES                 |

**CABECERAS DISTRITALES PARA LA NUEVA DISTRITACION ELECTORAL**

| ENTIDAD FEDERATIVA |            | DTTO | MUNICIPIO |                       | LOCALIDAD CABECERA DISTRITAL |                          |
|--------------------|------------|------|-----------|-----------------------|------------------------------|--------------------------|
| CVE                | NOMBRE     |      | CVE       | NOMBRE                | CVE                          | NOMBRE                   |
| 25                 | SINALOA    | 6    | 12        | MAZATLAN              | 1                            | MAZATLAN                 |
| 25                 | SINALOA    | 7    | 6         | CULIACAN              | 1                            | CULIACAN DE ROSALES      |
| 25                 | SINALOA    | 8    | 12        | MAZATLAN              | 1                            | MAZATLAN                 |
| 26                 | SONORA     | 1    | 55        | SAN LUIS RIO COLORADO | 1                            | SAN LUIS RIO COLORADO    |
| 26                 | SONORA     | 2    | 30        | NOGALES               | 1                            | NOGALES                  |
| 26                 | SONORA     | 3    | 49        | HERMOSILLO            | 1                            | HERMOSILLO               |
| 26                 | SONORA     | 4    | 61        | GUAYMAS               | 1                            | GUAYMAS                  |
| 26                 | SONORA     | 5    | 49        | HERMOSILLO            | 1                            | HERMOSILLO               |
| 26                 | SONORA     | 6    | 59        | CAJEME                | 1                            | CD. OBREGON              |
| 26                 | SONORA     | 7    | 65        | NAVOJOA               | 1                            | NAVOJOA                  |
| 27                 | TABASCO    | 1    | 12        | MACUSPANA             | 1                            | MACUSPANA                |
| 27                 | TABASCO    | 2    | 2         | CARDENAS              | 1                            | HEROICA CARDENAS         |
| 27                 | TABASCO    | 3    | 5         | COMALCALCO            | 1                            | COMALCALCO               |
| 27                 | TABASCO    | 4    | 4         | CENTRO                | 1                            | VILLAHERMOSA             |
| 27                 | TABASCO    | 5    | 14        | PARAISO               | 1                            | PARAISO                  |
| 27                 | TABASCO    | 6    | 4         | CENTRO                | 1                            | VILLAHERMOSA             |
| 28                 | TAMAULIPAS | 1    | 27        | NUEVO LAREDO          | 1                            | NUEVO LAREDO             |
| 28                 | TAMAULIPAS | 2    | 32        | REYNOSA               | 1                            | REYNOSA                  |
| 28                 | TAMAULIPAS | 3    | 33        | RIO BRAVO             | 1                            | RIO BRAVO                |
| 28                 | TAMAULIPAS | 4    | 22        | MATAMOROS             | 1                            | H. MATAMOROS             |
| 28                 | TAMAULIPAS | 5    | 41        | VICTORIA              | 1                            | CIUDAD VICTORIA          |
| 28                 | TAMAULIPAS | 6    | 21        | MANTE, EL             | 1                            | CIUDAD MANTE             |
| 28                 | TAMAULIPAS | 7    | 9         | CIUDAD MADERO         | 1                            | CIUDAD MADERO            |
| 28                 | TAMAULIPAS | 8    | 38        | TAMPICO               | 1                            | TAMPICO                  |
| 29                 | TLAXCALA   | 1    | 3         | APIZACO               | 1                            | APIZACO                  |
| 29                 | TLAXCALA   | 2    | 33        | TLAXCALA              | 1                            | TLAXCALA DE XICOTENCATL  |
| 29                 | TLAXCALA   | 3    | 44        | ZACATELCO             | 1                            | ZACATELCO                |
| 30                 | VERACRUZ   | 1    | 124       | PANUCO                | 1                            | PANUCO                   |
| 30                 | VERACRUZ   | 2    | 156       | TANTOYUCA             | 1                            | TANTOYUCA                |
| 30                 | VERACRUZ   | 3    | 188       | TUXPAN                | 1                            | TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO |
| 30                 | VERACRUZ   | 4    | 192       | VERACRUZ              | 1                            | VERACRUZ                 |
| 30                 | VERACRUZ   | 5    | 132       | POZA RICA DE HIDALGO  | 1                            | POZA RICA DE HIDALGO     |
| 30                 | VERACRUZ   | 6    | 125       | PAPANTLA              | 1                            | PAPANTLA DE OLARTE       |
| 30                 | VERACRUZ   | 7    | 103       | MARTINEZ DE LA TORRE  | 1                            | MARTINEZ DE LA TORRE     |
| 30                 | VERACRUZ   | 8    | 89        | XALAPA                | 1                            | XALAPA                   |
| 30                 | VERACRUZ   | 9    | 40        | COATEPEC              | 1                            | COATEPEC                 |
| 30                 | VERACRUZ   | 10   | 89        | XALAPA                | 1                            | XALAPA                   |
| 30                 | VERACRUZ   | 11   | 41        | COATZACOALCOS         | 1                            | COATZACOALCOS            |
| 30                 | VERACRUZ   | 12   | 192       | VERACRUZ              | 1                            | VERACRUZ                 |
| 30                 | VERACRUZ   | 13   | 73        | HUATUSCO              | 1                            | HUATUSCO                 |
| 30                 | VERACRUZ   | 14   | 109       | MINATITLAN            | 1                            | MINATITLAN               |
| 30                 | VERACRUZ   | 15   | 119       | ORIZABA               | 1                            | ORIZABA                  |
| 30                 | VERACRUZ   | 16   | 46        | CORDOBA               | 1                            | CORDOBA                  |
| 30                 | VERACRUZ   | 17   | 47        | COSAMALOAPAN          | 1                            | COSAMALOAPAN             |
| 30                 | VERACRUZ   | 18   | 201       | ZONGOLICA             | 1                            | ZONGOLICA                |

**CABECERAS DISTRITALES PARA LA NUEVA DISTRITACION ELECTORAL**

| ENTIDAD FEDERATIVA |           | DTTO | MUNICIPIO |                   | LOCALIDAD CABECERA DISTRITAL |                         |
|--------------------|-----------|------|-----------|-------------------|------------------------------|-------------------------|
| CVE                | NOMBRE    |      | CVE       | NOMBRE            | CVE                          | NOMBRE                  |
| 30                 | VERACRUZ  | 19   | 142       | SAN ANDRES TUXTLA | 1                            | SAN ANDRES TUXTLA       |
| 30                 | VERACRUZ  | 20   | 3         | ACAYUCAN          | 1                            | ACAYUCAN                |
| 30                 | VERACRUZ  | 21   | 50        | COSOLEACAQUE      | 1                            | COSOLEACAQUE            |
| 31                 | YUCATAN   | 1    | 102       | VALLADOLID        | 1                            | VALLADOLID              |
| 31                 | YUCATAN   | 2    | 59        | PROGRESO          | 1                            | PROGRESO                |
| 31                 | YUCATAN   | 3    | 50        | MERIDA            | 1                            | MERIDA                  |
| 31                 | YUCATAN   | 4    | 50        | MERIDA            | 1                            | MERIDA                  |
| 31                 | YUCATAN   | 5    | 89        | TICUL             | 1                            | TICUL                   |
| 32                 | ZACATECAS | 1    | 10        | FRESNILLO         | 1                            | FRESNILLO               |
| 32                 | ZACATECAS | 2    | 20        | JEREZ             | 1                            | JEREZ DE GARCIA SALINAS |
| 32                 | ZACATECAS | 3    | 56        | ZACATECAS         | 1                            | ZACATECAS               |
| 32                 | ZACATECAS | 4    | 17        | GUADALUPE         | 1                            | GUADALUPE               |

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO MINISTRADO A PARTIDOS POLÍTICOS 2003**

| PARTIDO          | ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES | GASTOS DE CAMPAÑA       | ACTIVIDADES ESPECIFICAS | TOTAL                   |
|------------------|------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| PAN              | 641,132,019.91                     | 641,132,019.91          | 26,249,070.02           | 1,308,513,109.84        |
| PRI              | 714,168,268.29                     | 714,168,268.29          | 16,915,012.92           | 1.445.251.549,50        |
| PRD              | 282,852,142.03                     | 282,852,142.03          | 8,531,486.04            | 574.235.770,10          |
| PT               | 142.868,588.82                     | 142.868,588.82          | 11,503,603.77           | 297.240.781,41          |
| PVN              | 182,540,739.69                     | 182,540,739.69          | 1,897,664.15            | 366.979.143,53          |
| CONVERGENCIA     | 117,653,787.75                     | 117,653,787.75          | 13,089,415.44           | 248.396.990,94          |
| PSN              | 101,662,010.78                     | 101,662,010.78          | 6,274,152.09            | 209.598.173,65          |
| PAS              | 101,662,010.78                     | 101,662,010.78          | 5,306,467.78            | 208.630.489,34          |
| PLM              | 30,460,527.57                      | 45,690,791.36           | 2,370,203.95            | 78.521.522,88           |
| MÉXICO POSIBLE   | 30,460,527.57                      | 45,690,791.36           | 1,685,200.24            | 77.836.519,17           |
| FUERZA CIUDADANA | 30,460,527.57                      | 45,690,791.36           |                         | 76.151.318,93           |
| <b>TOTAL</b>     | <b>2'375,921,150.76</b>            | <b>2'421,611,942.13</b> | <b>93,822,276.40</b>    | <b>4.891.355.369,29</b> |

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXTRAORDINARIO PARA GASTOS DE CAMPAÑA EN DOS DISTRITOS 2003**

| PARTIDO      | TOTAL               |
|--------------|---------------------|
| PAN          | 1.709.685,39        |
| PRI          | 1.904.448,72        |
| PRD          | 754.272,38          |
| PT           | 380.982,90          |
| PVEM         | 486.775,31          |
| CONVERGENCIA | 313.743,43          |
| <b>TOTAL</b> | <b>5.549.908,13</b> |

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el monto del financiamiento público por actividades ordinarias y gastos de campaña de los partidos políticos para el año 2006.**

**A n t e c e d e n t e s**

- I. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. El 22 de agosto de 1996 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre otras, las reformas al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su base II, incisos a), b) y c), estableció los tipos de financiamiento público que se otorgan a los partidos políticos nacionales a fin de garantizar que estos reciban de manera equitativa los elementos para llevar a cabo sus actividades, señalando que la Ley establecería las reglas a que se sujeta el financiamiento público. Adicionalmente, la legislación secundaria determina que el financiamiento público para los partidos políticos nacionales que mantengan su registro después de cada elección comprende las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las relativas a las actividades específicas realizadas por los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, otorgándose conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo estipulado por la Ley de la materia.
- III. El 22 de noviembre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el artículo 49, párrafo 7, incisos a), b) y c), del mismo Código, relativo a las modalidades del financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos nacionales, se preceptúa lo siguiente:

*"7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:*

*a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de*

los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice al que se refiere la fracción VI de este inciso, así como los demás factores que el propio Consejo determine. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;

II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

III. El costo mínimo de una campaña para senador, será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

IV. El costo mínimo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará con base a lo siguiente: El costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña de Presidente;

V. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida, que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior.

VI. El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará anualmente tomando en consideración el índice nacional de precios al consumidor, que establezca el Banco de México;

VII. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

II. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

*I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto;*

*II. El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere este inciso hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior; y*

*III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”*

- IV. Producto de las reformas electorales realizadas en el año 1996, para calcular el financiamiento público del ejercicio 1997 se aplicó el índice nacional de precios al consumidor, conforme a lo establecido por los artículos transitorios cuarto, quinto, sexto y décimo del artículo primero del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reformas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996. Para el año 1997 el Consejo General del Instituto Federal Electoral elaboró un estudio para determinar los costos mínimos de una campaña de diputado, de senador y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para determinar el financiamiento público de 1998. Por otro lado, para los ejercicios de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, el máximo órgano de dirección de este Instituto autorizó que se aplicara el índice nacional de precios al consumidor.
- V. A partir de 1991, como parte de las prerrogativas de acceso a los medios de comunicación, y desde 1996, con base en los artículos 42 al 46 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales reciben un apoyo mensual para la producción de sus programas de radio y televisión a que tienen derecho y que se realizan en colaboración con la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral.

En virtud de los anteriores antecedentes; y

### **Considerando**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, base II, inciso a), preceptúa que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña, calculados por el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos nacionales con

representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales.

2. Que el Código Electoral en su artículo 36, párrafo 1, inciso c) dispone lo siguiente: *“1. Son derechos de los partidos políticos nacionales: (...) c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”*.
3. Que el mismo Código de la materia en su artículo 49, párrafo 7, inciso a) establece que los partidos políticos nacionales con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión tienen derecho a recibir el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
4. Que el mismo numeral y párrafo, en su inciso a) del mismo Código, dispone que para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, el Consejo General determinará anualmente los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice al que se refiere la fracción VI del referido inciso, así como los demás factores que el propio Consejo determine.
5. Que el máximo órgano de dirección de este Instituto, en esta misma sesión, estableció los costos mínimos de campaña de diputado, de senador y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el año 2006, siendo de **\$380,074.44** (trescientos ochenta mil setenta y cuatro pesos 44/100 M.N.); **\$768,283.45** (setecientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y tres pesos 45/100 M. N.); y **\$258,557,684.48** (doscientos cincuenta y ocho millones quinientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 48/100 M.N.), respectivamente.
6. Que en términos del artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo mínimo de la campaña para diputado se multiplica por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras. La Cámara de Diputados se integra con 500 diputados electos en su totalidad cada tres años en términos de los artículos 51 y 52 constitucionales y el artículo 11, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales. Por otra parte, en las Cámaras del Congreso de la Unión tienen representación los siguientes seis partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, y Convergencia; por tanto **\$380,074.44** (trescientos ochenta mil setenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), multiplicado por 500 y por 6, da como resultado **\$1,140,223,329.06** (un mil ciento cuarenta millones doscientos veintitrés mil trescientos veintinueve pesos 06/100 M.N.).

7. Que el artículo 49, párrafo 7, inciso a) fracción III, del Código de la materia, prevé que el costo de una campaña para senador será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos con representación en las cámaras. La Cámara de Senadores se integra por 128 senadores, de acuerdo con los artículos 56 constitucional y 11 párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto **\$768,283.45** (setecientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y tres pesos 45/100 M. N.), multiplicado por 128 y por 6 da como resultado **\$590,041,691.97** (quinientos noventa millones cuarenta y un mil seiscientos noventa y un pesos 97/100 M.N.).
8. Que la suma de **\$1,140,223,329.06** (un mil ciento cuarenta millones doscientos veintitrés mil trescientos veintinueve pesos 06/100 M.N.), más **\$590,041,691.97** (quinientos noventa millones cuarenta y un mil seiscientos noventa y un pesos 97/100 M.N.), más el costo mínimo de la campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, fijado en **\$258,557,684.48** (doscientos cincuenta y ocho millones quinientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 48/100 M.N.), dan como resultado **\$1,988,822,705.51** (mil novecientos ochenta y ocho millones ochocientos veintidós mil setecientos cinco pesos 51/100 M.N.) cantidad que será el monto del financiamiento público para el año 2006, por actividades ordinarias permanentes, en términos de la fracción V del inciso a) del párrafo 7 del artículo 49, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal cantidad deberá distribuirse en un 30% en forma igualitaria y en un 70% según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior.
9. Que de conformidad con el artículo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entenderá como votación nacional emitida, la que resulte de deducir la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el porcentaje necesario para participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y los votos nulos. Esta votación consta en la resolución por la que el Consejo General de este Instituto realizó la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, en la sesión ordinaria del 22 de agosto del año 2003 y que posteriormente se pronunció al respecto

el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración, interpuesto por el Partido del Trabajo, en su sesión pública de fecha 28 de agosto de 2003, expediente SUP-REC-057/2003.

Por lo tanto, las cifras que corresponden a cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, por financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes en el año 2006, son las siguientes:

| <b>PARTIDO</b>      | <b>VOTOS</b>     | <b>%</b>                  | <b>30%</b>             | <b>70%</b>              | <b>TOTAL</b>            |
|---------------------|------------------|---------------------------|------------------------|-------------------------|-------------------------|
| <b>PAN</b>          | <b>8,238,392</b> | <b>0.3278503847681230</b> | <b>\$99,441,135.28</b> | <b>\$456,425,402.46</b> | <b>\$555,866,537.74</b> |
| <b>PRI</b>          | <b>9,276,958</b> | <b>0.3691805694336600</b> | <b>99,441,135.28</b>   | <b>513,964,289.24</b>   | <b>613,405,424.52</b>   |
| <b>PRD</b>          | <b>4,715,868</b> | <b>0.1876700135555190</b> | <b>99,441,135.28</b>   | <b>261,269,668.87</b>   | <b>360,710,804.15</b>   |
| <b>PT</b>           | <b>643,120</b>   | <b>0.0255932394880063</b> | <b>99,441,135.28</b>   | <b>35,630,291.06</b>    | <b>135,071,426.34</b>   |
| <b>PVEM</b>         | <b>1,646,624</b> | <b>0.0655281166480577</b> | <b>99,441,135.28</b>   | <b>91,226,664.37</b>    | <b>190,667,799.64</b>   |
| <b>CONVERGENCIA</b> | <b>607,549</b>   | <b>0.0241776761066344</b> | <b>99,441,135.28</b>   | <b>33,659,577.85</b>    | <b>133,100,713.12</b>   |

10. Que el inciso b) del párrafo 7, del artículo 49, del Código de la materia, señala que en el año de la elección se otorgará a cada partido político, para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que le corresponda en ese año; y que por lo tanto, deben asignarse a estos partidos políticos las mismas sumas determinadas en el punto anterior.

#### **FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA**

| <b>PARTIDO</b>                              | <b>TOTAL</b>            |
|---|-------------------------|
| <b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>              | <b>\$555,866,537.74</b> |
| <b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b> | <b>613,405,424.52</b>   |
| <b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b> | <b>360,710,804.15</b>   |
| <b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>                  | <b>135,071,426.34</b>   |
| <b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>   | <b>190,667,799.64</b>   |
| <b>CONVERGENCIA</b>                         | <b>133,100,713.12</b>   |

11. Que el artículo 49, párrafo 8, inciso a) señala que a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases: Se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo 49 citado, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña.
  
12. Que por lo expuesto, a cada uno de los dos partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección les corresponde **\$39,776,454.11** (treinta y nueve millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 11/100 M.N.), cuya suma asciende a **\$79,552,908.22** (setenta y nueve millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos ocho pesos 22/100 M.N.).

#### **FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**

| <b>PARTIDO</b>                          | <b>TOTAL</b>           |
|---|------------------------|
| NUEVA ALIANZA                           | <b>\$39,776,454.11</b> |
| ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA | <b>\$39,776,454.11</b> |

13. Que atendiendo a la parte final del artículo 49, párrafo 8, inciso a), a cada uno de los partidos políticos citados en el punto anterior, les corresponde la cantidad de **\$39,776,454.11** (treinta y nueve millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 11/100 M.N.), cuya suma asciende a **\$79,552,908.22** (setenta y nueve millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos ocho pesos 22/100 M.N.).

#### **FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA**

| <b>PARTIDO</b>                          | <b>TOTAL</b>           |
|---|------------------------|
| NUEVA ALIANZA                           | <b>\$39,776,454.11</b> |
| ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA | <b>\$39,776,454.11</b> |

14. Que, dado el periodo de campañas se inicia el 19 de enero y concluye el 28 de junio del 2006, y con el objeto de que cuenten con los recursos necesarios para difundir adecuadamente sus plataformas electorales, es conveniente que los partidos políticos reciban este financiamiento durante los seis primeros meses del año.

15. Que en términos de lo señalado por los artículos 42 al 46 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determina el monto que corresponde a cada partido político nacional para apoyo de programas de radio y televisión en el año 2006. En este sentido el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en esta misma sesión el Acuerdo relativo al ajuste al presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal del año 2006, en el que se establece el rubro señalado que será distribuido de la siguiente manera:

| <b>Importe total para 2006</b> | <b>Entre 8 partidos políticos nacionales</b> | <b>Entre 12 meses. Ministración mensual en 2006</b> |
|--------------------------------|--|---|
| <b>\$ 1,506,137.53</b>         | <b>\$188,267.19</b>                          | <b>\$15,688.93</b>                                  |

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 36, párrafo 1, inciso c); 49, párrafo 7, incisos a) y b); 49, párrafo 8, inciso a); y 89 párrafo I, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 82, párrafo I, incisos i) y z) del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente

#### **A c u e r d o**

**PRIMERO.-** El monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, de los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión para el año 2006, es la cantidad de **\$1,988,822,705.51** (mil novecientos ochenta y ocho millones ochocientos veintidós mil setecientos cinco pesos 51/100 M.N.), y se distribuye el 30% en forma igualitaria y el 70% según el porcentaje de la votación nacional emitida en la elección de diputados inmediata anterior, por lo que a cada partido político corresponden los siguientes montos.

#### **FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**

| <b>PARTIDO</b>                       | <b>TOTAL</b>            |
|--------------------------------------|-------------------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL              | <b>\$555,866,537.74</b> |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | <b>613,405,424.52</b>   |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | <b>360,710,804.15</b>   |
| PARTIDO DEL TRABAJO                  | <b>135,071,426.34</b>   |

|                                    |                |
|------------------------------------|----------------|
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | 190,667,799.64 |
| CONVERGENCIA                       | 133,100,713.12 |

**SEGUNDO.-** Se determina en la misma cantidad de **\$1,988,822,705.51** (mil novecientos ochenta y ocho millones ochocientos veintidós mil setecientos cinco pesos 51/100 M.N.) el financiamiento para gastos de campaña de los partidos políticos para el año 2006 distribuyéndose como sigue:

#### FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

| PARTIDO                              | TOTAL            |
|--------------------------------------|------------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL              | \$555,866,537.74 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 613,405,424.52   |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 360,710,804.15   |
| PARTIDO DEL TRABAJO                  | 135,071,426.34   |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO   | 190,667,799.64   |
| CONVERGENCIA                         | 133,100,713.12   |

**TERCERO.-** Se determina la cantidad de **\$79,552,908.22** (setenta y nueve millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos ocho pesos 22/100 M.N.), como el monto del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, a los partidos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, y se distribuirá de la siguiente manera:

#### FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

| PARTIDO                                 | TOTAL           |
|---|-----------------|
| NUEVA ALIANZA                           | \$39,776,454.11 |
| ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA | \$39,776,454.11 |

**CUARTO.-** Se determina la misma cantidad de **\$79,552,908.22** (setenta y nueve millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos ocho pesos 22/100 M.N.), como el financiamiento

para gastos de campaña de los partidos políticos, que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección y se distribuirá de la siguiente forma:

#### **FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA**

| <b>PARTIDO</b>                          | <b>TOTAL</b>           |
|---|------------------------|
| NUEVA ALIANZA                           | <b>\$39,776,454.11</b> |
| ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA | <b>\$39,776,454.11</b> |

**QUINTO.-** Los montos correspondientes al financiamiento para gastos ordinarios serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada junto con la mensualidad de febrero.

**SEXTO.-** El monto correspondiente al financiamiento para gastos de campaña, será dividido en seis ministraciones que serán entregadas durante los seis primeros meses del año 2006. Cada ministración será cubierta dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada junto con la de febrero.

**SÉPTIMO.-** Los apoyos para la producción de sus programas de radio y televisión para los partidos políticos nacionales equivalentes al monto de **\$15,688.93** (quince mil seiscientos ochenta y ocho pesos 93/100 M.N.), serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada junto con la mensualidad de febrero.

**OCTAVO.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a todos y cada uno de los representantes de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**NOVENO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**

## BIBLIOGRAFÍA

ARREOLA VALENZUELA, Antonio. EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Durango, Durango. TFE Centro de Capacitación Judicial, Sala Regional Durango. México 1996. 51 p.

BERLIN VALENZUELA, Francisco. DERECHO ELECTORAL. Primera Edición. Editorial Porrúa. México 1980. 279 p.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Décimo Primera Edición Actualizada. Editorial Porrúa. México 1997. 1060 p.

CARDENAS GARCÍA, Jaime. CUADERNOS DE DIVULGACIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA. Instituto Federal Electoral 1996 México, 11 p.

COTTERET JEAN, Marie y EMERI, Claude. LOS SISTEMAS ELECTORALES. Ediciones Oikos Tau S. A. Primera Edición, Barcelona, España, 1973, 163 p.

COVARRUVIAS DUEÑAS, José de Jesús. DERECHO CONSTITUCIONAL ELECTORAL. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 2002. 355 p.

DE PINA VARA, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. Novena Edición. Editorial Porrúa. México 1980. 369 p.

DUVERGER, Maurice. LOS PARTIDOS POLÍTICOS (LES PARTIS POLITIQUES). Traducción Julieta Campos y Enrique González Pedrero. Primera Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1957. 453 p.

MIRON LINCE, Rosa y otro. PARTIDOS POLÍTICOS Y ELECCIONES. México: UAM, IFE, Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Educación Pública. México 1996. 357 p.

NOLHEN, Dieter. SISTEMAS ELECTORALES Y PARTIDOS POLÍTICOS. Segunda Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1998. 471 p.

OROZCO GÓMEZ, Javier. EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO. Primera Edición. Editorial Porrúa. México 1993. 271 p.

OROZCO GÓMEZ, Javier. ESTUDIOS ELECTORALES. Primera Edición. Editorial Porrúa. México 1999. 181 p.

PATIÑO CAMARENA, Javier. NUEVO DERECHO ELECTORAL MEXICANO. Quinta Edición. Editorial Constitucionalista e Instituto Federal Electoral. México 1999. 690 p.

RODRÍGUEZ OBREGÓN, José Arturo. SISTEMAS ELECTORALES Y DEMOCRATIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES EN MÉXICO. Concyteq y Ameinape, México 1998, 123 p.

SAENZ LÓPEZ Karla, SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. Primera Edición, Editorial Trillas, México 2003. 136 p.

SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. DERECHO CONSTITUCIONAL. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 1997. 718 p.

SARTORI, Giovanni. INGENIERÍA CONSTITUCIONAL COMPARADA: UNA INVESTIGACIÓN DE ESTRUCTURAS, INCENTIVOS Y RESULTADOS (COMPARATIVE CONSTITUTIONAL ENGINEERING: AN INQUIRY INTO STRUCTURE, INCENTIVES AND OUTCOMES). Primera Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1994. 227 p.

SARTORI, Giovanni. PARTIDOS Y SISTEMAS DE PARTIDOS. Segunda Edición, Editorial Alianza, Madrid, España, 1992, 158 p.

TENA RAMÍREZ, Felipe. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Trigésima Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 1998. 643 p.

VALDÉS ZURITA, Leonardo. SISTEMAS ELECTORALES Y DE PARTIDOS. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, número 7, Instituto Federal Electoral, México, 1995, 9 p.

## **FUENTE JURÍDICA**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial ISEF, México 2006.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Cuarta Edición. Instituto Federal Electoral. México 2005.

Código Electoral del Distrito Federal, Instituto Electoral del Distrito Federal, México 2003.

## **OTROS**

Acuerdo CG28/2005 Que establece la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país para su utilización en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.

Acuerdo CG153/2003 acuerdo del consejo general por el que se establece el mecanismo que llevará a cabo el instituto federal electoral para el seguimiento del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que obtuvieron menos del 2% de la votación en la elección federal ordinaria para diputados del 6 de julio del 2003.

Acuerdo CG14/2006 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el monto del financiamiento público por actividades ordinarias y gastos de campaña de los partidos políticos para el año 2006.

<http://www.ife.org.mx>

<http://www.trife.org.mx>